

MAYORA
Est. 1966
MAYORA
ABOGADOS & NOTARIOS

Segunda edición

LEY DE COMPETENCIA CON ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y CONSTITUCIONALES

Estudio preliminar por:
Eduardo Mayora Alvarado

Editor:
Juan Pablo Gramajo Castro

Índice de esta edición

Nota del editor	5
Ley de Competencia en Guatemala. Una introducción Eduardo Mayora Alvarado	9
Decreto Número 32-2024 Ley de Competencia	21
Exposición de motivos de la iniciativa 5074	85
Dictamen No. 05-2024 Comisión de Economía y Comercio Exterior.....	89
Exposición de motivos de la iniciativa 6605	107
Diario de Sesiones del Congreso de la República	109
Discusión de los artículos constitucionales 119 literal h) y 130 en la Asamblea Nacional Constituyente y Comisión de los Treinta	169
Jurisprudencia constitucional.....	199

Índice de la LEY DE COMPETENCIA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Capítulo I. Disposiciones generales	22
Capítulo II. Defensa de la libre competencia	24
Capítulo III. Concentraciones económicas	32
Capítulo IV. Promoción de la libre competencia	37

Título II

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Capítulo I. Creación y funcionamiento	39
Capítulo II. Directorio	40
Sección I. Disposiciones generales	40
Sección II. Sesiones y resoluciones	50
Sección III. Entrevistas	51
Capítulo III. Superintendente	52
Capítulo IV. Organización interna y relaciones laborales	56
Capítulo V. Presupuesto y patrimonio	58
Capítulo VI. Transparencia y rendición de cuentas	59

Título III

PROCESO ADMINISTRATIVO

Capítulo I. Disposiciones generales	60
Capítulo II. Trámite del procedimiento administrativo y judicial	61
Sección I. Procedimiento administrativo	61
Sección II. Beneficio de exención o reducción de sanciones	69
Sección III. Impugnación de las resoluciones	71

Título IV

INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS Y PRESCRIPCIÓN

Capítulo I. Infracciones y sanciones	72
Capítulo II. Medidas de apremio	74
Capítulo III. Sujetos y criterios	75
Capítulo IV. Pago de las multas e intereses	76

Título V

REFORMAS Y DEROGATORIAS	77
-------------------------------	----

Título VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	80
--	----

Nota del editor

La Ley de Competencia, contenida en Decreto 32-2024, se origina en la iniciativa 5074 promovida en mayo de 2016. Esta edición presenta el texto del Decreto según el Diario Oficial, con algunas observaciones y notas a pie de página, e incorpora las reformas introducidas mediante el Decreto 8-2025.

A manera de introducción, se presenta un breve estudio preliminar de Eduardo Mayora, que ofrece un resumen de los aspectos fundamentales de la Ley, consideraciones prácticas, y una explicación sucinta de los principales argumentos a favor y en contra de esta clase de regulaciones.

Se incluyen, además, los antecedentes legislativos y textos que permiten ahondar en sus bases constitucionales.

El primer antecedente formal es la exposición de motivos que acompañó la iniciativa 5074, en su versión original. Conforme al procedimiento legislativo, la iniciativa se remitió a la Comisión de Economía y Comercio Exterior para su conocimiento y dictamen. Desde entonces, fue sometida a un proceso de diálogo mediante audiencias públicas y mesas técnicas con distintos actores y sectores, incluyendo instituciones públicas, centros académicos, de investigación y de consultoría privada, sector privado y sociedad civil.

Por diversas razones¹, el debate sobre la iniciativa 5074 –que era solo una entre varias propuestas de legislación en la materia²– se prolongó varios años, incluyendo su regreso a comisión para nuevo estudio y dictamen. Así, la iniciativa fue objeto de un total de cuatro dictámenes que introdujeron modificaciones a la propuesta original³.

¹ En los extractos del Diario de Sesiones del Congreso de la República, incluidos en esta edición, puede leerse lo afirmado por algunos legisladores sobre este punto.

² Además de la iniciativa 5074 existieron las iniciativas 6204, 4454, 4426, 3003, 2403 y 2340. La primera (2340) es de septiembre de 2000. La última (6204), de febrero de 2023.

³ Dictámenes 2-2016 de 7 de noviembre de 2016, 1-2018 de 9 de marzo de 2018, 3-2022 de 16 de noviembre de 2022, 5-2024 de 18 de noviembre de 2024, todos de la Comisión de Economía y Comercio Exterior.

Cada dictamen incluye las consideraciones de la comisión legislativa y el texto propuesto de decreto, con las modificaciones que la comisión hubiere introducido. Si bien todos forman parte del historial legislativo de la Ley de Competencia, la presente edición incluye únicamente el dictamen 5-2024, antecedente inmediato del Decreto promulgado. Esto, desde luego, sin perjuicio del valor de los demás dictámenes para estudios más detenidos de la historia y motivos de la Ley de Competencia, que puedan orientar su aplicación e interpretación.

Otra parte de esa historia más amplia puede encontrarse en las discusiones en el Pleno del Organismo Legislativo. Esta edición incluye extractos, en orden cronológico, de diversas intervenciones tomadas del Diario de Sesiones del Congreso de la República, en que se hace referencia a la Ley de Competencia. Varias proceden de la sesión en que la Ley se aprobó, pero también de otras en que se propuso su inclusión en agenda o su regreso a comisión, o algunas en que se mencionó con ocasión de otros asuntos.

Esta segunda edición también incluye la exposición de motivos y el debate en el Pleno sobre el Decreto 8-2025, originado en la iniciativa 6605, que introdujo reformas a la Ley de Competencia. Por haberse aprobado de urgencia nacional, dicha iniciativa no fue objeto de dictamen.

Para ubicar la materia en su debido contexto, se incluyen extractos del Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente y de la Comisión de los Treinta (redactora de la Constitución), que muestran el debate en torno a los artículos 119 literal h) y 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que son las bases constitucionales de la Ley de Competencia. Asimismo, se incluyen citas de lo considerado en algunas sentencias por la Corte de Constitucionalidad, sobre la aplicación e interpretación de dichos artículos y de principios constitucionales relacionados.

Estos pronunciamientos, aunque anteriores a la Ley de Competencia, pueden ser útiles para profundizar –con la reflexión crítica que corresponda– en cómo el Tribunal Constitucional ha entendido estos preceptos a través de los años. En efecto, la prohibición de monopolios establecida en el artículo 130 tiene una tradición de más de 100 años en el constitucionalismo guatemalteco⁴, aunque

⁴ Data de la reforma constitucional de 1921, que modificó la Constitución de 1879: “Quedan prohibidos los monopolios, privilegios, concesiones o restricciones, aún a título de protección a la industria” (artículo 20, párrafo 5º), con algunas excepciones o limitaciones. Se reiteró y amplió en los artículos 98 y 99 de la

hasta ahora se desarrolle legislativamente en la forma específica de una Ley de Competencia.

Recopilar estos materiales pretende brindar una herramienta que facilite la referencia y el estudio de esta importante normativa, que sin duda tendrá amplia relevancia en la vida jurídica y de negocios en el país. Refleja, además, el compromiso de Mayora & Mayora con un estudio detenido y profundo de los temas que interesan a nuestros clientes, para brindarles una atención y asesoría basadas en los más altos estándares académicos, profesionales y éticos.

Juan Pablo Gramajo Castro
Editor y asociado

Guatemala, octubre de 2025

Constitución de 1945, 223 de la de 1956 y 140 de la de 1965, todos los cuales previeron que una ley regulará lo relativo a dicha materia.

Ley de Competencia en Guatemala Una introducción

Eduardo Mayora Alvarado

La promulgación de una ley de competencia se ha debatido en Guatemala por no menos de tres décadas. Prácticamente todas las naciones de las tres Américas promulgaron leyes sobre la materia antes de que se aprobara el Decreto 32-2024 del Congreso de la República. Por consiguiente, es obvio que diversos actores, tanto del sector público como del privado, han rechazado anteproyectos o iniciativas de ley que precedieron la que, con algunos errores y ciertas deficiencias técnicas, se ha convertido en ley.

Estoy convencido de que no hay mayor garantía de gozar de los mejores precios posibles para los consumidores y la economía de cualquier país que una sana y abierta competencia. Creo que la economía de Guatemala ha sido, relativamente, bastante abierta, incluso en aspectos, como el cambiario, en los que el Estado suele ejercer más controles. Por consiguiente, la “plataforma de despegue”, es sólida. Pero no es perfecta, todavía hay distorsiones importantes, barreras a la entrada de diversa índole y costes de transacción altos en determinados mercados.

A un nivel general, en materia de políticas públicas sobre la regulación de la libre competencia, se han formulado argumentos en pro y en contra, entre los más comunes están los siguientes:

- a) Argumentos a favor de una Ley de Competencia:
 - *Protección del consumidor:* Una ley de competencia puede ayudar a proteger a los consumidores de prácticas abusivas, como precios excesivamente altos, discriminación en el acceso a productos o servicios, y prácticas engañosas.

- *Fomentar la innovación:* Al prevenir la formación de monopolios y promover la competencia, se incentiva a las empresas a innovar y mejorar sus productos y servicios para atraer a los consumidores.
- *Ambiente de negocios equitativo:* Una regulación clara sobre prácticas anticompetitivas contribuye a un entorno de negocios más equitativo y predecible, que beneficia a pequeños y medianos emprendimientos que podrían ser desplazados por competidores más grandes.
- *Intervención en mercados distorsionados:* En mercados donde ya existen monopolios u oligopolios, una ley de competencia es esencial para corregir estas distorsiones y restablecer un equilibrio.

b) Argumentos a favor de limitarse a eliminar barreras de entrada:

- *Fomento de la competencia natural:* Algunos economistas argumentan que, en lugar de enfocarse en la regulación antimonopolio, lo más efectivo es eliminar barreras a la entrada, permitiendo que nuevos competidores ingresen al mercado. Una vez que hay competencia, se espera que las fuerzas del mercado actúen para regularse a sí mismas.
- *Costos de regulación:* Mantener una autoridad regulatoria que aplique y haga valer una ley de competencia puede implicar costos significativos. Algunos sostienen que los recursos podrían ser mejor utilizados en iniciativas que promuevan la entrada de nuevos competidores al mercado, como reducir regulaciones innecesarias y facilitar el emprendimiento.
- *Adaptación a nuevas condiciones del mercado:* En economías dinámicas y tecnológicas, la eliminación de barreras puede permitir que las empresas se adapten rápidamente a los cambios en el mercado sin la necesidad de esperar por la intervención gubernamental.

c) Enfoques intermedios:

- *Regulación proactiva y desregulación:* Algunos expertos proponen un enfoque equilibrado que implique la eliminación de barreras de entrada combinada con una regulación que advierta sobre prácticas anticompetitivas. De esta manera, se fomenta la competencia en la entrada de nuevos actores al tiempo que se protege a los consumidores y al mercado.

- *Contexto específico:* La efectividad de una ley de competencia o la eliminación de barreras de entrada puede depender del contexto económico específico de un país. En algunas economías de mercado más desarrolladas, la regulación puede ser necesaria, mientras que, en mercados emergentes, la desregulación puede ser un camino más fructífero.

d) Consideraciones prácticas:

- *Implementación y efectividad:* La formulación e implementación de leyes efectivas de competencia requieren un marco administrativo sólido y recursos suficientes para la supervisión y el cumplimiento. Sin esto, la ley podría ser ineficaz o incluso contraproducente.
- *Diversidad de sectores:* Diferentes sectores de la economía pueden requerir enfoques distintos. Por ejemplo, en sectores con alta inversión inicial, pueden ser necesarias leyes de competencia para asegurar accesos equitativos, mientras que en mercados más flexibles y tecnológicos podría ser suficiente con eliminar barreras.

En resumen, el debate sobre la necesidad de leyes de competencia versus la eliminación de barreras de entrada refleja diferentes filosofías sobre cómo se debe regular la economía y promover la competencia. Cada postura tiene sus méritos y desventajas, y es recomendable considerar el contexto específico de cada mercado al abordar esta temática.

Hago votos porque las autoridades que apliquen en el futuro esta nueva ley no dañen las dinámicas de mercado que ya funcionan adecuadamente en Guatemala y logren derrumbar las barreras a la entrada que todavía existan, así como minimizar las distorsiones prevalentes.

e) Resumen de la ley

A continuación, se presenta un resumen de la Ley de Competencia de Guatemala en tres partes. La primera, relativa a las “Prácticas Anticompetitivas y Concentraciones Económicas”; la segunda, concerniente a la “Superintendencia de Competencia” y la última, enfocada en los “Procedimientos Administrativos y Judiciales”. El objeto de este resumen es de dar una idea general del contenido de esta nueva ley, cuya parte sustantiva entra en vigor en un plazo de 2 años a partir del 9 de diciembre de 2024. Entretanto, las empresas, las instituciones del

Estado y los profesionales de diversas disciplinas deben familiarizarse con su estructura y las materias que abarca, esperando que esta síntesis pueda contribuir a ese propósito.

1. Prácticas anticompetitivas y concentraciones económicas

La ley prohíbe las prácticas anticompetitivas tanto absolutas como relativas. Las prácticas absolutas incluyen acuerdos entre competidores para fijar precios, dividir mercados o restringir la producción. Las prácticas relativas se refieren a conductas de agentes económicos en posición de dominio que buscan desplazar a otros competidores o limitar su acceso al mercado. Las concentraciones económicas, que son fusiones o adquisiciones que pueden afectar la competencia, también requieren autorización previa de la Superintendencia de Competencia si superan ciertos umbrales económicos. La ley establece sanciones para quienes incurran en estas prácticas.

1.2. Prácticas absolutas:

Estas son acuerdos o entendimientos entre competidores que tienen como efecto restringir la competencia y, por tanto, están prohibidas. Algunas de las acciones consideradas prácticas absolutas incluyen:

- 1.1.1. *Fijación de precios:* Acordar precios, tarifas, o condiciones de venta entre competidores.
- 1.1.2. *División de mercados:* La división o asignación de sectores de mercado por territorio, volumen de ventas, tipo de productos, entre otros.
- 1.1.3. *Limitación de la producción:* Acuerdos para restringir la cantidad de producción o distribución de bienes y servicios con el fin de manipular precios o disponibilidad.
- 1.1.4. *Colusión en contrataciones públicas:* Coordinación para presentar ofertas en licitaciones de manera concertada.

1.2. Prácticas relativas:

Se refieren a conductas realizadas por agentes económicos que tienen una posición de dominio en un mercado relevante. Estas prácticas pueden incluir:

- 1.2.1. *Imposición de precios:* Obligar a distribuidores o compradores a vender a precios establecidos.
- 1.2.2. *Condiciones de venta restrictivas:* Vender o comprar productos bajo la condición de no comercializar bienes de competidores.
- 1.2.3. *Venta a pérdida:* Ofrecer productos a precios que no cubren el costo promedio variable, con el fin de desplazar competidores del mercado.
- 1.2.4. *Negativa de acceso:* Impedir a competidores el acceso a insumos esenciales o a la distribución de productos.

Las prácticas relativas son consideradas infracciones si se demostrara que generan un daño a la competencia y a la eficiencia del mercado.

1.3. Concentraciones económicas

La ley también regula las “concentraciones económicas”, definidas como la integración de dos o más agentes económicos independientes mediante actos que resultan en la transferencia de control. Un aspecto clave de la ley es que las concentraciones deben ser autorizadas por la Superintendencia si se superan ciertos umbrales económicos, que incluyen:

- A. *Combinación de activos:* Cuando la combinación de activos de dos o más agentes supera un umbral económico determinado.
- B. *Ingresos anuales:* Cuando se combinan ingresos anuales que exceden un umbral específico.

1.3.1. Procedimiento de autorización

Los agentes económicos deben solicitar autorización a la Superintendencia antes de llevar a cabo una concentración. La Superintendencia evalúa:

- El impacto en la competencia en el mercado relevante.
- El efecto sobre los consumidores y el bienestar económico nacional.
- Las barreras que puedan crear o aumentar la posición de dominio en el mercado.

Fines de la parte sustantiva de la Ley de Competencia: Este marco legal busca proteger la libre competencia, prevenir abusos y fomentar un mercado más justo y eficiente para los consumidores en Guatemala.

Si se determina que la concentración puede afectar la competencia, la Superintendencia puede denegarla o condicionarla, imponiendo medidas para mitigar sus efectos anticompetitivos.

1.3.2. Sanciones

Los agentes que incurren en prácticas anticompetitivas o no solicitan la autorización necesaria para concentraciones irregulares enfrentarán sanciones que pueden incluir multas significativas y otras medidas correctivas.

2. Superintendencia de Competencia

Se crea la Superintendencia de Competencia como una entidad estatal autónoma encargada de promover y defender la libre competencia, prevenir y sancionar prácticas anticompetitivas. Está liderada por un Directorio que incluye varios miembros designados por diferentes órganos del Estado. La Superintendencia tiene la autoridad para investigar, imponer sanciones, aprobar o denegar concentraciones económicas y emitir recomendaciones sobre políticas de competencia.

2.1. Creación y estructura

La “Superintendencia de Competencia” es una entidad estatal autónoma y descentralizada con personalidad jurídica propia. Se encarga de la defensa y promoción de la libre competencia en el mercado guatemalteco, así como de la prevención, investigación y sanción de prácticas anticompetitivas.

2.2. Gobierno de la Superintendencia de la Competencia

La Superintendencia está regida por un Directorio, el cual es el órgano superior de decisión, que consta de tres miembros. Su designación se realiza de la siguiente forma:

- Un director titular y un suplente designados por el presidente de la República en Consejo de Ministros.

- Un director titular y un suplente designados por el Pleno del Congreso, a partir de una lista de candidatos propuesta por la Comisión de Economía y Comercio Exterior.
- Un director titular y un suplente designados por la Junta Monetaria.

2.3. Funciones y Atribuciones

La Superintendencia tiene varias funciones y atribuciones clave, entre las que destacan:

- 2.3.1. *Prevención de prácticas anticompetitivas:* Actuar proactivamente para evitar la ocurrencia de prácticas que restrinjan la libre competencia.
- 2.3.2. *Investigación:* Llevar a cabo investigaciones sobre denuncias de prácticas anticompetitivas y concentraciones irregulares, con la facultad de realizar inspecciones.
- 2.3.3. *Imposición de sanciones:* Sancionar a los agentes económicos que incurran en infracciones a la Ley de Competencia, así como imponer multas y otras medidas correctivas.
- 2.3.4. *Evaluación de concentraciones:* Evaluar las concentraciones económicas y decidir sobre su autorización, asegurándose de que no afecten negativamente la competencia en el mercado.
- 2.3.5. *Promoción de la libre competencia:* Fomentar una cultura de competencia y concienciar al público sobre los beneficios de mercados competitivos. Emitir recomendaciones al Organismo Ejecutivo sobre políticas en materia de competencia.
- 2.3.6. *Elaboración de reglamentos:* Desarrollar y proponer reglamentaciones específicas para la aplicación de la ley y su funcionamiento.

2.4. Coordinación, colaboración y difusión de información

La Superintendencia debe establecer mecanismos de cooperación y coordinación con otras instituciones públicas, organismos internacionales y entidades homólogas en el ámbito de defensa de la competencia.

La Superintendencia también tiene la responsabilidad de difundir información sobre la ley, sus principios y la importancia de la competencia, y debe elaborar informes anuales sobre su gestión.

2.5. Autonomía

Es fundamental que la Superintendencia funcione con independencia y autonomía, sin interferencias externas, para asegurar la imparcialidad en sus investigaciones y decisiones. Esta autonomía se extiende a las decisiones del Directorio, con el objetivo de crear un ambiente donde la libre competencia pueda prosperar.

2.6. Responsabilidad y Transparencia

Los miembros del Directorio y el superintendente tienen la responsabilidad de actuar con imparcialidad, transparencia y ética en sus funciones. Asimismo, se les exige rendir cuentas a los ciudadanos y al Congreso sobre su gestión.

2.7. Objetivo fundamental de la Superintendencia de Competencia

El objetivo de la Superintendencia de Competencia es garantizar un entorno equitativo donde las empresas puedan operar de manera competitiva, beneficiando así a los consumidores y a la economía nacional en su conjunto.

3. Procedimientos administrativo y judicial

El proceso administrativo comienza con una investigación preliminar, la cual puede ser iniciada a través de denuncias o de oficio. La Superintendencia tiene la carga de probar la existencia de prácticas anticompetitivas. Durante el procedimiento, los agentes económicos tienen derecho a presentar su defensa y ofrecer pruebas. Después de la audiencia oral, el Directorio emite una resolución que puede ser impugnada a través de recursos administrativos. Además, se establece un proceso contencioso administrativo especializado para resolver las impugnaciones de las decisiones de la Superintendencia, asegurando así la protección del debido proceso y la equidad.

3.1. Procedimientos administrativos

3.1.1. Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo para investigar prácticas anticompetitivas puede ser iniciado de varias maneras:

3.1.1.1. *Por denuncia:* Cualquier persona con conocimiento sobre una posible práctica anticompetitiva puede presentar una denuncia ante la Superintendencia.

3.1.1.2. *De oficio:* La Superintendencia puede iniciar una investigación si identifica señales de prácticas anticompetitivas.

Una vez que se recibe la denuncia, el Superintendente tiene un plazo no mayor de quince días para ordenar el inicio de la investigación preliminar.

3.1.2. Investigación preliminar

Durante esta etapa, la Superintendencia recopila evidencias y verifica si existen elementos que apoyen la denuncia. El objetivo es determinar si se está cometiendo un acto anticompetitivo. Esta fase puede incluir visitas de verificación, entrevistas y la recolección de documentos relevantes. La duración de esta investigación puede extenderse hasta seis meses, con la posibilidad de prorrogarlo por tres meses más si se justifica la complejidad del caso.

3.1.3. Admisión de la denuncia

Si se encuentran elementos suficientes que sugieren la existencia de prácticas anticompetitivas, el superintendente presentará una solicitud para abrir un procedimiento administrativo formal ante el Directorio de la Superintendencia.

3.1.4. Desarrollo del procedimiento

3.1.4.1. *Notificación a los involucrados:* Los agentes económicos sujetos de la investigación son notificados de la apertura del procedimiento y tienen derecho a acceder al expediente.

- 3.1.4.2. *Defensa:* Los involucrados tienen un plazo de sesenta días (no prorrogables) para presentar su defensa, adjuntar pruebas y manifestar su posición respecto a los cargos.
- 3.1.4.3. *Audiencia oral:* Una vez finalizado el plazo para la defensa, se lleva a cabo una audiencia oral donde los involucrados exponen sus alegatos finales. La audiencia es pública y se lleva a cabo en presencia de todos los miembros del Directorio. Durante esta etapa, se evalúan las pruebas presentadas y se puede solicitar información adicional
- 3.1.4.4. *Resolución:* El Directorio deberá emitir una resolución dentro de los treinta días posteriores a la audiencia. Esta resolución puede:
- Confirmar la existencia de la infracción y aplicar sanciones.
 - Declarar que no hay mérito para sanción.

3.1.5. Impugnaciones

Pueden impugnarse las resoluciones así:

- Los agentes económicos tienen derecho a presentar recursos de reposición en contra de las resoluciones del Directorio, y
- de revocatoria contra las resoluciones de la Superintendencia.

Esto les permite cuestionar decisiones que consideran injustas o incorrectas.

3.2. Procedimiento judicial

3.2.1. Tribunal de lo Contencioso Administrativo

En caso de que los recursos administrativos no resuelvan el conflicto, los interesados pueden llevar su caso ante una sala especializada en competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este tribunal deberá revisar las resoluciones del Directorio y puede confirmar, modificar o revocar las decisiones tomadas por la Superintendencia.

El proceso en este tribunal tiene efectos suspensivos, es decir, previene la ejecución de las sanciones hasta que se resuelva el caso.

3.2.2. Especialización del Tribunal

La ley establece que el tribunal deberá contar con salas especializadas en derecho de competencia y derecho económico, con magistrados que posean experiencia en estos temas, para garantizar una evaluación adecuada de los casos.

3.2.3. Principios que informan los procedimientos administrativos

A lo largo de estos procedimientos se deben observar ciertos principios fundamentales:

- *Debido proceso:* Se garantiza el derecho de defensa de los investigados.
- *Transparencia y publicidad:* Las audiencias son públicas y la información debe ser accesible, siempre que no comprometa la confidencialidad de los procesos en marcha.
- *Celeridad:* Se espera que los procesos se realicen de manera rápida y eficiente para asegurar la protección de la competencia y el bienestar del consumidor.

3.3. Conclusión

El sistema de procedimientos administrativos y judiciales establecido por la Ley de Competencia de Guatemala busca asegurar un proceso justo, equitativo y eficiente para abordar casos de prácticas anticompetitivas, protegiendo tanto los derechos de los agentes económicos como la integridad del mercado. De esta manera, procura fomentar un ambiente de competencia saludable en beneficio de los consumidores y de la economía en general.

DECRETO NÚMERO 32-2024⁵

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce y protege la propiedad privada, la libre asociación, la libertad de industria, de comercio y de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala prohíbe los monopolios y privilegios, e impone las obligaciones al Estado de limitar el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria; de proteger la economía de mercado; y de impedir las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su literal h), establece como obligación fundamental del Estado de Guatemala, impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar a la legislación vigente una normativa integral que contemple la promoción y defensa de la libre competencia, que promueva el aumento de la eficiencia económica, encaminado hacia la mejora del bienestar del consumidor, la sociedad y la economía nacional, y que desarrolle el mandato constitucional, por lo que se hace necesario promulgar una ley que regule la materia.

⁵ N. del E. (Juan Pablo Gramajo Castro): Texto según Diario de Centro América, 9 de diciembre de 2024, p. 7-17. Se agregan tildes en mayúsculas omitidas en la publicación oficial, como en algunos encabezados de títulos, capítulos o secciones. Se usa tabulación y sangría distinta en los artículos que reforman disposiciones de otras leyes. El texto de las reformas introducidas por Decreto 8-2025 es según Diario de Centro América, 8 de octubre de 2025, p. 1-2.

POR TANTO:

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE COMPETENCIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto promover y defender la competencia, para fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales; así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores nacionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley es de observancia general en toda la República; se aplicará a todos los agentes económicos. Constituye la ley específica en materia de competencia.

La presente Ley se aplicará supletoriamente a los agentes económicos que se encuentren sometidos a leyes sectoriales propias, que contengan normas de competencia, y cuenten con control y supervisión de una autoridad reguladora, prevaleciendo las disposiciones de índole especial⁶.

⁶ N. del E.: Ver artículo 39, numerales 11, 16 y 20; artículo 55, numerales 5, 17, 18, 19, 21 y 22; artículo 84, numerales 7 y 8.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- 1) **Actividad económica:** Toda manifestación de producción y/o comercialización de bienes y/o de prestación de servicios dirigida a la obtención de beneficios económicos.
- 2) **Agente económico:** Toda persona individual o jurídica, grupo económico, entidad privada o pública, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro, que realice una actividad económica.
- 3) **Grupo económico:** Agrupación de dos o más agentes económicos que coordinan sus actividades a través de un control accionario o control administrativo común.
- 4) **Libre competencia:** Característica estructural de un mercado que carece de elementos o factores que, de manera significativa, impidan el acceso o salida de competidores, o que limiten su capacidad para competir en actividades económicas en un mercado relevante, o que restrinjan la libertad económica del mismo.
- 5) **Posición de dominio:** Situación donde una empresa cuenta con una presencia significativa en un mercado relevante, dado el volumen de compras o ventas que realiza respecto a la competencia, lo que le otorga la capacidad de obstaculizar o impedir la competencia en el mismo, así como fijar condiciones con independencia de los demás agentes económicos y consumidores finales.
- 6) **Mercado relevante:** Comprende la totalidad de bienes o servicios intercambiables o sustituibles debido a sus características, su precio o el uso que se prevea hacer de ellos, que puedan ser considerados como alternativas razonables por un número significativo de clientes, consumidores y/o usuarios, en un espacio geográfico determinado y que resulte ser razonable y relevante económica y socialmente.

CAPÍTULO II DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Artículo 4. Prácticas anticompetitivas. Son consideradas prácticas anticompetitivas, toda práctica absoluta o relativa, según sea el caso, que se encuentra prohibida y sancionada por la presente Ley.

Artículo 5. Prácticas absolutas. Son prácticas absolutas, cualquier acuerdo, contrato, convenio, decisión o práctica concertada entre dos o más agentes económicos competidores, que tengan como efecto cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Acordar, concertar, fijar o manipular precios, cargos, descuentos, honorarios, regalías, tarifas o tasas, en forma directa o indirecta, en la venta o compra de bienes o servicios;
- 2) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, ya sea por territorio, por volumen de ventas o compras, por tipo de productos o servicios, por tiempos o espacios determinados o determinables, por clientes o vendedores, por reparto de las fuentes de insumos o por cualquier otro medio;
- 3) Fijar, limitar o restringir la producción, la demanda, la distribución o la comercialización de bienes o servicios, ya sea por cantidad, volumen o frecuencia; o,
- 4) Concertar o coordinar ofertas en los procesos de contrataciones públicas nacionales o internacionales, tales como licitaciones, cotizaciones, concursos o subastas. Se exceptúan de esta prohibición las ofertas presentadas conjuntamente por dos o más agentes económicos, que claramente sean identificadas como oferta conjunta o consorcio en el documento presentado por los oferentes.

Artículo 6. Prohibición de prácticas monopólicas absolutas. Los agentes económicos que incurran en prácticas absolutas, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la presente Ley.

Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que encuadren en algún supuesto de prácticas absolutas tienen que probarse plenamente. La carga de la prueba

recae en la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley. El agente económico que incurra en una práctica, acuerdo, contrato o convenio contemplado en este artículo, tiene el derecho de defensa por eficiencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 7. Prácticas relativas. Se consideran prácticas relativas, aquellos acuerdos, contratos, convenios o prácticas realizadas por parte de uno o más agentes económicos que, individual o conjuntamente, tengan posición de dominio en el mismo mercado relevante en que se lleve a cabo la práctica cuyo efecto en el mercado relevante, sea desplazar de manera anticompetitiva a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas anticompetitivas en favor de uno o varios agentes económicos.

Son consideradas prácticas relativas las siguientes:

- 1) La imposición del precio, margen o porcentaje de comercialización que un comprador, distribuidor o proveedor deba observar al comercializar, distribuir o prestar bienes o servicios.
- 2) La venta, compra, transacción o cualquier contrato sujeto a la condición de no adquirir, vender, comercializar, distribuir, retransmitir, proporcionar o usar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.
- 3) La venta por debajo de su costo promedio variable, o la venta por debajo de su costo promedio total, pero por arriba de su costo promedio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al agente económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios.
- 4) La acción de uno o varios agentes económicos cuyo efecto directo sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo de otro u otros agentes económicos.
- 5) El establecimiento injustificado de distintos precios o condiciones de venta, compra o cualquier tipo de contratación para diferentes compradores o vendedores situados en condiciones equivalentes.

- 6) La denegación o restricción de acceso a un insumo esencial por parte de uno o varios agentes económicos, o el acceso en términos y condiciones discriminatorias.
- 7) La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a estos para ejercer presión contra algún agente económico o para rehusarse a vender, comercializar o adquirir bienes o servicios a dicho agente económico, con el propósito de disuadirlo de una determinada decisión, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado.
- 8) Negar injustificadamente el acceso o ingreso de un agente económico a una asociación gremial, profesional o cámara empresarial, que sea esencial para poder participar efectivamente en un mercado.
- 9) Impedir u obstaculizar la entrada o permanencia de agentes económicos en todo o parte del mercado.

Los agentes económicos que cometan prácticas relativas serán sancionados de conformidad con esta Ley.

Artículo 8. Comprobación. Para considerar a las prácticas monopólicas relativas como violatorias de esta Ley, deben comprobarse todas las siguientes condiciones, que:

- 1) Sean llevadas a cabo por uno o más agentes económicos que tengan posición de dominio en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica;
- 2) Se realicen respecto de los bienes o servicios correspondientes o relacionados con el mercado relevante de que se trate; y,
- 3) Tengan por efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

Se consideran como anticompetitivas dichas prácticas si la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley comprueba que generan un detrimento en la eficiencia de los mercados o que inciden desfavorablemente en el proceso

de competencia y resultan en perjuicio del bienestar del consumidor nacional, abastecimiento del mercado y disponibilidad de productos.

La carga de la prueba recae en la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley.

El agente económico que incurra en una práctica, acuerdo, contrato, convenio o decisión contemplada en este artículo tiene el derecho de defensa por eficiencia, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 9. Prácticas permitidas. Son prácticas permitidas, y se exceptúan de la aplicación de la presente Ley, los acuerdos o actos que⁷:

- 1) Procuren la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología o el intercambio de información científica, técnica o de tecnología que generen beneficio a consumidores nacionales y a la economía.
- 2) Consistan en actos de autoridad derivados de tratados, acuerdos o convenios internacionales, debidamente aprobados por el Congreso de la República.
- 3) Consistan en medidas de carácter temporal por cumplimiento de políticas de orden público, emergencias ambientales y protección de grupos vulnerables. La Superintendencia, en el marco de su competencia, podrá aprobar dichas prácticas en base a criterios técnicos y legales.
- 4) Tengan como finalidad financiar y/o asegurar inversiones y proyectos específicos ya sean otorgados por una o varias entidades financieras nacionales o internacionales, incluyendo, pero no limitándose a, los créditos sindicados y/o seguros en los que compartan el riesgo varios agentes económicos.
- 5) Consistan en la aplicación de las normas y leyes de propiedad intelectual, vigentes y reconocidas nacional e internacionalmente.

⁷ N. del E.: Ver artículo 39 numeral 19, que permite al Organismo Ejecutivo establecer otras prácticas permitidas.

- 6) Fijen precios u otras condiciones exclusivamente en la exportación o venta de sus productos fuera del país, para competir en los mercados internacionales, incluyendo aspectos de promoción, producción, logística, distribución y comercialización, entre otros, dirigida a dichos mercados.
- 7) Que sean celebrados por las cooperativas agrícolas.
- 8) Tengan como finalidad la cooperación logística, incluyendo el uso de instalaciones comunes para la distribución, comercialización o exportación de productos o servicios.
- 9) Promuevan e incentiven la bancarización y el uso de medios de pago digitales.

Artículo 10. Defensas por eficiencia. Las prácticas relativas enumeradas en el artículo 7 no serán sancionadas, aun cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 8, si la Superintendencia comprueba o el agente económico demuestra que generan ganancias en eficiencia que inciden favorablemente en el proceso de libre competencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor.

Se consideran como ganancias en eficiencia, cualquiera de las siguientes:

1. El aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos.
2. La introducción de bienes o servicios nuevos.
3. Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción que favorezcan a los consumidores.
4. La introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados.
5. Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución.

6. La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que: mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios; o mejoren el precio a nivel doméstico; o, generen mejoras o eficiencias en el proceso de exportación de bienes.
7. Productos o servicios nuevos y cuando se trate de productos que tienen una demanda y oferta estacionaria o de temporada.
8. La exclusividad acordada en contrato de agencia, distribución, representación o franquicia, siempre que no ocurran todas las condiciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.
9. Las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.

Si la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley considera que la defensa por eficiencia justifica la práctica anticompetitiva, la misma no será sancionada. La defensa por eficiencia justifica la práctica anticompetitiva si se demuestra plenamente que produce un beneficio a los consumidores y agentes económicos y no causa perjuicio a la economía nacional. La carga de la prueba de la defensa por eficiencia corresponde al agente económico denunciado.

En el caso se aplique la defensa por eficiencia a una práctica anticompetitiva, esto no implica una exoneración de responsabilidad por otras prácticas anticompetitivas distintas a la probada en la defensa por eficiencia.

Las autoridades competentes de la materia, así como la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley no están obligados a investigar aquellas prácticas anticompetitivas que no sean capaces de afectar de manera significativa el funcionamiento de los mercados, a la competencia en los mismos, o a los consumidores nacionales. En tales casos, la autoridad administrativa responsable de aplicar esta Ley puede desechar las denuncias correspondientes y sobreseer los expedientes respectivos, sin necesidad de concluir con el procedimiento de investigación previsto en la presente Ley.

Se considera que un mercado es disputado, también llamado mercado contes-
table, cuando existe al menos una de las características siguientes:

- a) Existe competencia, ya sea mediante producción local o importaciones, en el caso de un incremento significativo de precios.
- b) No existe lealtad a una marca por parte de los consumidores que, de manera significativa, limite el movimiento de consumidores de una marca a otra ante cambios significativos en los precios.
- c) No existen barreras normativas relevantes para la entrada de competidores.

No obstante, lo que disponen los artículos 5 y 6 de la presente Ley, la Superintendencia no sancionará a los agentes económicos que incurran en los supuestos del artículo 5 en el caso que éstos comprueben, mediante prueba suficiente, que: (1) cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre agente económicos, (2) cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de agentes económicos, o (3) cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas, contribuyen a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los consumidores una participación en el beneficio resultante, y sin que:

- i) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;
- ii) la práctica en cuestión elimine la competencia en una parte significativa del mercado.

Artículo 11. Posición de dominio. Para determinar si uno o varios agentes económicos tienen individual o conjuntamente posición de dominio en el mercado relevante, debe considerarse:

- 1) Su participación en el mercado relevante y la posibilidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abastecimiento en dicho mercado sin que los agentes económicos competidores puedan, real o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
- 2) La existencia de barreras al acceso y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros agentes económicos competidores;

- 3) La existencia y poder de sus agentes económicos competidores;
- 4) Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a fuentes de abastecimiento; y,
- 5) El comportamiento reciente del o de los agentes económicos que participan en dicho mercado.

Artículo 12. Mercado relevante. El mercado relevante comprende los bienes o servicios intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que se prevea hacer de ellos, que puedan ser considerados como alternativas razonables por un número significativo de clientes y consumidores, en un espacio geográfico y tiempo determinado. Para la determinación del mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:

- 1) Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal situación.
- 2) Los costos de distribución del bien mismo, de sus insumos relevantes, de sus complementos y de sustitutos dentro del territorio nacional o desde el extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado relevante.
- 3) Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados.
- 4) Las restricciones normativas de carácter nacional, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abastecimiento alternativas o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

Artículo 13. Determinación de insumo esencial. Para determinar la existencia de insumo esencial, se debe considerar:

- 1) Si el insumo es controlado por uno o varios agentes económicos con posición de dominio.

- 2) Si no es viable la construcción, reproducción o adquisición del insumo desde un punto de vista técnico o legal por otro agente económico.
- 3) Si el insumo resulta indispensable para la provisión de bienes o servicios, en uno o más mercados, y no puede ser sustituido o adquirido derivado de prácticas anticompetitivas.

CAPÍTULO III CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Concentración económica. Para los efectos de esta Ley, se considera como concentración económica, la integración de dos o más agentes económicos, previamente independientes entre sí, mediante cualquier acto, contrato o convenio, que resulte en la transferencia de control de uno de los agentes económicos a otro u otros, o la creación de un nuevo agente económico bajo el control individual o conjunto de los otros.

Artículo 15. Control económico. Constituye control económico, la capacidad de un agente económico de ejercer una influencia decisiva sobre otro u otros agentes económicos, a través de:

- 1) El ejercicio de derechos accionarios o de participaciones, o acuerdos, contratos o convenios, que permitan influir decisivamente sobre la composición, votación o decisiones de los órganos de los mismos o sobre sus actividades; o,
- 2) El ejercicio de los derechos de propiedad o de uso, goce y disfrute de los activos de éstos.

Artículo 16. Autorización de concentraciones económicas. Los agentes económicos están obligados a solicitar autorización previa a la Superintendencia para la realización de concentraciones en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando la combinación de activos totales en el territorio nacional, de por lo menos dos de los agentes económicos involucrados, exceda el umbral de siete millones de veces el salario mínimo diario vigente para

las actividades no agrícolas⁸, que se reflejen en los estados financieros correspondientes al último ejercicio o período anual impositivo; o,

- 2) Cuando la combinación de los ingresos anuales totales en el territorio nacional de por lo menos dos de los agentes económicos involucrados, excedan el umbral de nueve millones de veces el salario mínimo diario vigente para las actividades no agrícolas; para efectos de determinar el monto de los ingresos anuales totales, se deberá sumar todos los ingresos de los agentes económicos involucrados, excluyendo descuentos sobre ventas, obtenidos por éstos, de conformidad con los estados financieros correspondientes al último ejercicio o período anual impositivo.

La solicitud de autorización de concentración económica debe realizarse antes de que se perfeccione el acto jurídico, se adquiera o ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho de otro agente económico, se formalice el convenio de fusión, ocurra el acto de pronunciamiento de una autoridad, o cuando se trate de una operación en el extranjero, antes que la transacción surta efectos jurídicos o materiales en el territorio nacional.

Podrán proceder con el perfeccionamiento del acto jurídico los agentes económicos del sector financiero cuando el motivo de la concentración sea evitar riesgos sistémicos que provienen del riesgo de insolvencia o quiebra de uno o más agentes económicos. En este contexto, se entiende como riesgo sistémico al riesgo de interrupción del flujo de servicios financieros que: 1) es causado por el deterioro de toda o una parte del sistema financiero; y, 2) tiene el potencial de ocasionar daños serios a la economía real.

No se requiere la presentación de solicitud de autorización de concentración en los supuestos siguientes⁹:

- a) Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los agentes económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;

⁸ N. del E.: "En el caso de otras materias donde también se utilice como unidad de medida los salarios mínimos se impondrán de conformidad al que corresponde y rige para las Actividades No Agrícolas en la Circunscripción Económica Uno de la CEI" (Acuerdo Gubernativo 264-2024, artículo 9). Para 2025, el salario mínimo diario vigente para actividades no agrícolas en CEI es Q.122.40.

⁹ N. del E.: Reformada la primera oración del cuarto párrafo por Artículo 1 del Decreto 8-2025.

- b) Cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de una sociedad en la que tenga el control de ésta, desde su constitución o inicio de operaciones, o bien, cuando la Superintendencia de Competencia haya autorizado la adquisición de dicho control y posteriormente incremente su participación relativa en el capital social de la referida sociedad;
- c) Cuando el adquirente sea una sociedad de inversión y la operación tenga por objeto la adquisición de acciones, obligaciones, valores, títulos o documentos con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión entre el público inversionista, salvo que, como resultado o con motivo de las operaciones la sociedad de inversión pueda tener una influencia significativa en las decisiones del agente económico concentrado;
- d) En la adquisición de acciones, valores, títulos o documentos representativos del capital social de sociedades que coticen en bolsas de valores en Guatemala o en el extranjero, cuando el acto o sucesión de actos no le permitan al comprador ser titular del diez por ciento (10%) o más de dichas acciones, obligaciones convertibles en acciones, valores, títulos o documentos;
- e) Cuando la adquisición sobre acciones, partes sociales, unidades de participación o fideicomisos sean realizadas por uno o más fondos de inversión con el fin de obtener ganancias de capital mediante la compra y venta de acciones, y que no tengan inversiones en sociedades o activos que participen o sean empleados en el mismo mercado relevante que el agente económico concentrado; o,
- f) Cuando la concentración se realice en un mercado disputado o contestable de conformidad con el artículo 10 de la presente Ley y sea notorio que no modificará directamente la estructura del mismo.

Artículo 17. Criterios de evaluación. Para determinar si la concentración debe ser autorizada, denegada o condicionada, la Superintendencia debe considerar los elementos siguientes:

- 1) El mercado relevante en los términos prescritos en esta Ley;

- 2) La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante y el grado de concentración de dicho mercado;
- 3) Los posibles efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;
- 4) La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada; y,
- 5) La mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el bienestar del consumidor.

Artículo 18. Denegación de concentraciones. Si la concentración presenta alguna de las siguientes características:

- 1) Confieran o puedan conferir al agente económico, posición de dominio en los términos de esta Ley, o incrementen o pueda incrementar dicha posición de dominio, con lo cual se pueda, en ambos casos, obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia;
- 2) Tengan o puedan tener por objeto o efecto establecer barreras de acceso, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros agentes económicos; o,
- 3) Tengan por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los agentes económicos involucrados en dicha concentración incurrir en prácticas anti-competitivas prohibidas por esta Ley.

La Superintendencia podrá: a) autorizarla, si se comprueba que se configura lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de esta Ley; b) autorizar de manera condicionada, según los términos del artículo 19 de esta ley; o, c) denegarla.

Artículo 19. Autorización condicionada. La Superintendencia podrá sujetar la autorización de una concentración a las condiciones siguientes:

- 1) Llevar a cabo una determinada acción o abstenerse de realizarla;
- 2) Enajenar a terceros determinados activos, derechos, participaciones societarias o acciones;
- 3) Modificar o eliminar términos o condiciones de los actos que pretendan celebrar los agentes económicos involucrados en la concentración;
- 4) La realización de actos orientados a fomentar la participación de los competidores en el mercado, así como dar acceso o vender bienes o servicios a éstos; o,
- 5) Las demás que tengan por objeto evitar que la concentración pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia.

La Superintendencia solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de los efectos anticompetitivos de la concentración. Las condiciones que se acepten o impongan deben guardar proporción con la corrección que se pretende. Dichas condiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de los agentes económicos involucrados en la concentración; el incumplimiento causará la cancelación de la autorización de la concentración con las consecuencias jurídicas que correspondan.

Artículo 20. Formalización y registro. Los actos relativos a una concentración no podrán formalizarse en instrumento público o documento privado, ni registrarse en los libros corporativos, ni inscribirse en los registros correspondientes, hasta que se obtenga la autorización favorable o condicionada de la Superintendencia.

Artículo 21. Silencio administrativo. Cuando la Superintendencia no resuelva la solicitud de concentración, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que se tuvo por recibida la solicitud, se entenderá que la Superintendencia no tiene objeción en la concentración y los agentes económicos involucrados podrán llevar a cabo la misma. En este caso, el Superintendente deberá emitir una constancia de no objeción para los efectos del

artículo 20 de la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Contra la omisión del superintendente procede la acción de amparo.

Artículo 22. Concentraciones irregulares. Se consideran irregulares aquellas concentraciones que:

- 1) Excedan los umbrales contemplados en la presente Ley, y no hubieren sido autorizadas previamente por la Superintendencia;
- 2) Hubieren sido autorizadas previamente por la Superintendencia con base en información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; y,
- 3) Hubieren sido autorizadas previamente por la Superintendencia sujetas a condiciones, y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido por esta.

Los agentes económicos que lleven a cabo concentraciones irregulares serán sancionados de conformidad con esta Ley.

Artículo 23. Defensa por eficiencia en concentraciones. Los agentes económicos podrán ejercer la defensa por eficiencia, dentro del proceso administrativo, en los casos en que la concentración sea denegada o condicionada. En estos casos los agentes económicos deberán demostrar plenamente que dichas concentraciones producen un beneficio al consumidor, no causan daño a otro u otros agentes económicos, e incrementan la eficiencia económica. La carga de la prueba corresponde a los agentes económicos.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA LIBRE COMPETENCIA

Artículo 24. Promoción de la libre competencia. La Superintendencia de Competencia debe realizar todas las acciones necesarias para la promoción de un mayor grado de competencia en los mercados, ya sea a través de sus relaciones con otras autoridades públicas, organismos internacionales o autoridades de competencia del extranjero, o a través de fomentar una cultura de competencia que incremente la conciencia pública sobre sus beneficios. El reglamento de la presente Ley desarrollará las acciones de promoción acá previstas.

Artículo 25. Funciones de promoción de la competencia. Las funciones de promoción de la competencia consisten en:

- 1) Emitir opiniones consultivas sobre nuevas regulaciones o actuaciones del Estado que puedan afectar la libre competencia, así como la realización de propuestas de regulaciones.
- 2) Asesorar al Organismo Ejecutivo en materia de política de competencia.
- 3) Realizar u ordenar estudios, investigaciones e informes sectoriales relacionados con la defensa y promoción de la libre competencia.
- 4) Coordinar con las instituciones del sector público en aspectos relacionados con la competencia.
- 5) Cooperar con entidades homólogas y entidades nacionales e internacionales que se dedican a la defensa y promoción de la libre competencia.
- 6) Fomentar y divulgar la libre competencia.
- 7) Emitir un informe anual que se debe presentar ante el Pleno del Congreso sobre aquellas reformas a leyes, leyes nuevas, reformas a reglamentos, reglamentos nuevos, o cualquier otra normativa o política necesarias para eliminar barreras a la competencia y para promover la competencia.
- 8) Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 26. Publicación de estudios y opiniones. Los estudios y opiniones que la Superintendencia realice u ordene realizar de conformidad con lo establecido en esta Ley, deberán publicarse en cualquier medio escrito o digital de comunicación.

TÍTULO II SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. Creación. Se crea la Superintendencia de Competencia, la que se denominará en esta Ley la Superintendencia, como una entidad estatal autónoma y descentralizada con personalidad jurídica propia, encargada de la defensa y promoción de la libre competencia, prevención, investigación y sanción de las prácticas anticompetitivas, con facultades en todo el territorio nacional. La Superintendencia llevará a cabo las investigaciones administrativas, impondrá las multas y sanciones, y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones de competencia de conformidad con la presente Ley. Para el cumplimiento de este objetivo, las entidades gubernamentales encargadas de la regulación, del control y vigilancia sobre todos los sectores y actividades económicas prestarán el apoyo técnico requerido por la Superintendencia para los casos cuya resolución sean de su ámbito de aplicación.

Artículo 28. Autoridades superiores. Las autoridades superiores de la Superintendencia son:

- 1) El Directorio; y,
- 2) El superintendente.

Artículo 29. Obligación de colaborar. La Superintendencia deberá establecer mecanismos permanentes de coordinación con instituciones públicas, en particular con aquellas encargadas de la supervisión o fiscalización de agentes económicos sujetos a regulación específica.

CAPÍTULO II DIRECTORIO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Integración. El Directorio es el órgano superior de decisión, resolución y sanción de la Superintendencia, el cual estará integrado por tres¹⁰ miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

- 1) Un director titular y un suplente, designados por el presidente de la República en Consejo de Ministros;
- 2) Un director titular y un suplente, designados por el Pleno del Congreso de la República, de la lista de seis candidatos propuesta por la Comisión de Economía y Comercio Exterior de dicho Organismo; y,
- 3) Un director titular y un suplente, designados por la Junta Monetaria.

En el proceso de nominación se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Para los efectos de la designación, las entidades nominadoras antes indicadas deberán:
 - i. Realizar un proceso público de convocatoria, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha establecida para hacer la nominación o elección, estableciendo con claridad el perfil que debe llenar el aspirante a ser designado como director. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial y dos (2) medios de comunicación de mayor circulación.
 - ii. Los aspirantes deberán someterse a un examen de oposición, formulado por una institución de educación superior de reconocido prestigio internacional en materia de competencia, institución que será seleccionada por la entidad nominadora. Las entidades nominadoras deberán velar por que los aspirantes cumplan con los requisitos

¹⁰ N. del E.: Esto era antinómico respecto de la versión original del artículo 47, que requería la presencia de “cinco directores titulares o sus suplentes” como quórum válido para que el Directorio delibere y vote. La antinomia se corrigió mediante reforma por el Decreto 8-2025.

contenidos en esta Ley. El examen de oposición será pagado por cada ente nominador mediante la excepción establecida en la literal c) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

- iii. Al menos diez (10) días antes de la fecha en que deban tomar posesión los designados, cada uno de los nominadores verificará el cumplimiento de los requisitos, la ausencia de impedimentos y los resultados del proceso de oposición, y elaborará una lista de los aspirantes en orden de mayor a menor, conforme las calificaciones obtenidas por los distintos candidatos y procederá a hacer la nominación entre los seis candidatos mejor calificados, designando un director titular y un director suplente para ocupar el cargo.
- iv. El listado de los aspirantes que llenen los requisitos y las listas de los seis (6) candidatos se darán a conocer en el Diario Oficial y dos (2) medios de comunicación de mayor circulación.
- v. Todos los documentos relativos al proceso de oposición, tales como exámenes, calificaciones, hojas de vida y planes de trabajo, deberán subirse en la página oficial de cada uno de los nominadores en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la nominación y el incumplimiento de lo descrito en este párrafo, impedirá a los directores propuestos por el ente nominador, asumir el cargo para el que fueron designados o suspenderá *ipso facto* las funciones de los mismos, en caso ya hubiesen asumido el cargo.
- vi. En el caso del Congreso de la República, el proceso de convocatoria y calificación descrito estará a cargo de la Comisión de Economía y Comercio Exterior de dicho Organismo, quien presentará al Pleno del Congreso los seis candidatos con mejores calificaciones, para que éste elija un titular y un suplente.
- vii. El presidente de la República y la Junta Monetaria, se encargarán del proceso de convocatoria y calificación descrito, conforme a sus disposiciones propias, y la elección se hará tomando en cuenta a los seis candidatos con mejores calificaciones.

- b) El procedimiento de evaluación y designación deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia de aspirantes. La calificación de los aspirantes tendrá como base la formación académica, el conocimiento del tema de competencia, los aspectos éticos y los resultados de la prueba de oposición.

En todos los casos, el proceso de designación deberá iniciarse en cada una de las entidades nominadoras seis meses antes de que se requiera el cambio en los integrantes del Directorio, mediante convocatoria del Directorio cuyo periodo esté próximo a concluir. En el caso de una vacante, el Directorio deberá informar de inmediato a la entidad nominadora.

Los directores suplentes asistirán a todas las sesiones del Directorio, con voz, pero sin voto.

El reglamento de la Superintendencia establecerá los procedimientos para el funcionamiento del Directorio. En ningún caso, el presidente del Directorio tendrá voto doble o beneficio adicional distinto al de sus pares¹¹.

Artículo 31. Calidades. Para ser director se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional;
- c) Encontrarse en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- d) Ser profesional y colegiado activo;
- e) Acreditar, de manera satisfactoria, los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, conforme lo requiera la entidad nominadora; y,

¹¹ N. del E.: Reformado el último párrafo por Artículo 2 del Decreto 8-2025. La reforma eliminó las frases “La Presidencia del Directorio se ejercerá por un período de dos años improrrogables. La Presidencia del Directorio será rotativa, comenzando por el titular del numeral 1) de este artículo y finalizará con el titular del numeral 3)”, lo cual era antinómico respecto de lo prescrito por la versión original del Artículo 43: “La Presidencia del Directorio será rotativa entre los directores titulares, por un periodo de dos años, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edad”. Esto último, a su vez, también fue reformado por el Decreto 8-2025.

- f) Los establecidos en el Decreto 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos¹².

Artículo 32. Duración. Cada uno de los directores titulares y sus suplentes durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una única vez. No podrán ser removidos de sus cargos salvo por los casos especiales previstos en esta Ley.

Artículo 33. Vacancia de director titular. En caso de vacancia, por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para ejercer el cargo de miembro titular del Directorio de la Superintendencia, el Directorio designará al director suplente correspondiente para terminar el periodo de la vacante, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de vacancia del cargo de director titular.

Artículo 34. Vacancia de director suplente. En caso de vacancia, por su designación como director titular, por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para ejercer el cargo de miembro suplente del Directorio de la Superintendencia, la autoridad correspondiente designará al director suplente, para completar el periodo respectivo, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de vacancia del cargo de director suplente. En caso de que ya no existan candidatos que puedan ser seleccionados en el listado respectivo, a solicitud del Directorio de la Superintendencia, la entidad

¹² N. del E.: Decreto 89-2002, artículo 16: “**Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos.** No podrán optar al desempeño de cargo o empleo público quienes tengan impedimento de conformidad con leyes específicas, y en ningún caso quienes no demuestren fehacientemente los méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: a) Quienes no reúnan las calidades y requisitos requeridos para el ejercicio del cargo o empleo de que se trate; b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó sus servicios y de la Contraloría General de Cuentas; c) Quienes hayan renunciado o perdido la nacionalidad guatemalteca; d) Quienes no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos o hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos; e) Quienes hubieren sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, secuestro, asesinato, defraudación tributaria, contrabando, falsedad, apropiación indebida, robo, hurto, estafa, prevaricato, alzamiento de bienes, violación de secretos, delitos contra la salud, delitos contra el orden institucional, delitos contra el orden público, delitos contra la administración pública, delitos de cohecho, delitos de peculado y malversación, delitos de negociaciones ilícitas, aun cuando fueren penados únicamente con multa, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho; f) Quienes hubieren sido condenados por delito de acción pública distintos de los enunciados en el inciso e) de este artículo, en tanto no hayan cumplido las penas correspondientes y en ningún caso mientras no transcurran cinco años de ocurrido el hecho; g) El ebrio consuetudinario y el toxicómano; y, h) El declarado en quiebra, mientras no obtenga su rehabilitación”.

correspondiente procederá a realizar el proceso de nominación descrito en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 35. Suplencia de directores titulares. Ante la ausencia de un director titular, el respectivo director suplente asumirá el cargo temporalmente.

Artículo 36. Impedimentos. Son impedimentos para optar al cargo de director, los siguientes:

- 1) Desempeñar cualquier cargo de elección popular;
- 2) Ser integrante de un órgano de dirección de cualquier organización política, sindicato u asociación gremial o cámara empresarial;
- 3) Haber ocupado, en los últimos tres años, algún empleo, cargo o función directiva en los agentes económicos que hayan estado sujetos a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley;
- 4) Haber sido ministro de Estado, fiscal general de la República, procurador general de la Nación, contralor general de Cuentas, diputado al Congreso de la República, diputado al Parlamento Centroamericano, dirigente de partido político, alcalde, magistrado o juez, durante los tres años previos a su nombramiento;
- 5) Ser ministro de cualquier culto o religión;
- 6) Ser pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del presidente o del vicepresidente de la República, ministros, viceministros, diputados, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, de miembros del Directorio o del superintendente;
- 7) No contar con solvencia fiscal extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria; o,
- 8) Haber sido declarado en situación de insolvencia o quiebra, mientras no hubiere sido rehabilitado.

Artículo 37. Causales de excusa o recusación. Los directores titulares o suplentes deberán excusarse inmediatamente, o podrán ser recusados, de conocer asuntos en los que exista alguna circunstancia que razonablemente les impidan resolver dichos asuntos con plena imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia. Son causas de excusa o recusación las siguientes:

- 1) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados dentro de un proceso de los regulados en la presente Ley o sus representantes;
- 2) Tener interés personal, familiar o de negocios en un asunto tramitado ante el Directorio, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismos, su cónyuge o sus parientes en los grados de ley;
- 3) El director, su cónyuge o alguno de sus parientes, hayan aceptado herencia, legado o donación de alguno de los interesados o sus representantes;
- 4) Ser socio o participar de cualquier forma en los negocios de alguno de los interesados o de sus representantes, dentro de los procesos regulados en la presente Ley;
- 5) Haber sido o que alguno de sus familiares hubiese sido abogado, asesor, mandatario, testigo, experto o perito en el asunto de que se trate; y,
- 6) Haber fijado públicamente el sentido de su voto antes de que el Directorio resuelva el asunto.

Solo podrán invocarse como causales de excusa o recusación para conocer asuntos que se tramiten ante la Superintendencia las enumeradas en este artículo.

El Directorio, sin la participación del director interesado, conocerá y resolverá sobre las excusas y recusaciones presentadas en contra de los directores.

El reglamento de esta Ley desarrollará los procedimientos específicos para la excusa o recusación de los directores.

Artículo 38. Causales de remoción. Son causales de remoción de un director, las siguientes:

- 1) El desempeño de algún otro cargo, empleo o comisión públicos o privados, distinto de su cargo como director, con excepción de las actividades docentes siempre que haya compatibilidad en los horarios;
- 2) Participar en actividades proselitistas de organizaciones políticas o ser candidato a cargos de elección popular;
- 3) Tratar asuntos propios de su función como director con personas que representen los intereses de los agentes económicos fuera de los casos previstos en esta Ley;
- 4) Trasladar al Directorio información falsa o alterada;
- 5) Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o información reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la ley;
- 6) No excusarse de conocer y votar en los asuntos en que tenga algún interés directo o indirecto;
- 7) Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, sobre los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos en esta Ley;
- 8) Incumplir las resoluciones del Directorio; o,
- 9) Estar condenado en sentencia firme, por delito doloso.

El reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos específicos para la remoción de los directores que incurran en alguna de las causas de remoción planteadas en este artículo. El Directorio solicitará de forma justificada, a la entidad que lo designó, su remoción del cargo.

Artículo 39. Atribuciones. El Directorio tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- 1) Resolver sobre aquellos asuntos que le sean sometidos a su consideración, con pleno respeto de las garantías constitucionales y legales de los investigados; especialmente el debido proceso y el derecho de defensa;
- 2) Aprobar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley y los que requiera el funcionamiento de la Superintendencia de Competencia, incluyendo los que regulen aspectos estratégicos del funcionamiento de la institución, la estructura organizacional y funcional, su régimen laboral y de remuneraciones; así como la operación de todas sus unidades administrativas.¹³
- 3) Aprobar las normas internas de la Superintendencia, incluyendo su organización interna y relaciones laborales, en las que se implementará un régimen de carrera administrativa que garantice la estabilidad del servicio público y se gestione con base al mérito y la consecución de resultados;
- 4) Aprobar políticas y planes de trabajo enfocados a la promoción de la competencia y prevención de prácticas anticompetitivas;
- 5) Autorizar, condicionar o denegar concentraciones económicas cuando corresponda;
- 6) Aprobar las tasas correspondientes a los procesos de autorización de concentraciones, a la prestación de servicios y de sus publicaciones;
- 7) Solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes para el eficaz desempeño de las atribuciones a las que se refiere esta Ley;
- 8) Emitir opiniones, dictámenes y consideraciones colegiadas en materia de la defensa y promoción de la competencia;

¹³ N. del E.: Reformado el numeral 2) por Artículo 3 del Decreto 8-2025. La redacción original era: "Proponer al Organismo Ejecutivo los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley". El texto oficial de la reforma cierra el numeral con punto, no con punto y coma.

- 9) Resolver sobre los asuntos de su competencia, las prácticas anticompetitivas y concentraciones irregulares, así como sobre las condiciones de competencia a que hacen referencia ésta u otras leyes y reglamentos;
- 10) Imponer las multas y sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
- 11) Aprobar los mecanismos de coordinación con instituciones públicas en materia de competencia para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta Ley u otras disposiciones aplicables;
- 12) Proponer políticas y acciones a las instituciones públicas, para eliminar barreras de acceso y de salida del mercado, así como demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados;
- 13) Aprobar, modificar y ajustar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia, a propuesta del superintendente, así como monitorear y aprobar la ejecución y liquidación, para su posterior traslado conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Presupuesto;
- 14) Disponer sobre el patrimonio y recursos de la Superintendencia, de conformidad con la ley;
- 15) Remitir al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, la memoria anual de labores, el programa anual de trabajo, y los informes específicos que le sean requeridos;
- 16) Requerir, para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria a las instituciones públicas y a los agentes económicos;
- 17) Analizar y evaluar la aplicabilidad de esta Ley de acuerdo a los cambios de las condiciones económicas del país y del ámbito internacional, con el fin de formular, si fuere el caso, propuestas de reforma a la misma;
- 18) Resolver los trámites de defensa por eficiencia, que les sean sometidos a su consideración;

- 19) Incluir como prácticas permitidas aquellas que el Estado de Guatemala, a través de acuerdo gubernativo refrendado en Consejo de Ministros, establezca que tenga por objeto estabilizar un sector de la economía nacional, sea en su beneficio y produzca efectos pro competitivos en el mercado, generando bienestar al consumidor;
- 20) Ante la apertura de un procedimiento sancionador por parte de la Superintendencia de Competencia por hechos contrarios a esta Ley y en las cuales haya participado alguna entidad supervisada o regulada por un ente regulador, se solicitará criterio a dicho órgano supervisor o técnico; y,
- 21) Todas las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 40. Responsabilidad. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia; su actuación está sujeta a las responsabilidades civiles y penales aplicables por el ejercicio del cargo, así como los daños y perjuicios correspondientes causados a los agentes económicos por el indebido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41. Incompatibilidad. Los cargos de director, titular o suplente, y superintendente son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o *ad honorem*, con excepción de los cargos de carácter docente o que se deriven de mandato legal o de reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidos por el Directorio.

Artículo 42. Impedimento posterior a la conclusión del cargo. Concluido su cargo por cualquier causa, los directores por un plazo de dos años no podrán desempeñarse como administradores, consejeros, directores, directivos, gerentes, ejecutivos, agentes, representantes o mandatarios de un agente económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley durante el desempeño de su cargo.

Artículo 43. Presidencia. La Presidencia del Directorio será rotativa entre los directores titulares, por un período de dos años, comenzando por el titular del numeral 1) y finalizará con el titular del numeral 3) del artículo 30 de la presente Ley. El presidente del Directorio no podrá ser reelecto dentro del mismo

período de su nombramiento. En caso de conflicto, se podrá seguir el orden alfabético descendente del apellido u otro que defina el reglamento¹⁴.

Artículo 44. Atribuciones del presidente. El presidente del Directorio tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Convocar, presidir y conducir las sesiones del Directorio.
- 2) Someter a consideración del Directorio los asuntos de su competencia, presentados por el superintendente.
- 3) Coordinar las actividades del Directorio.
- 4) Velar por la correcta ejecución de las políticas aprobadas por el Directorio.
- 5) Hacer cumplir las normas y políticas internas de la Superintendencia.
- 6) Velar por el cumplimiento de las funciones del Directorio.
- 7) Las demás facultades que le atribuya la ley.

SECCIÓN II SESIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 45. Sesiones. El Directorio de la Superintendencia de Competencia determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, debiendo celebrar, como mínimo, dos al mes. Además, podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que estime pertinente.

¹⁴ N. del E.: Reformado por Artículo 4 del Decreto 8-2025. La redacción original del Artículo 43 era: "La Presidencia del Directorio será rotativa entre los directores titulares, por un periodo de dos años, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edad. El presidente del Directorio no podrá ser reelecto dentro del mismo periodo de su nombramiento. En caso de conflicto se podrá seguir el orden alfabético descendente del apellido u otro que defina el reglamento". Eso era antinómico respecto de lo prescrito por el último párrafo de la versión original del Artículo 30: "La Presidencia del Directorio será rotativa, comenzando por el titular del numeral 1) de este artículo y finalizará con el titular del numeral 3)". La antinomia se corrigió mediante reformas por el Decreto 8-2025, que modificaron tanto el Artículo 30 como el 43.

Las sesiones serán convocadas por el presidente del Directorio de la Superintendencia de Competencia, quien presidirá las sesiones.

El superintendente participará en las sesiones del Directorio de la Superintendencia de Competencia, con voz, pero sin voto.

El Directorio podrá invitar a cualquier experto que considere necesario para el tratamiento de temas específicos.

Artículo 46. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Directorio son públicas, excepto aquellos puntos en que se traten temas con información confidencial, reservada o cuya investigación aún se encuentra en proceso y por tanto está en una fase reservada para el público en general, teniendo derecho a conocer el agente económico investigado, denunciantes involucrados, sus legítimos representantes y sus abogados, los avances realizados dentro del expediente de mérito. El Directorio deberá fundamentar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública. La Superintendencia deberá hacer públicas las minutas de las sesiones, acuerdos y resoluciones del Directorio en su sitio de internet o portal electrónico, y otros medios escritos o digitales, preservando en todo caso la información confidencial y la información reservada.

Artículo 47. Deliberación y decisión. El Directorio deliberará de forma colegiada y decidirá por mayoría de sus miembros, siendo únicamente válido el quórum con la presencia de sus tres directores titulares o sus suplentes, para deliberar y votar. Cada director tiene el derecho de razonar su voto concurrente o disidente¹⁵.

Los directores suplentes asistirán al Directorio con voz, pero sin voto, salvo cuando actúen en sustitución de los directores titulares.

SECCIÓN III ENTREVISTAS

Artículo 48. Procedencia de las entrevistas. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los directores podrán tratar

¹⁵ N. del E.: Reformado el primer párrafo por Artículo 5 del Decreto 8-2025, modificando el número de directores que originalmente era “cinco”.

asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos, únicamente mediante entrevista.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de participación de los directores en foros y eventos públicos.

Para el efecto de la realización de las entrevistas, deberá ser pública la agenda de estas, indicando el agente económico de que trate, así como los detalles de horario de realización; para lo cual debe convocarse a todos los directores, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos, si no asistieran los demás. Las entrevistas se realizarán en las oficinas de la Superintendencia. De toda entrevista se deberá levantar acta la cual será pública.

Artículo 49. Grabación y almacenamiento. Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y tendrán carácter reservado o confidencial, excepto para el agente económico objeto de la entrevista.

CAPÍTULO III SUPERINTENDENTE

Artículo 50. Superintendente. El superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la Superintendencia, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio. El superintendente gozará de independencia técnica y de gestión. El superintendente será designado por el Directorio mediante procedimiento que será establecido por el mismo Directorio. El superintendente deberá tener las mismas calidades y cumplir los requisitos que requiere esta Ley para ser designado como director, así como carecer de los impedimentos aplicables a los directores.

Artículo 51. Duración del cargo. El superintendente durará en sus funciones seis años, sin opción a ser reelecto.

Artículo 52. Caso de ausencia o impedimento temporal. En caso de ausencia o impedimento temporal del superintendente, el Directorio designará a uno de los intendentes para ocupar provisionalmente el cargo.

Artículo 53. Representación legal. El superintendente ejercerá la representación legal de la Superintendencia de Competencia.

Artículo 54. Calidades. Para ser designado superintendente o intendente se requiere cumplir con los mismos requisitos e impedimentos que para ser Director¹⁶.

Artículo 55. Atribuciones. El superintendente tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- 1) Crear las dependencias y unidades administrativas necesarias para su desempeño profesional, eficiente y eficaz, de acuerdo con su presupuesto autorizado.
- 2) Prevenir las prácticas anticompetitivas.
- 3) Investigar, por denuncia o de oficio, las prácticas anticompetitivas y concentraciones irregulares, con plenas facultades y por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, en los términos de esta Ley.
- 4) Presentará solicitud de apertura de procedimiento administrativo ante el Directorio, cuando los resultados de la investigación proporcionen elementos suficientes para dicho proceso.
- 5) Procurar la aplicación y cumplimiento de esta Ley y su reglamento.
- 6) Ejercer la representación legal de la Superintendencia.
- 7) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar el buen funcionamiento y la gestión institucional de la Superintendencia.
- 8) Celebrar los contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la Superintendencia.

¹⁶ N. del E.: La mayúscula aparece en el original.

- 9) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Superintendencia, de conformidad con el sistema de carrera administrativa de la entidad.
- 10) Proporcionar la información que le requiera el Directorio, excepto que se trate de investigaciones en curso.
- 11) Proponer al Directorio para su aprobación, las disposiciones normativas, el reglamento interno, otros reglamentos administrativos, así como los manuales y protocolos de procedimientos de la Superintendencia que sean necesarios.
- 12) Someter al Directorio para su aprobación, la ejecución y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos de la Superintendencia que haya sido aprobado por el Directorio.
- 13) Someter al Directorio para su aprobación, las tasas para la autorización de concentraciones, otros servicios y cobros que haga la Superintendencia.
- 14) Someter al Directorio para su aprobación, la memoria anual de labores de la Superintendencia, el programa anual de trabajo, el informe cuatrimestral de los avances de las actividades y los informes específicos que le sean requeridos por el Directorio.
- 15) Promover políticas y programas de promoción, formación, educación y divulgación de la libre competencia.
- 16) Promover el estudio, investigación, divulgación y aplicación de la competencia, así como participar en las instancias nacionales e internacionales que tengan ese fin.
- 17) Intercambiar información con otras entidades de supervisión nacionales o extranjeras, para cumplir con sus funciones.
- 18) Solicitar o requerir, para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria.

- 19) Verificar el cumplimiento de la ley por parte de los agentes económicos en el ámbito de la competencia.
- 20) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta Ley y a sus reglamentos administrativos.
- 21) Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de cualquier autoridad pública para el eficaz desempeño de las atribuciones a que se refiere esta Ley.
- 22) Proponer mecanismos de coordinación con instituciones públicas en materia de competencia para el cumplimiento de las demás disposiciones de esta Ley u otras disposiciones aplicables.
- 23) Proponer medidas a las instituciones públicas para eliminar barreras de acceso y de salida del mercado, así como demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- 24) Las demás establecidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 56. Incompatibilidad. El cargo de superintendente es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, ya sea remunerado o *ad honorem*, con excepción de los cargos de carácter docente o que se deriven de mandato legal o de reglamentos y demás disposiciones aplicables emitidos por el Directorio.

Artículo 57. Delegación. El superintendente podrá delegar su representación en el personal de las intendencias, dependencias o unidades de la Superintendencia, de conformidad con la normativa interna.

Artículo 58. Responsabilidad. El superintendente ejercerá sus funciones con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley.

Artículo 59. Impedimento posterior a la conclusión. Concluido su cargo por cualquier causa, el superintendente por un plazo equivalente a dos años, no podrá desempeñarse como administrador, consejero, director, directivo, gerente, ejecutivo, agente, representante o mandatario de un agente económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos previstos en esta Ley durante el desempeño de su cargo.

Artículo 60. Causales de remoción. Si el superintendente incurriere en cualesquiera de las causales de impedimento aplicados a los directores e indicadas en esta Ley, el Directorio correrá audiencia al superintendente para que argumente en torno a dicho extremo, previo a tomar la decisión de removerlo o no. La resolución del Directorio deberá estar debidamente justificada.

Artículo 61. Excusa o recusación. El Superintendente deberá excusarse inmediatamente, o podrá ser recusado, de conocer asuntos en los que existan una o varias circunstancias que razonablemente le impidan conocer dichos asuntos con plena imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y transparencia. Son causas de excusa o recusación las mismas que aplican para los directores, exceptuando aquellos casos en los que la causa de excusa o recusación no se encuentre dentro de sus funciones.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA Y RELACIONES LABORALES

Artículo 62. Organización interna. El reglamento interno de la Superintendencia establecerá y desarrollará su organización interna, creando las intendencias, dependencias, unidades administrativas, en especial la Unidad de Asuntos Internos, así como las unidades técnicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y su buen funcionamiento. La Superintendencia observará principios de racionalidad económica y de manejo responsable del presupuesto en el establecimiento de sus unidades administrativas.

Artículo 63. Unidad de Asuntos Internos. Esta Unidad será la encargada de verificar que todo el personal de la Superintendencia esté desempeñando sus funciones y atribuciones en el marco establecido en la ley, así como prevenir y combatir actos de corrupción, faltas e infracciones administrativas, y cualquier otro acto que contravenga los intereses institucionales, para lo cual contará con personal especializado.

Artículo 64. Relaciones laborales. Las relaciones laborales entre la Superintendencia y sus trabajadores se regirán por el reglamento interno que normará el régimen de carrera administrativa, el cual emitirá el Directorio a propuesta del Superintendente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 65. Formación y preparación técnica de personal. La Superintendencia de Competencia deberá promover la formación y preparación de personal técnico calificado en materia legal y económica, particularmente en lo relacionado con la defensa y promoción de la competencia.

Artículo 66. Reglas de contacto. El Directorio, a través de la normativa interna, deberá regular las reglas de contacto de los funcionarios, empleados, asesores, consultores nacionales e internacionales, personas y empresas que le presten servicios, asesoría y consultoría a la Superintendencia, con los agentes económicos para preservar la independencia, objetividad y confidencialidad de la información de la institución.

Artículo 67. Declaración patrimonial. Además del cumplimiento de las obligaciones que estipula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, todo el personal de la Superintendencia, incluyendo directores y superintendente, deberá presentar a la Unidad de Asuntos Internos, previo a la toma de posesión del cargo y a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, una declaración jurada patrimonial, consignando el origen de los cambios de su patrimonio. El régimen laboral de la Superintendencia establecerá las normas y características de esta declaración.

Todos los funcionarios y empleados de la Superintendencia también estarán obligados a presentar, previo a la toma de posesión del cargo y a más tardar el treinta y uno de enero de cada año en el ejercicio del cargo, una declaración jurada patrimonial comparativa de su cónyuge e hijos consignando el origen de los cambios de su patrimonio.

Adicional a la entrega de esta declaración patrimonial, los funcionarios y empleados de la Superintendencia entregarán a la unidad encargada de las investigaciones internas una autorización para solicitar a los bancos del sistema acceso a la información bancaria que valide o respalde la declaración presentada.

La unidad encargada de asuntos internos deberá verificar lo consignado en las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por su personal y está obligada a verificar las de todos los funcionarios y selectivamente las del resto del personal.

La verificación de los cambios patrimoniales y el origen de los mismos será obligatoria en todos los casos de denuncia o sospecha de enriquecimiento ilícito y otros delitos relacionados.

La declaración jurada patrimonial del superintendente, de los intendentes y de los integrantes del Directorio será pública y deberá publicarse en el portal de internet de la Superintendencia a más tardar el quince de febrero de cada año.

Artículo 68. Declaración jurada de intereses. Los aspirantes a cualquier cargo dentro de la Superintendencia deberán presentar una declaración jurada de intereses que permita a la autoridad nominadora evaluar y anticipar la probable presencia de conflictos de intereses que podrían afectar su imparcialidad en el ejercicio del cargo, en caso de resultar designados.

En la declaración jurada cada candidato deberá especificar:

- a) Funciones públicas desempeñadas.
- b) Las posiciones ocupadas, sean remuneradas o no, como director, gerente, administrador, consultor, representante o empleado de cualquier empresa o sociedad mercantil y en instituciones sin fines de lucro.
- c) Las actividades profesionales, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que haya participado.
- d) Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en empresas o sociedades mercantiles constituidas en Guatemala o el extranjero.

La unidad encargada de asuntos internos deberá verificar lo consignado en las declaraciones de intereses presentadas por su personal y está obligada a verificar las de todos los funcionarios y selectivamente las del resto del personal.

CAPÍTULO V PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 69. Presupuesto. La Superintendencia tendrá su propio presupuesto de ingresos y egresos, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 70. Patrimonio y recursos. Constituyen el patrimonio y recursos propios de la Superintendencia los siguientes:

- 1) La asignación aprobada anualmente por el Congreso de la República, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- 2) El excedente de ingresos respecto a egresos que resulte de la ejecución del presupuesto, que pasará a formar parte del saldo de caja;
- 3) Los ingresos generados por los servicios que preste, de conformidad con las tasas que apruebe el Directorio;
- 4) Los ingresos provenientes por la venta de sus publicaciones;
- 5) Las donaciones y otras fuentes de financiamiento, provenientes de cooperación internacional, previamente aceptadas y destinadas a la Superintendencia, conforme a la ley;
- 6) Los aportes, donaciones, legados, productos y transferencias que reciba para el cumplimiento de su objeto, de origen público;
- 7) Los activos fijos que adquiera para su funcionamiento; y,
- 8) Cualquier otro ingreso que perciba de conformidad con leyes específicas o convenios internacionales e interinstitucionales.

CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 71. Rendición de cuentas. El superintendente deberá presentar informe anual ante el Congreso de la República, para rendir cuentas de la gestión de la Superintendencia a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

Artículo 72. Memoria de Labores y Programa Anual de Trabajo. La Superintendencia debe hacer pública su memoria anual de labores y plan anual de trabajo, mismos que deberán ser publicados en su página web.

TÍTULO III PROCESO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Principios. En el procedimiento administrativo que se trámite¹⁷ en el marco de la presente Ley, deberán observarse los principios de presunción de inocencia, respeto a las garantías de derecho de defensa y debido proceso, confidencialidad, equidad, igualdad ante la ley, publicidad, probidad y celeridad. La carga de la prueba de cualquier práctica anticompetitiva o concentración irregular siempre recaerá en la Superintendencia de Competencia.

Artículo 74. Acceso al expediente. Únicamente los agentes económicos o denunciantes involucrados, sus legítimos representantes y sus abogados tendrán acceso al expediente en cualquier momento del proceso.

Artículo 75. Registro. La Superintendencia deberá llevar un registro actualizado, al cual únicamente tendrán acceso las partes involucradas, donde se inscribirá lo siguiente:

- 1) Los procedimientos administrativos que estuviese tramitando, velando por guardar la confidencialidad de la información que ahí conste.
- 2) Las medidas que se hubiesen tomado en cada caso y las disposiciones previstas para asegurar su cumplimiento.
- 3) Las sanciones impuestas.
- 4) Las consultas evacuadas.
- 5) Los casos de reincidencia de los agentes económicos previamente sancionados.

Artículo 76. Reservas y garantías de confidencialidad. Los integrantes del Directorio, el superintendente, los demás funcionarios y empleados de la Superintendencia, así como los asesores profesionales, consultores o expertos

¹⁷ N. del E.: Así en el original.

contratados tienen prohibido revelar o facilitar la existencia de la tramitación de cualquier proceso de conformidad con la presente Ley, en general; y en particular, de toda aquella información de la que tenga conocimiento.

Toda la información confidencial, e información reservada a que tenga acceso la Superintendencia, sus funcionarios y empleados públicos en virtud de un procedimiento administrativo será custodiada estrictamente bajo su responsabilidad.

La contravención a estas prohibiciones será considerada como falta grave y motivará la inmediata remoción de quienes incurran en ella, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 77. Prescripción. La responsabilidad por infracciones y las sanciones establecidas en esta Ley prescriben al transcurrir el plazo de cuatro años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción; y para las infracciones continuadas o permanentes, desde el día en que haya cesado la continuación o permanencia del hecho. La notificación de la resolución proferida por el Directorio, de que trata el artículo 85 de esta Ley interrumpe el plazo de prescripción.

CAPÍTULO II TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 78. Inicio del procedimiento de investigación preliminar. El procedimiento de investigación preliminar en materia de competencia inicia mediante solicitud de parte, denuncia o de oficio por parte de la Superintendencia. Cualquier persona que tenga conocimiento de una práctica anticompetitiva podrá hacerla de conocimiento de la Superintendencia.

Una vez iniciado el procedimiento en cualquiera de sus formas, el superintendente deberá ordenar el inicio de la investigación preliminar en un plazo no mayor de quince días.

El objeto del procedimiento de investigación preliminar será establecer preliminarmente si concurren prácticas anticompetitivas o cualquier otro acto que

constituya infracción al tenor de la presente Ley, a través de la investigación técnica y el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 79. Contenido de la denuncia. La denuncia contendrá el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, testigos y elementos de prueba para demostrar el daño económico. Además de aquellos elementos que el denunciante considere relevantes para la investigación de la práctica anticompetitiva o concentración irregular. La ausencia de alguno de los requisitos anteriores deberá ser subsanada previo a la aceptación de la denuncia.

Artículo 80. Investigación preliminar. La Superintendencia mediante la Intendencia de Investigación, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, así como todos los medios de prueba necesarios, para determinar la existencia del acto, con todas las circunstancias de importancia, también podrá realizar las visitas de verificación que considere necesarias. Asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad.

La Superintendencia podrá, mediante sus funcionarios, asistir sin limitación alguna a los actos relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todos los agentes económicos, así como todos los funcionarios o empleados públicos, a facilitarles la realización de sus funciones.

Una vez iniciada la investigación, la Intendencia de Investigación debe proporcionar los resultados de ésta al superintendente, en un plazo de hasta seis meses a partir del inicio de la investigación. A solicitud fundamentada por parte de la Intendencia de Investigación, el superintendente podrá prorrogar el plazo de la investigación por una única vez, hasta por tres meses adicionales al plazo inicial, de forma justificada, cuando la complejidad del caso lo amerite.

No se podrá practicar ninguna diligencia de investigación hasta que la misma no se tenga por iniciada formalmente mediante resolución emitida por el superintendente.

Artículo 81. Verificación y seguimiento. La Superintendencia verificará las operaciones de los agentes económicos. Para la verificación y seguimiento los sujetos obligados en la presente Ley deberán proporcionar toda la información que

legalmente le requiera la Superintendencia para el debido cumplimiento de su función, siempre que la información requerida:

- 1) Coadyuve a la investigación de la práctica anticompetitiva en cuestión; y,
- 2) Se relacione con su mandato y funciones y se respeten los límites y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

Dicha información se solicitará con el propósito de sustentar una investigación en curso de prácticas anticompetitivas, bajo las garantías de confidencialidad establecidas en la presente Ley.

La Superintendencia, en el marco de la investigación, podrá realizar las visitas de verificación que considere necesarias a los agentes económicos, con el fin de obtener información, documentos, realizar entrevistas o cualquier otro elemento que se relacione con la investigación de prácticas anticompetitivas y concentraciones irregulares, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

- 1) El superintendente deberá solicitar la visita de verificación, con previa autorización del Directorio mediante resolución fundamentada;
- 2) Con base en dicha resolución, el superintendente, el intendente de Investigación, o el funcionario designado por mandato judicial hará un requerimiento al juez de Primera Instancia competente, para que autorice o deniegue la realización de ésta y para solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública. El requerimiento deberá contener por lo menos:
 - a) El objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia, misma que no podrá ser mayor a dos (2) días, el cual deberá estar debidamente justificado a consideración del juez;
 - b) el nombre de la persona individual o jurídica visitada, quien deberá estar plenamente identificada;
 - c) la ubicación del domicilio o domicilios a visitar; y,
 - d) el nombre o nombres del personal autorizado que la practicará;

- 3) Cumplidos los requisitos, el juez competente, conferirá audiencia al agente económico por el plazo de dos (2) días para que se pronuncie para lo que haya lugar, y, con o sin la evacuación de la misma, se emitirá la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días.

Constituye resistencia a la visita de verificación, cualquier acción u omisión no justificada que obstaculice o impida a la Superintendencia el cumplimiento de su función fiscalizadora, dicha resistencia será sancionada con multa de hasta cinco mil (5,000) salarios mínimos diarios no agrícolas¹⁸. Para la imposición de esta multa deberán considerarse los elementos que hayan provocado la imposición de la sanción para determinar la gravedad de la infracción.

Artículo 82. Requerimiento de información. Para el eficaz desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye a la Superintendencia, ésta deberá emitir, previa autorización por el Directorio mediante resolución fundamentada, solicitud de la información que considere necesaria, siempre que la información requerida:

- 1) Coadyuve a determinar la realización de prácticas anticompetitivas en cuestión; y,
- 2) Se relacione con su mandato y funciones y se respeten los límites y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables.

Si hubiera negatoria de colaborar por parte del agente económico, el superintendente solicitará, dentro de los cinco días siguientes a la negatoria, al juez de Primera Instancia competente una resolución para que el agente económico proporcione la información requerida.

Los agentes económicos requeridos tendrán un plazo de hasta treinta (30) días para dar respuesta a la información solicitada, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de parte por un plazo no mayor de treinta (30) días.

¹⁸ N. del E.: “En el caso de otras materias donde también se utilice como unidad de medida los salarios mínimos se impondrán de conformidad al que corresponde y rige para las Actividades No Agrícolas en la Circunscripción Económica Uno de la CEI” (Acuerdo Gubernativo 264-2024, artículo 9). Para 2025, el salario mínimo diario vigente para actividades no agrícolas en CEI es Q.122.40.

Si hubiera negativa de colaborar por parte del agente económico, el superintendente podrá promover un incidente ante el juez de Primera Instancia Civil con el objeto de corroborar dicha situación y la causal que motivó la negativa. Agotado el procedimiento correspondiente el juez respectivo emitirá su resolución.

En caso el juez fije un plazo para la entrega de la información y la negativa del agente económico persista, la Superintendencia podrá aplicar las sanciones respectivas.

De la misma forma, la Superintendencia en el marco de la investigación podrá realizar las entrevistas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. Resultado de la investigación preliminar. Cuando de la investigación resultaren elementos suficientes que hacen suponer preliminarmente que existe o ha existido la realización de una práctica anticompetitiva, el superintendente deberá presentar una solicitud de apertura de procedimiento administrativo al Directorio, dentro de un plazo que no exceda de quince días contados desde la conclusión de la investigación. De no encontrarse los elementos suficientes, dentro del mismo plazo y en aras de la seguridad jurídica, el superintendente deberá ordenar el archivo del expediente de forma justificada.

Artículo 84. Procedimiento administrativo. Antes de que culmine el plazo previsto en el artículo 80 para que la Superintendencia adelante la etapa de investigación preliminar, el superintendente podrá solicitarle al Directorio la correspondiente autorización de apertura del procedimiento administrativo.

En la solicitud, el superintendente deberá indicarle al Directorio, con precisión y claridad lo siguiente:

- a) Nombres del o los agentes económicos sujetos al procedimiento administrativo.
- b) Las normas presuntamente vulneradas.
- c) Los hechos objetos del procedimiento administrativo.
- d) Los medios de prueba pertinentes que respalden los hechos denunciados.

- e) Constancia de inexistencia de procedimiento administrativo en contra del agente económico por los mismos hechos, emitida por el superintendente.

El Directorio al recibir la solicitud de apertura del procedimiento administrativo por parte del superintendente, deberá emitir la resolución en donde autoriza o deniega la apertura del respectivo procedimiento, dentro del plazo de diez (10) días hábiles. La ausencia de pronunciamiento del Directorio dentro del plazo establecido implicará la denegación de la apertura del respectivo procedimiento. Acaecida esta circunstancia, el superintendente no podrá volver a solicitarle al Directorio una autorización de apertura de procedimiento administrativo contra esos agentes económicos, salvo que se trate de la presunta infracción a otras normas o el sustento de la solicitud recaiga en unos hechos y pruebas diferentes.

La resolución que emita el Directorio autorizando la apertura del respectivo procedimiento deberá señalar, con precisión y claridad, los hechos y pruebas que sustentan la formulación de cargos, el o los agentes económicos objeto de la investigación, las normas presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes en caso de verificarse la infracción a las normas.

Una vez autorizada la apertura del procedimiento administrativo, la Superintendencia deberá notificarles a los agentes económicos objeto de procedimiento administrativo la resolución de autorización proferida por el Directorio, dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Dicha notificación deberá incluir copia certificada de todo el expediente administrativo. El procedimiento administrativo se tramitará conforme a lo siguiente:

- 1) Una vez notificado, cada agente económico investigado tendrá acceso al expediente y un plazo de sesenta (60) días hábiles improrrogables para pronunciarse por escrito frente a los cargos formulados, presentar sus argumentos de defensa, adjuntar los medios de prueba documentales que obren en su poder y ofrecer y solicitar la práctica de otras pruebas que considere pertinentes. Serán admisibles todos los medios de pruebas aplicables a los procedimientos civiles y penales.
- 2) Si un procedimiento administrativo es adelantado contra dos (2) o más agentes económicos investigados, el plazo de sesenta (60) días para

pronunciarse por escrito frente a los cargos formulados contará de manera independiente para cada investigado.

- 3) El agente económico deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en la solicitud de apertura. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna se tendrán por aceptados. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del término señalado en el inciso 1) de este artículo.
- 4) El agente económico dentro del plazo indicado en el inciso 1) del presente artículo podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento especial establecido en la presente Ley.
- 5) Recibido el escrito de contestación por parte del o los agentes económicos, el Directorio contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para ordenar la admisión y decreto de las pruebas ofrecidas y/o solicitadas, fijando lugar, día y hora para su diligenciamiento.
- 6) Por medio de una resolución el Directorio se deberá pronunciar admitiendo o rechazando las pruebas. Contra la decisión que rechace la práctica de alguna de las pruebas solicitadas por los agentes económicos investigados procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que rechazó la prueba. Si uno de los agentes económicos investigados promueve recurso de reposición, la práctica de las pruebas no iniciará hasta tanto ese recurso sea resuelto.
- 7) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas solicitadas por los agentes económicos investigados, el Directorio podrá ordenar el diligenciamiento de otras pruebas para mejor resolver. En el caso de prácticas restrictivas por parte de agentes económicos que realicen actividades en un sector sujeto a regulaciones contenidas en disposiciones especiales, el Directorio podrá requerir la opinión no vinculante de la autoridad regulatoria de dicho sector, sobre aquellos puntos que el Directorio considere necesario para mejor resolver.

- 8) En el requerimiento que efectúe el Directorio deberá especificarle a la autoridad regulatoria el plazo con que cuenta para pronunciarse y el tema específico respecto del cual deberá emitir su concepto.
- 9) Concluido el plazo de prueba o el diligenciamiento de otras pruebas para mejor resolver, el Directorio emitirá una resolución por medio de la cual fijará la fecha y hora en la cual se desarrollará la audiencia oral en la que los agentes económicos investigados, el superintendente y el tercero coadyuvante, si lo hubiera, deberán expresar oralmente sus alegatos finales. Esa resolución deberá ser notificada dentro de los tres (3) días siguientes a ser proferida.
- 10) La audiencia oral sólo se podrá llevar a cabo en presencia de la totalidad de los Directores¹⁹. Los directores podrán realizar preguntas aclaratorias durante cada una de las intervenciones de los agentes económicos investigados, el superintendente y el tercero coadyuvante, si lo hubiera. El procedimiento propio de la audiencia oral se desarrollará en el reglamento de esta Ley. El superintendente será el primero en intervenir, seguido de los agentes económicos investigados y, finalmente, si lo hubiera, el tercero coadyuvante.
- 11) Una vez celebrada la audiencia oral, el expediente será asignado a uno de los directores, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, quien tendrá la obligación de presentar una ponencia de resolución definitiva al Directorio para su aprobación o modificación. En caso de modificación, el director ponente incorporará a la ponencia las modificaciones o correcciones sugeridas por el Directorio y aprobadas por la mayoría de él.
- 12) El Directorio valorará las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica razonada, debiendo apreciar en su conjunto los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que aparezcan dentro del proceso.

Artículo 85. Resolución administrativa. El Directorio dictará la resolución definitiva en un plazo que no exceda de treinta (30) días, contado a partir de la celebración de la audiencia oral, la que debe ser notificada dentro de los tres (3) días siguientes de haberse emitido.

¹⁹ N. del E.: La mayúscula aparece en el original.

En la resolución definitiva el Directorio deberá indicar con claridad y precisión la existencia o inexistencia del hecho, los medios de prueba que permiten probarlos y la responsabilidad del o los agentes económicos objeto del procedimiento administrativo. En caso de que se resuelva imponer una sanción, en la resolución definitiva el Directorio deberá indicar los parámetros a partir de los cuales tasó el monto de la sanción económica impuesta.

Contra la resolución definitiva procede recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

SECCIÓN II BENEFICIO DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN DE SANCIONES

Artículo 86. Terminación anticipada del proceso administrativo. El agente económico sujeto a un procedimiento de investigación por prácticas anticompetitivas relativas y concentraciones irregulares podrá, antes de que se emita la resolución correspondiente al artículo anterior, acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones establecidas en esta Ley. La manifestación de acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones no implica la aceptación de responsabilidad por parte del agente investigado.

El agente económico que desea acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones de conformidad con las disposiciones de este capítulo podrá pedir dicho beneficio, mediante solicitud por escrito a la Superintendencia en la que:

1. Se comprometa a suspender, suprimir o corregir la práctica correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre competencia; y,
2. Acredite a criterio de la Superintendencia, que los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos, para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efecto, la práctica anticompetitiva objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

El reglamento establecerá los plazos y procedimientos para el trámite de esta solicitud, así como para las audiencias que sean necesarias en caso de que el agente económico sujeto de la investigación presente las aclaraciones correspondientes.

Artículo 87. Alcance de los beneficios. En el caso de las prácticas anticompetitivas y concentraciones irregulares, el Directorio a su criterio, dependiendo de las circunstancias del caso, podrá otorgar los beneficios de exención o reducción de sanciones siguientes:

- 1) Exención total o parcial de las sanciones que pudieren correspondería²⁰ al agente económico; o,
- 2) Reducción de la multa que pudiera corresponderle al agente económico, entre un mínimo del cincuenta por ciento (50%) y un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) de dicha multa.

Artículo 88. Aceptación. El agente económico a quien se otorgó el beneficio de exención o reducción de sanciones deberá aceptar expresamente su conformidad con la resolución definitiva y pagar la multa reducida, dentro de los plazos establecidos en el reglamento.

En el caso que el agente económico de que se trate no acepte expresamente la resolución definitiva ni pague la multa reducida dentro del plazo indicado, el procedimiento que haya sido suspendido será reanudado de oficio por el superintendente en un plazo establecido por el reglamento.

Artículo 89. Límite al beneficio. El agente económico sujeto a un procedimiento de investigación podrá solicitar acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones cuando no exista reincidencia en la comisión de las prácticas anticompetitivas o concentraciones irregulares. La manifestación de acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones no implica la aceptación de responsabilidad por parte del agente investigado.

Artículo 90. Falsedad. El agente económico o persona individual que pretenda acogerse a los beneficios de exención o reducción de sanciones, fundándose en elementos de convicción falsos, será responsable de conformidad con lo que establece el Código Penal y sujeto también a responsabilidad por los daños y perjuicios causados.

Artículo 91. Reducción de multas por consentir resoluciones. En caso de que el agente económico acepte la resolución definitiva que imponga las sanciones

²⁰ N. del E.: Así en el original.

y medidas, y renuncie expresamente a plantear proceso contencioso administrativo especializado en materia de competencia en contra de dicha resolución, la Superintendencia le otorgará una reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la multa impuesta. El agente económico interesado en obtener el beneficio de reducción de la multa deberá dentro del plazo máximo de diez días hábiles de haberse notificado la resolución definitiva, solicitar por escrito dicho beneficio manifestando expresamente la aceptación y renuncia a que se refiere el presente artículo. Si la solicitud cumple con el presupuesto de oportunidad y condiciones establecidas en esta Ley, el Directorio dictará la resolución otorgando el beneficio de reducción previsto en el presente artículo, y fijando un plazo de cinco días hábiles al agente económico para que efectúe el pago correspondiente. En caso el agente económico no efectúe el pago dentro del plazo fijado, el beneficio quedará revocado de pleno derecho sin necesidad de ulterior resolución del Directorio.

SECCIÓN III IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 92. Recursos de reposición y revocatoria. Contra las resoluciones emanadas de las autoridades de la Superintendencia se podrán presentar los recursos de reposición y revocatoria, según sea el caso, en las condiciones y plazos contemplados en el Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 93. Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo en materia de competencia deberá conocer con exclusividad sobre la materia. El planteamiento de un proceso contencioso en materia de competencia tendrá efectos suspensivos, para evitar que se causen daños irreparables al mercado, a los consumidores, a las partes, o a la economía del país.

Dicho proceso se llevará a cabo en las condiciones y plazos contemplados en el Decreto Número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 94. Especialización. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo especializado en materia de competencia se integrará con el número de salas que la Corte Suprema de Justicia estime conveniente, en atención a la especialización en materia de la presente Ley. Para cuyo efecto, el Organismo Judicial, a

través de la Corte Suprema de Justicia, deberá crear salas especializadas sobre el derecho de competencia y derecho económico.

Los magistrados que integren las salas de lo Contencioso Administrativo a que se refiere este artículo deberán poseer especialización o experiencia en materia de competencia y derecho económico.

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS Y PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 95. Infracciones. Constituyen infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- 1) Realizar o incurrir en prácticas anticompetitivas.
- 2) Realizar o incurrir en una concentración irregular.
- 3) No solicitar autorización sobre las concentraciones realizadas, cuando supere los umbrales establecidos.
- 4) Incumplir las condiciones establecidas en una autorización de concentración.
- 5) Autorizar actos o documentos, dentro o fuera de la República, que formalicen una concentración, cuando no hubiere sido autorizada previamente por la Superintendencia de conformidad con la presente Ley.
- 6) Negativa a colaborar en las visitas²¹ o a proporcionar la información y documentación requerida por la Superintendencia de conformidad con la presente Ley.
- 7) Incumplir con las medidas impuestas en la resolución definitiva.

²¹ N. del E.: Ver artículo 81 último párrafo.

- 8) Incumplir con la obligación de denunciar una práctica anticompetitiva o una concentración, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 96. Sanciones. Las sanciones por infracciones a la presente Ley, consisten en:

- 1) Multas; y,
- 2) Publicación de la resolución firme que imponga las sanciones y medidas.

Artículo 97. Multas. Se impondrá una multa al agente económico que incurra en la realización de prácticas anticompetitivas absolutas de hasta doscientos mil (200,000) salarios mínimos diarios no agrícolas²².

Se impondrá una multa al agente económico que incurra en la realización de prácticas anticompetitivas relativas de hasta cien mil (100,000) salarios mínimos diarios no agrícolas.

El agente económico sujeto a sanciones quedará obligado al pago de la misma a partir de que se dicte la sentencia definitiva con autoridad de cosa juzgada por el órgano jurisdiccional pertinente.

También serán sancionados con una multa de hasta doscientos mil (200,000) salarios mínimos diarios no agrícolas, aquellos denunciante cuyas peticiones o denuncias sean declaradas improcedentes por ser manifiestamente falsas o notoriamente frívolas.

En la imposición de multas y sanciones deberán considerarse los elementos para determinar la gravedad de la infracción contemplados en la presente Ley, así como se tomará en cuenta que la multa y sanción impuesta no termine reduciendo la competencia en el mercado relevante al comprometer la viabilidad económica del agente económico sancionado, conforme al principio de capacidad de pago. Para evaluar la capacidad de pago, la Superintendencia de Administración Tributaria proveerá a la Superintendencia información del agente económico.

²² N. del E.: "En el caso de otras materias donde también se utilice como unidad de medida los salarios mínimos se impondrán de conformidad al que corresponde y rige para las Actividades No Agrícolas en la Circunscripción Económica Uno de la CEI" (Acuerdo Gubernativo 264-2024, artículo 9). Para 2025, el salario mínimo diario vigente para actividades no agrícolas en CEI es Q.122.40.

La falta de pago de la multa o el pago efectuado después de vencido el plazo establecido para el efecto, causa la obligación de pagar intereses calculados con base en el promedio ponderado de las tasas activas de los bancos del sistema, según publicaciones del Banco de Guatemala.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 98. Medidas de apremio. Para el eficaz desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye a la Superintendencia, ésta emitirá orden de requerimiento de información que considere necesaria para determinar la realización de prácticas anticompetitivas. En caso de negativa a colaborar de conformidad con lo establecido en esta Ley, la Superintendencia solicitará a un juez competente que aperciba a la persona requerida al agente económico.

Artículo 99. Medidas definitivas. Cuando sea procedente, el Directorio de la Superintendencia instruirá al superintendente para que solicite a un juez de Primera Instancia Civil, las medidas siguientes:

- 1) La corrección o cesación de las prácticas anticompetitivas en un plazo determinado; y,
- 2) La desconcentración parcial o total de una concentración irregular, a través de la terminación del control, según se define en la presente Ley, en un plazo determinado.

Para el cumplimiento de las medidas antes referidas se deberá fijar un plazo prudencial que tome en cuenta:

- 1) La naturaleza del giro del negocio del agente económico;
- 2) No menoscabar la eficiencia de la actividad productiva o de comercialización del producto o servicio de que se trate; y,
- 3) No causar un detrimento en el beneficio del consumidor, el usuario o para la economía nacional.

CAPÍTULO III SUJETOS Y CRITERIOS

Artículo 100. Sujetos de sanciones y medidas. Serán sujetos de las sanciones, medidas e infracciones que impone el Directorio de la Superintendencia:

- 1) Los agentes económicos que incurran en la comisión de prácticas anti-competitivas, o bien que coadyuven, las induzcan o propicien.
- 2) Los agentes económicos que incurran en una concentración irregular de conformidad con la presente Ley.
- 3) Los agentes económicos que se nieguen a colaborar en las visitas o a proporcionar la información y documentación requerida por la Superintendencia de conformidad con la presente Ley.

Artículo 101. Criterios. En la imposición de sanciones y medidas, se deberán considerar los elementos siguientes para determinar la gravedad de la infracción:

- 1) El daño causado.
- 2) El efecto sobre terceros.
- 3) Los indicios de intencionalidad.
- 4) La duración de la práctica anticompetitiva.
- 5) El tamaño del mercado o mercados afectados.
- 6) La participación del infractor en el mercado o mercados afectados.
- 7) La capacidad económica del infractor para efectos de evitar la imposición de multas confiscatorias.
- 8) La reincidencia.

Artículo 102. Reincidencia. Se considera que un agente económico o persona individual incurre en reincidencia cuando:

- 1) Habiendo cometido una infracción que haya sido sancionada previamente, realice otra acción de igual naturaleza, que resulte prohibida por esta Ley.
- 2) Al inicio del segundo o ulterior procedimiento exista resolución definitiva previa que haya quedado firme.
- 3) Que entre la resolución definitiva y firme a la que hace referencia el numeral 1 de este artículo y el inicio de procedimiento por otra acción de igual naturaleza no hayan transcurrido más de cuatro años.

CAPÍTULO IV PAGO DE LAS MULTAS E INTERESES

Artículo 103. Pago de multas. Las multas impuestas por la Superintendencia de conformidad con esta Ley deberán pagarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución definitiva del Directorio haya quedado en firme.

Artículo 104. Intereses moratorios. Las multas que no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos en la presente Ley devengarán intereses moratorios, a la tasa de interés a favor del fisco que para efectos tributarios se determina de conformidad con el Código Tributario y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales se calcularán desde la fecha en que debió realizarse el pago, hasta el día en que se haga efectivo.

Artículo 105. Destino de multas e intereses. Los recursos provenientes de las multas impuestas por la Superintendencia, así como los intereses moratorios, se consideran como ingresos no tributarios del Estado y serán destinados al Fondo Común-Cuenta Única Nacional.

Artículo 106. Convenios de pago. La Superintendencia podrá otorgar a los agentes económicos facilidades en el pago de las multas, hasta por un máximo de dieciocho meses, siempre que así lo soliciten.

En el convenio de pago que se suscriba entre el agente económico o su representante legal y la Superintendencia, en el cual exista un riesgo, deberán garantizarse el monto de las multas y demás recargos que se hayan generado, y

constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro judicial de la deuda pendiente de cancelación.

Existe riesgo en aquellos casos en que el agente económico haya incumplido, durante los cuatro años anteriores, otro convenio de pago suscrito con la Superintendencia o cuando exista procedimiento Económico Coactivo en su contra.

Artículo 107. Transferencia de fondos. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Superintendencia transferirá a las cuentas específicas que para el efecto indique el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los recursos que hubiere recibido en concepto de multas y moratorios, durante el mes calendario inmediato anterior.

TÍTULO V REFORMAS Y DEROGATORIAS

Artículo 108. Se modifica el epígrafe del Título II del Libro III del Código de Comercio de Guatemala, contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“TÍTULO II COMPETENCIA DESLEAL”

Artículo 109. Se adiciona la literal c) al numeral 3º del artículo 363 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas, Código de Comercio, para que quede redactado de la forma siguiente:

- “c) Al proveer bienes o servicios sin contar con los derechos otorgados por el sujeto titular del derecho, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.”

Artículo 110. Ley de Protección al Consumidor y Usuario. Se reforma la literal f) del artículo 16 de la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, contenida en el Decreto Número 06-2003 del Congreso de la República, la cual queda así:

- “f) El acaparamiento, especulación o desabastecimiento de productos esenciales o básicos, con la finalidad de provocar el alza de sus precios. Dicho procedimiento será

sancionado de conformidad con el Código Penal y demás leyes aplicables.”

Artículo 111. Ley de Contrataciones del Estado. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 25. Presentación de una sola oferta por persona. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un representante la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, sin perjuicio de la adopción de las medidas que determine la ley en materia de competencia.”

Artículo 112. Ley del Organismo Ejecutivo. Se reforma la literal a) del artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, la cual queda así:

“a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor y de represión legal de la competencia desleal;”

Artículo 113. Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable. Se reforma la literal “j” del artículo 9 del Decreto Número 41-92 del Congreso de la República, la cual queda así:

“j) La operación del sistema de cable no deberá interferir en forma alguna con la recepción de las señales de televisión que sean radiodifundidas en la misma área de servicio.

Las señales provenientes de canales abiertos que se encuentren en uso o administración de instituciones y organismos del Estado deberán distribuirse en forma íntegra, sin ningún costo, sin mutilaciones o cortes de ninguna naturaleza.

Los canales de UHF y VHF, de los organismos o instituciones del Estado deberán ser retransmitidos en el mismo número del canal que los identifica.”

Artículo 114. Derogatoria expresa. Se derogan:

- 1) El artículo 361 del Código de Comercio de Guatemala²³, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas;
- 2) Los artículos 340 y 341 del Código Penal²⁴, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas; y,
- 3) El artículo 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado²⁵, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, adicionado por el artículo 14 del Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República.

²³ N. del E.: Este artículo establecía: “**Prohibición de monopolios.** Todas las empresas, tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores”. Ver artículo 5, numerales 2 y 3, y artículo 7, numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Ley de Competencia.

²⁴ N. del E.: Estos artículos tipificaban los delitos de monopolio y otras formas de monopolio: “**Artículo 340. Monopolio.** Quien, con propósitos ilícitos, realizare actos con evidente perjuicio para la economía nacional, absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria, o se aprovechara exclusivamente de ellos a través de algún privilegio, o utilizando cualquier otro medio, o efectuare maniobras o convenios, aunque se disimularen con la constitución de varias empresas, para vender géneros a determinados precios en evidente perjuicio de la economía nacional o de particulares, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales”; “**Artículo 341. Otras formas de monopolio.** Se consideran, también, actos de monopolio contrarios a la economía pública y el interés social: / 1°. El acaparamiento o sustracción al consumo de artículos de primera necesidad, con el propósito de provocar el alza de los precios en el mercado interno. / 2°. Todo acto o procedimiento que impida o se proponga impedir la libre concurrencia en la producción o en el comercio. / 3°. Los convenios o pactos celebrados sin previa autorización gubernativa, encaminados a limitar la producción o elaboración de algún artículo, con el propósito de establecer o sostener privilegios y lucrar con ellos. / 4°. La venta de bienes de cualquier naturaleza, por debajo del precio de costo, que tenga por objeto impedir la libre concurrencia en el mercado interno. / 5°. La exportación de artículos de primera necesidad sin permiso de la autoridad competente, cuando se requiera, si con ello puede producirse escasez o carestía. / El responsable de alguno de los hechos enumerados anteriormente, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de doscientos a cinco mil quetzales”.

²⁵ N. del E.: Este artículo tipificaba el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas: “**Pacto colusorio en las adquisiciones públicas.** Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto. / También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública. / Los responsables de este delito serán sancionados con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil Quetzales. / Las personas individuales o jurídicas que hayan participado o se hayan beneficiado

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 115. Primer Directorio y primer superintendente. Para la designación del primer Directorio, las autoridades nominadoras a que se refiere el artículo 30 tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir del inicio de la vigencia del presente artículo. Las personas designadas tomarán posesión de su cargo en forma inmediata.

Para el primer Directorio, los directores nombrados por la Junta Monetaria terminarán sus funciones al cumplirse el segundo año en el cargo; los nombrados por el presidente de la República terminarán sus funciones al cumplir el cuarto año en el cargo; los nombrados por el Congreso de la República terminarán sus funciones al cumplir el sexto año en el cargo. Todos pueden ser reelectos hasta por un período más.

El primer superintendente será designado por el Directorio, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la integración del Directorio. El primer superintendente provendrá de las listas de los seis candidatos mejor calificados de los entes nominadores descritos en los numerales del 1 al 3 del artículo 30 de esta Ley. El Directorio definirá cómo procederá a elegir al primer superintendente.

Artículo 116. Organización de la Superintendencia de Competencia. Dentro de un plazo de un año contado a partir de la toma de posesión, el superintendente deberá organizar, evaluar, establecer e implementar los procedimientos y sistemas necesarios para operar, así como la difusión, formación y capacitación para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 117. Reglamento. El reglamento para la implementación de la presente Ley debe iniciar su vigencia a más tardar un año después del inicio de la vigencia del presente artículo. Le corresponde al Directorio de la Superintendencia la elaboración del reglamento de la presente Ley.

del pacto colusorio, ya sea de manera directa o por medio de sus accionistas o representantes, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro General de Adquisiciones Públicas, la que deberá efectuarse a la mayor brevedad posible. / Los miembros de la Junta que tengan conocimiento de indicios de pacto colusorio, están obligados a realizar la denuncia a las autoridades correspondientes”.

Artículo 118. Presupuesto. Mientras la Superintendencia aprueba su primer presupuesto de ingresos y egresos de conformidad con esta Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará por única vez a la Superintendencia, la cantidad de Veinte Millones de Quetzales (Q.20,000,000.00), dentro del presupuesto ordinario de ingresos y egresos del ejercicio fiscal de enero a diciembre de dos mil veinticinco, la cual será destinada para gastos de organización y funcionamiento de la Superintendencia.

Dichos fondos serán transferidos a la cuenta específica de la Superintendencia a requerimiento de esta.

Para los períodos fiscales subsiguientes, se establece un aporte anual a favor de la Superintendencia, el cual no podrá ser menor al cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Egresos de Administración que se asigne anualmente al Ministerio de Economía.

Los saldos financieros que presente al cierre de cada ejercicio fiscal formarán parte del capital privativo de la Superintendencia y su uso y ejecución deberá mantener su destino.

Artículo 119. Simplificación y digitalización. La Superintendencia se sujeta a las obligaciones emanadas del Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Para la Superintendencia, los plazos que dicha Ley establece en sus artículos 40 y 41 se contarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 120. Informe de disposiciones sobre normativa de competencia existente. La Superintendencia elaborará un informe en el que se indique cuáles son, a su criterio, las reformas o derogatorias de leyes, resoluciones, reglamentos, acuerdos ministeriales, acuerdos gubernativos y acuerdos municipales, necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Competencia, el cual deberá remitir al Organismo Ejecutivo y al Organismo Legislativo, así como a las entidades descentralizadas y autónomas, las autoridades competentes de las diferentes instituciones, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de su elaboración.

La Superintendencia recomendará al Organismo Ejecutivo una propuesta de iniciativa de ley que proponga las reformas de todas aquellas leyes contrarias a las

disposiciones contenidas en la presente Ley, dentro de un plazo no mayor de dos años, a partir de la toma de posesión del primer superintendente.

Artículo 121. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, aprobado en un único debate y en su totalidad con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; iniciará su vigencia de la forma siguiente:

- a) A partir del uno de enero de 2025, el Capítulo I (Disposiciones Generales) y Capítulo IV (Promoción de la Libre Competencia) del Título I (Disposiciones Generales, Promoción y Defensa de la Competencia); así como todos los Capítulos que integran los Títulos II (Superintendencia de Competencia), V (Reformas y Derogatorias) y VI (Disposiciones Finales y Transitorias).
- b) A los dos años de su publicación en el Diario Oficial, el Capítulo II (Defensa de la Libre Competencia) y Capítulo III (Concentraciones Económicas) del Título I (Disposiciones Generales, Promoción y Defensa de la Competencia); el Título III (Proceso Administrativo) y Título IV (Infracciones, sanciones, medidas y prescripción).
- c) Todos los artículos de este Decreto deberán atender a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala²⁶.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DARWIN ALBERTO LUCAS PAZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES

RAÚL ANTONIO SOLÓRZANO QUEVEDO
SECRETARIO

SONIA MARINA GUTIÉRREZ RAGUAY
SECRETARIA

²⁶ N. del E.: Dicho artículo establece: “**Irretroactividad de la ley.** La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARÉVALO DE LEÓN

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Exposición de motivos de la iniciativa 5074²⁷

La competencia como principio rector de toda economía de mercado representa un elemento sustancial del modelo de organización económica de Guatemala y constituye en el plano de las libertades individuales la primera y más importante forma en que se manifiesta el ejercicio de la libertad de empresa.

Con la apertura de los mercados en la economía global se abren nuevas perspectivas y surgen nuevos retos para la economía nacional, especialmente en lo que se refiere a los esfuerzos nacionales que deben emprenderse para lograr el incremento sostenido de la eficiencia económica que asegure niveles adecuados de competitividad de las actividades productivas del país. Desde esta óptica se impone la necesidad de promover la competencia por medio de una ley en la materia, en función del interés privado de los empresarios, el interés colectivo de los consumidores, el interés propio del Estado y la necesidad de homologar nuestra legislación en el plano internacional.

El artículo 130 de la Constitución Política de la República establece la prohibición de monopolios y que el Estado debe proteger la economía de mercado e impedir las asociaciones que tiendan a restringir la libertad de mercado o a perjudicar a los consumidores. A pesar que este mismo artículo establece que las leyes determinarán lo relativo a esta materia, esta disposición constitucional hasta el momento no ha sido implementada mediante un instrumento legal que permita la persecución de las conductas que dañan la libre competencia en los mercados de bienes y servicios en el país.

La propuesta de la Ley de Competencia responde entonces a la necesidad de cubrir un vacío legal que presenta el país en materia económica y con ello darle cumplimiento al mandato establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de la República.

La iniciativa de Ley de Defensa tiene además como fundamento los artículos 43 y 119 de la Constitución Política de la República; el primero de estos reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, mientras que el segundo

²⁷ Fuente: Diario de Sesiones del Congreso de la República, Período Legislativo 2016-2017, Tomo I, Congreso de la República, Guatemala, martes 17 de mayo de 2016, sesión extraordinaria número 1, páginas 11-13.

establece entre las obligaciones del Estado la de promover el desarrollo económico de la nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, e impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad.

Cabe destacar que esta propuesta de ley tiene como objetivos fundamentales: a) incrementar la eficiencia económica del país mediante el desarrollo de una competencia vigorosa entre los oferentes que operan en los mercados domésticos de bienes y servicios; y, b) mejorar el bienestar del consumidor mediante una oferta adecuada de productos y servicios cada vez más competitivos en calidad y precio y mayor variedad de los satisfactores para ampliar los espacios de elección de los consumidores.

La parte sustantiva de esta iniciativa de ley contiene tres tipos de prohibiciones y una medida de control para reducir posibles daños a la competencia. El primer tipo de actos, conductas o prácticas prohibidas está constituido por los acuerdos entre agentes económicos competidores, cuyas infracciones más graves son la constitución de carteles y las licitaciones colusorias, los cuales se consideran nulos de pleno derecho y los participantes quedan sujetos a sanciones. El segundo grupo de prohibiciones se integra por los acuerdos entre agentes no competidores que restringen o pueden restringir la libre competencia, o sea que comprenden las prácticas que se llevan a cabo dentro de las relaciones comerciales de proveedor-cliente. El tercer tipo de prohibiciones se refiere al abuso de la posición de dominio que tiene en el mercado uno o varios agentes económicos.

La medida de control propuesta en esta iniciativa de ley se refiere a la concentración económica mediante la notificación previa. La finalidad es evitar que se concreten aquellas fusiones entre agentes económicos que tengan la potencialidad de incrementar la posición de dominio en el mercado de una industria dada, y con ello un posible abuso de explotación de consumidores y/o exclusión de competidores.

En lo que se refiere al marco institucional, se propone la creación de la Superintendencia de Competencia, ente colegiado encargado de la aplicación de la ley, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica y patrimonio.

El procedimiento administrativo propuesto en la ley se rige por los principios de respeto a las garantías de derecho de defensa y debido proceso, confidencialidad, equidad, igualdad ante la ley, publicidad, probidad y celeridad; la confidencialidad en el resguardo de la información es un criterio de la máxima prioridad en la ley. En el marco de esta ley se propone el recurso de impugnación de las resoluciones: el recurso de revocatoria, el que se interpondrá y tramitará en la forma que determina la Ley de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de garantizar debidamente el derecho de defensa.

Al tenor de la legislación moderna en materia de competencia vigente en muchos países del mundo, esta propuesta de ley se caracteriza por tener un carácter disuasivo en lo que se refiere a las infracciones y sanciones. A este respecto, las sanciones pueden ser de tipo remedial, especialmente a través de la figura del cese de prácticas prohibidas por parte de los infractores y la aplicación de condiciones que restablezcan la libre competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita al honorable Congreso de la República considere la aprobación de la presente iniciativa de ley, adjuntando para el efecto el documento que contiene el proyecto de ley.

DIPUTADOS PONENTES: Arístides Baldomero Crespo Villegas, José Inés Castillo Martínez, Carlos Alberto Barreda Taracena, Álvaro Adolfo Velásquez.

DICTAMEN No. 05-2024

COMISIÓN DE ECONOMÍA²⁸ Y COMERCIO EXTERIOR

INICIATIVA DE LEY No. 5074
QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE COMPETENCIA

HONORABLE PLENO:

ANTECEDENTES:

En sesión celebrada el 29 de octubre de 2024 el Honorable Pleno del Congreso de la República remitió a la Comisión de Economía y Comercio Exterior, para su estudio y elaboración de un nuevo dictamen, la Iniciativa de Ley con Registro número 5074 de Dirección legislativa, que dispone aprobar la “**Ley de Competencia**”. La discusión en el Pleno del Congreso recalcó la necesidad de alcanzar un consenso sobre las decenas de enmiendas que fueron presentadas a dicha iniciativa por los distintos bloques parlamentarios. El actual Dictamen busca alcanzar dichos objetivos.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE LEY DE COMPETENCIA

I. Introducción y beneficios esperados de la Ley de Competencia

La protección y promoción de la libre competencia económica es un elemento fundamental para el desarrollo y adecuado funcionamiento de la economía. La evidencia indica que promover un entorno que garantice la libre competencia económica en todas las industrias de un país, y en cada uno de los eslabones de las cadenas de valor, contribuye directamente en un incremento en la inversión, la innovación, la productividad, el crecimiento y la redistribución de la economía.²⁹ De hecho, el Banco Mundial ha encontrado que la falta de competencia es uno de “los ingredientes faltantes” para el crecimiento de la región.³⁰

²⁸ N. del E.: El original dice “ECONOMÍA”.

²⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Factsheet on competition and macro-economic outcomes*, 10 de octubre de 2024, disponible accediendo al siguiente enlace: <https://doi.org/10.1787/660b93ab-en>

³⁰ International Bank for Reconstruction and Development / The World Bank. Latin America and the Caribbean Economic Review. *Competition. The Missing Ingredient for Growth?*, abril de 2024, disponible

Asimismo, la doctrina económica también ha concluido que el correcto funcionamiento de mercados competitivos contribuye a que los mercados nacionales sean más resistentes, flexibles y mejor equipados para soportar y adaptarse a crisis económicas transnacionales.³¹

En efecto, en la medida que exista una presión competitiva efectiva en los mercados locales, las empresas se ven en la obligación de ofrecer los mejores productos y servicios posibles a sus clientes o consumidores en términos de precios, calidad y variedad de su oferta. Esta presión genera en las empresas los incentivos necesarios para que inviertan en el mercado, innoven, reduzcan sus costos, aumentan su productividad y, en general, se vuelvan más eficientes. En desarrollo de esta dinámica, por una parte, el mercado favorecerá a los agentes económicos que generen un mayor valor agregado, mientras que, por la otra, aquellas empresas que no logren alcanzar el estándar requerido en su mercado migrarán a otras actividades económicas en donde puedan operar de manera eficiente.³²

Unas normas de libre competencia bien diseñadas, así como aplicadas, deben ser capaces de proteger el bienestar del consumidor nacional y adicionalmente, son una garantía para las empresas eficientes en la medida en que las protege de posibles conductas indebidas de sus competidores (locales o extranjeros), proveedores o clientes, así como de una injerencia indebida por parte del estado en su actividad económica.

Con el tiempo, se espera que el tejido empresarial del país se fortalezca en la medida que cada sector de la economía cuente con las empresas más eficientes y los clientes o consumidores finales se benefician al poder adquirir productos o servicios de una mejor calidad, variedad y/o precio³³. Circunstancia que no

accediendo al siguiente enlace: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/184bce21-8fec-4b14-acad-9ee256e7db93/content>

³¹ European Commission. *Protecting competition in a changing world. Evidence on the evolution of competition in the EU during the past 25 years*, 2024, disponible accediendo al siguiente enlace: https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2024-06/KD0924494enn_Protecting_competition_in_a_changing_world_staff_report_2024.pdf

³² Ibidem.

³³ Internation Competition Network. *Explaining the benefits of competition to businesses*, disponible accediendo al siguiente enlace: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/09/AWG_ExplainingBenefitstoBuisnesses.pdf

solo tiene la potencialidad de afectar positivamente el funcionamiento de los mercados locales, sino que puede potenciar la capacidad de las empresas de Guatemala de competir de mejor manera en mercados de la región y del mundo.

Conscientes de la importancia de promover la libre y leal competencia, alrededor de ciento treinta (130) países del mundo, incluyendo a las principales potencias económicas como Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea, China y Japón, así como casi todos los países de la región, cuentan con un sistema de protección y promoción de la libre competencia. Guatemala es uno de los pocos países del mundo y de la región que no cuenta con una ley y autoridad de libre competencia que vele por la eficiencia en los mercados, el bienestar del consumidor y el correcto funcionamiento de nuestra economía.

II. Resumen de las principales modificaciones respecto al Dictamen anterior:

- 2.1. **Se garantiza el debido proceso.** La nueva propuesta de ley genera una redacción más clara y detallada de cómo funciona el procedimiento de investigación preliminar y, si se logra establecer preliminarmente que un agente económico ha incurrido en prácticas anticompetitivas, cómo la autoridad de competencia conducirá el proceso administrativo respectivo que puede llevar a la sanción de los agentes económicos involucrados. Asimismo, se aclara que los medios probatorios deben estar basados en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, ya que estos rigen la actividad comercial. Asimismo, se garantiza que el investigado tenga acceso a la información del expediente de mérito para evitar abusos por parte de la Autoridad, al no permitir una adecuada defensa.
- 2.2. **Se incrementa la certeza jurídica.** El proyecto actual promueve que las sanciones se funden en acciones concretas con resultados determinados que pueden ser verificados. Así, en línea con la doctrina internacional y las mejores prácticas de las autoridades de competencia más desarrolladas del mundo, en la Iniciativa de Ley se prevé que la Autoridad de Competencia debe evaluar el impacto de una práctica considerada como anticompetitiva en el mercado, o de una futura concentración empresarial, pues podría ocurrir que esa práctica genere un efecto neto o mayores efectos positivos para el mercado que negativos. Un aspecto adicional fue eliminar el programa de clemencia de la normativa, dado que

fácilmente se prestaría a abuso: por parte de empresas que, al no poder competir sanamente en el mercado, buscarían atacar a sus rivales con falsas declaraciones, difíciles de comprobar, sobre acuerdos que nunca ocurrieron. En cuanto a las sanciones, el aspecto más importante es que exista proporcionalidad entre la multa y el daño y que la multa no ponga en riesgo la existencia de la empresa en el mercado, pues ello atentaría con el objetivo mismo de la Ley, que es garantizar la eficiencia económica en los mercados. Por último, se elimina el incentivo perverso que ocurriría si las multas financian la Superintendencia y el salario de su personal.

- 2.3. **Se enfoca la iniciativa de Ley hacia prácticas que efectivamente son prácticas empresariales anticompetitivas.** Para ello se requirió excluir prácticas que son actividades comerciales comunes, que generan valor para los consumidores y la economía del país, y, se permiten en otras jurisdicciones desarrolladas en la materia, tales como: a) habilitar, con claridad, la cooperación en investigación y desarrollo, así como, de manera independiente, la cooperación en logística; b) habilitar, la cooperación entre empresas para la exportación, para afrontar condiciones de recesión; y, c) se elimina la prohibición implícita de diversificar la producción y venta de nuevos bienes y servicios, pues el Dictamen anterior prohibía usar ganancias para financiar las pérdidas con motivo de la venta de otros bienes.
- 2.4. **Se reducen ambigüedades de cómo se aplica la ley.** La iniciativa de ley que se propone introduce una serie de conceptos que no tienen equivalente dentro del marco jurídico guatemalteco, lo cual requiere una mínima elaboración para que sirva de guía para reglamentos y manuales posteriores a ser desarrollados por la autoridad competente. Esto incluye definiciones de: posición de dominio y mercado relevante. Además, se mejora la definición de reincidencia.
- 2.5. **Aplicación generalizada de la ley.** La nueva iniciativa mantiene el ordenamiento jurídico actual que regula las prácticas anticompetitivas en mercados específicos, pero, a la vez, establece que la Ley de Competencia se aplicará de manera supletoria en dichos mercados. Al establecerse con claridad la supletoriedad de la norma sólo en casos de existencia de regulación especial en materia de competencia aplicable, se garantiza la aplicación uniforme y sin discriminación de la norma a todos los sectores

económicos del país, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley, las cuales deben interpretarse de manera estricta y restrictiva.

- 2.6. **Las prácticas anticompetitivas objeto de la Ley se limitan a aquellas que afectan a los consumidores nacionales.** El marco jurídico guatemalteco debe preocuparse por los consumidores nacionales. Su enfoque no debe ser los consumidores internacionales. Si queremos que Guatemala genere empleos masivos y de calidad, necesita exportar de manera masiva a mercados internacionales. No hay otra opción, dado el pequeño tamaño de nuestra economía, considerando su población, su territorio y sus ingresos. Para poder exportar, Guatemala debe contar con empresas y grupos de empresas que puedan competir en los mercados internacionales, lo cual requiere empresas medianas o grandes, o la colaboración entre estas. Para la muestra, cuando Alemania aún no era un país de altos ingresos, favoreció la agrupación de empresas para que colaboraran y redujeran los costos individuales para exportar.
- 2.7. **Se genera un mejor proceso de aprobación de concentraciones.** Primero, se evita que el proceso administrativo sea un obstáculo para el inicio de negociaciones de concentraciones, pues ello podría generar atrasos innecesarios y destruir importantes oportunidades para consolidar industrias. Segundo, se establecen criterios para que, permaneciendo fieles al espíritu de la Ley, no se bloquee el surgimiento de un mercado de capitales. Tercero, se genera una excepción para el caso de concentraciones del sector financiero que ocurren para evitar riesgos sistémicos como un riesgo de insolvencia o quiebra. Cuarto, se genera certeza jurídica sobre el inicio del proceso de solicitud de la concentración para que empiece a operar el proceso de silencio administrativo.
- 2.8. **Se mejoran los procesos administrativos de la Ley.** Primero, se simplifican los requisitos para el Director Ejecutivo, para evitar los problemas que ha tenido la ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica que, por imponer 10 años de experiencia profesional, no le ha permitido nombrar Director Ejecutivo por más de seis años. Segundo, se elimina el requisito que exige que los miembros de la Superintendencia deban tener siempre su finiquito porque eso haría que la Contraloría sea el jefe *de facto* de la Superintendencia. Tercero, se elimina la propuesta acerca de que el Presidente del Directorio pueda filtrar el personal técnico que será parte de la Superintendencia, pues esto podría prestarse a

favores políticos o prácticas opacas. Cuarto, se estandarizan tiempos de prescripción con la normativa tributaria. Quinto, como ya se mencionó, se genera certeza procedimental al eliminar distintas confusiones que existían respecto a la investigación preliminar y al proceso administrativo de investigación de prácticas anticompetitivas. Por último, se somete la Superintendencia a cumplir con la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto 5-2021 del Congreso de la República.

- 2.9. **Se cambia la composición del Directorio de la Superintendencia.** Se designa el Directorio de la Superintendencia integrado por tres directores titulares nombrados así: 1) por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; 2) por el Pleno del Congreso de la República; y, 3) por la Junta Monetaria. Este proceso simplifica de gran manera la integración del Directorio y evita emplear la tan cuestionada figura de las Comisiones de Postulación. Asimismo, se genera un escalonamiento en el nombramiento de los Directores para mantener la memoria institucional del Directorio.

III. Análisis por Capítulos de la Propuesta de Iniciativa

La nueva propuesta de Iniciativa de Ley de Competencia está compuesta por ciento veintiún (121) artículos organizados en seis (6) títulos, que a su vez se dividen en capítulos y secciones. A continuación, se presenta una descripción del contenido de cada uno de los seis (6) títulos que componen la Iniciativa de Ley de Competencia:

3.1. Título I:

El Título I, denominado *“Disposiciones generales, promoción y defensa de la competencia”*, está compuesto por cuatro (4) capítulos, a saber: (i) Capítulo I denominado *“Disposiciones generales”*; (ii) Capítulo II denominado *“Defensa de la libre competencia”*; (iii) Capítulo III denominado *“Concentraciones económicas”*; y (iv) Capítulo IV denominado *“Promoción de la libre competencia”*.

En cuanto al capítulo I se resalta que en él se incluyen las disposiciones generales de la Ley de Competencia, iniciando por una descripción de los objetivos de la Ley. En concordancia con los estándares internacionales, el principal objetivo de la Ley de Competencia será el fortalecimiento de la eficiencia económica, lo

que permitirá una maximización del bienestar del consumidor, así como una mejora en cuanto al funcionamiento de la economía guatemalteca.

En este primer capítulo también se prevé que la función de la Autoridad de Competencia será prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas restrictivas de la competencia que atenten contra el funcionamiento eficiente de los mercados.

En lo que respecta a su ámbito de aplicación, el artículo 2 de la Ley de Competencia prevé no sólo que se circunscribirá a la República de Guatemala, sino que aplicará a toda persona individual o jurídica que realiza una actividad económica que tenga o pueda tener efectos en el mercado nacional, así como a todos los ámbitos e industrias de la economía del país. Con respecto a esto último, se establece que en aquellas industrias que estén sometidas a una normatividad de competencia específica, así como a la supervisión y control de una autoridad específica en la materia, lo previsto en la Ley de Competencia aplicará de forma supletoria.

El capítulo II establece el catálogo de las conductas que podrían ser consideradas anticompetitivas. Estas son fundamentalmente de dos (2) tipos: (i) prácticas absolutas, que corresponden a lo que en la práctica internacional se denominan acuerdos horizontales anticompetitivos o carteles empresariales; y (ii) las prácticas relativas que corresponden a las conductas que podrían ser consideradas como anticompetitivas cuando son ejecutadas por un agente con posición de dominio en el mercado y tienen un efecto anticompetitivo.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar que la aplicación de la ley contribuya de manera real con el objetivo de promover la eficiencia, así como evitar extralimitaciones, abusos de autoridad, o que se sancionen conductas pro-competitivas, eficientes o con un efecto neto positivo para el mercado o los consumidores, los artículos 6, 8, 9 y 10, además de establecer con claridad que la carga de la prueba le corresponde a la Autoridad de competencia, ofrecen un listado de prácticas permitidas y habilitan la defensa por eficiencia a favor de los investigados. Este punto es esencial considerando las particularidades del derecho de la competencia en países pequeños³⁴, en las que eficiencias derivadas de obtener economías de escala y alcance son necesarias para suplir el mercado local, así como competir efectivamente en los mercados internacionales. Sobre este

³⁴ Michel Gal. *Competition Policy for Small Market Economies*.

último asunto, la defensa por eficiencia económica, el artículo 10 ofrece un listado con ejemplos de posibles eficiencias económicas en los mercados que, una vez comprobadas, objetivamente podrían justificar una conducta que, a primera vista y de manera superficial, podría parecer anticompetitiva, pero no lo es dado el tamaño del mercado.

El capítulo III contiene el régimen de control de concentraciones económicas. Las transacciones que cumplan con los criterios contenidos en los artículos 14, 15 y 16 deberán surtir el trámite de autorización antes de que la operación genere efectos en el mercado de Guatemala. El artículo 17 contiene los criterios que debe seguir la autoridad para evaluar la concentración empresarial, el artículo 18 contiene un listado de efectos en el mercado que podrían dar lugar a que la concentración sea denegada y el artículo 19 contiene la posibilidad de imponer condicionamientos a concentraciones empresariales que, en ausencia de ellos, generarían efectos contrarios a la libre competencia a la luz de los artículos 17 y 18. Asimismo, el artículo 23 ofrece la posibilidad de ejercer la defensa por eficiencia económica en casos de concentraciones empresariales.

3.2. Título II:

Este título, denominado “*Superintendencia de Competencia*”, está compuesto por cuarenta y seis (46) artículos, que a su vez están distribuidos en seis (6) capítulos. En este título se regula todo lo referente a la Superintendencia de Competencia, su estructura y funcionamiento, así como a la composición del Directorio y el nombramiento del Superintendente.

En este título se prevé que la Superintendencia de Competencia tiene dos (2) autoridades superiores: el Directorio y el Superintendente. El primero, en términos generales, es el órgano superior de decisión, resolución y sanción de la Superintendencia. Por su parte, el Superintendente es la autoridad administrativa superior y el funcionario de mayor jerarquía de la Superintendencia, quien tiene a su cargo la administración y dirección general de la entidad, así como la instrucción de las investigaciones administrativas que se adelanten contra agentes económicos.

Toda la estructura y el diseño institucional de la Superintendencia de Competencia está pensado para garantizar: (i) la idoneidad, independencia y competencia técnica de los miembros de la Superintendencia y del Directorio; (ii) que exista un balance de tal manera que se tengan en cuenta los intereses legítimos

del Estado, de los agentes económicos, de los consumidores y de la economía en general; y (iii) que exista un esquema que garantice la objetividad, independencia e imparcialidad de las decisiones de la Autoridad, a efectos de evitar incurrir en abusos y extralimitaciones, al tiempo que se garantice que las actuaciones de la Autoridad estén encaminadas de manera real a proteger el objetivo principal de la Ley, que es la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, y no para otro tipo de intereses ajenos a la Ley.

3.3. Título III:

Este título, denominado *“Proceso administrativo”*, contiene las disposiciones generales del procedimiento administrativo, así como las garantías y derechos procesales de los investigados. Los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 regulan la etapa de investigación preliminar que adelanta la Superintendencia de Competencia y los artículos 84 y 85 regulan el procedimiento administrativo de investigación formal que se surte ante el Directorio.

La Sección II regula la terminación anticipada del procedimiento mediante el beneficio de exención o reducción de sanciones. Esta es una herramienta usada en los principales sistemas de derecho de la competencia del mundo (Settlements en la Unión Europea, Consent Decrees en Estados Unidos, o garantías, acuerdos o compromisos como se les conoce por las distintas autoridades de la región). Esta figura permite a la autoridad corregir de manera anticipada los efectos anticompetitivos que una práctica investigada podría tener en el mercado mediante la imposición de unos compromisos estructurales o de comportamiento que los agentes investigados adquieren sin que eso signifique el reconocimiento de la conducta, la declaración de responsabilidad o que pueda ser considerado como una reincidencia por las conductas que se investigan.

3.4. Título IV:

Este título, denominado *“Infracciones, sanciones, medidas y prescripción”*, incluye una relación de las conductas cuya configuración implica una infracción a lo previsto en la Ley de Competencia, así como de las sanciones aplicables, el monto máximo de las multas y los criterios de tasación de las sanciones que deben ser tenidos en cuenta toda vez que las multas no deben comprometer la viabilidad económica del agente económico sancionado.

En el capítulo III de este título, específicamente, en el artículo 99, se prevé quiénes son los sujetos que podrían ser sancionados por parte del Directorio de la Superintendencia. Esa lista incluye a los agentes económicos, término que debe ser analizado en conjunto con el ámbito de aplicación de la Ley, toda vez que ella aplicará a toda persona individual o jurídica que realiza una actividad económica que tenga o pueda tener efectos en el mercado nacional.

3.5. Título V:

Este título, denominado *“Reformas y derogatorias”*, incluye una relación de modificaciones que refuerzan la creación de un sistema de libre competencia en Guatemala. En comparación con el Dictamen anterior, el nuevo texto de la Iniciativa de Ley de Competencia no incluye dentro de su articulado la posibilidad de sancionar penalmente a un agente económico producto de haber incurrido en una práctica anticompetitiva. Esta eliminación en el nuevo articulado resulta acorde con la práctica internacional, pues la penalización del derecho de la competencia no ha dado buenos resultados, toda vez que incrementa la presión sobre estos asuntos.

3.6. Título VI:

Este título, denominado *“Disposiciones finales y transitorias”*, incluye aspectos como la conformación del primer Directorio y la designación del primer Superintendente. También se incluye la obligación de emitir el reglamento de la ley y que la Superintendencia cumpla con el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos. Por último, se incluye la responsabilidad para que la Superintendencia elabore un informe en el que se indique cuáles son, a su criterio, las reformas o derogatorias de leyes, resoluciones, reglamentos, acuerdos ministeriales, acuerdos gubernativos y acuerdos municipales, necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Competencia.

IV. Consideraciones de Orden Constitucional y Legal

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 1 que: *“El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”*. Dicho artículo ha sido interpretado por la Corte de Constitucionalidad en el expediente 12-86 en el sentido de que *“(...) el Estado de Guatemala protege a la persona (...) pero añade*

inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes (...) pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común (...)". Asimismo, el artículo 2 de nuestra carta magna indica que "*Es deber del estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona*". Por lo tanto, las políticas tendientes a promover la defensa de la libre competencia se alinean directamente con los principios constitucionales al asegurar que los mercados funcionen en beneficio de todos los ciudadanos, protegiendo sus derechos económicos y promoviendo el desarrollo integral de la sociedad, asegurando así el bien común.

En el contexto actual, el fortalecimiento y la promoción de prácticas más competitivas son esenciales para el crecimiento y la prosperidad del Estado de Guatemala, al igual que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libre competencia. La Constitución Política de la República de Guatemala contempla dentro de su articulado varias normas relativas a la libre competencia y al fomento de un entorno económico justo y equitativo. Primero, el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece uno de los principios básicos en materia de competencia al reconocer la libertad de industria, comercio y trabajo. Este artículo destaca el derecho de los individuos a participar en actividades económicas sin restricciones indebidas, salvo las necesarias por razones sociales o de interés nacional. Mas adelante, en el artículo 119 inciso "h" del texto constitucional, relativo a las obligaciones del Estado, establece una obligación fundamental del Estado de prevenir prácticas económicas que conduzcan a la concentración excesiva de bienes y medios de producción, garantizando así que el poder económico no se concentre en detrimento de la colectividad. Por último, el artículo 130 aborda específicamente la prohibición de monopolios y la limitación de empresas que puedan restringir la libertad del mercado o perjudicar a los consumidores e impone el deber al Estado de proteger el mercado impidiendo la concertación de aquellos actos que perjudiquen a los consumidores o al mercado mismo. En este sentido la Corte de Constitucionalidad ha manifestado en sentencia de fecha 3 de enero de 1996, contenida en el expediente 439-95, que: "*... El artículo 130 de la Constitución ... forma parte asimismo del "régimen económico social" ... Se trata también de dos normas que imponen directrices al Estado en orden a limitar determinadas actividades económicas de los particulares, para lo cual deberá "limitar" el funcionamiento de las empresas monopolísticas y "proteger" la economía de mercado (...)*". Con

ello, la Corte enfatiza el papel del Estado en la regulación y protección del mercado, asegurando una competencia justa y evitando que el poder económico se concentre en detrimento de la libertad de mercado y de los consumidores. En conjunto, estos artículos no solo establecen las bases para garantizar un mercado competitivo y justo, protegiendo la economía nacional y a los consumidores de prácticas que puedan distorsionar la competencia y restringir el acceso equitativo a recursos y oportunidades, sino que también constituyen el fundamento constitucional indispensable que justifica la promulgación de una ley de competencia.

Además de la normativa constitucional, el desarrollo normativo ordinario en Guatemala incluye dos artículos en el Código de Comercio (Artículo 361 y Artículo 362) y un capítulo en el Código Penal que tipifica los delitos contra la economía nacional y el ambiente (TÍTULO X, Capítulo I). Estas normas abordan de forma somera aspectos relacionados con el derecho de competencia. No obstante, estas disposiciones no cuentan con un desarrollo exhaustivo en la legislación ordinaria, lo que subraya la necesidad de implementar un marco normativo integral que permita una regulación detallada y efectiva de los aspectos relacionados con la competencia, asegurando así la protección adecuada del mercado y la promoción de prácticas económicas justas.

Asimismo, en el ámbito de los tratados internacionales, el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea (ADA) impone compromisos específicos que el Estado de Guatemala debe cumplir en materia de competencia. En mayo de 2010, durante la Cumbre de Madrid, los seis países centroamericanos, incluyendo Guatemala, concluyeron las negociaciones ADA. El Acuerdo, firmado el 29 de junio de 2012 en la cumbre del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) en Tegucigalpa, Honduras, establece un marco jurídico estable y a largo plazo, abarca tres pilares: comercio, diálogo político y cooperación. Como un acuerdo regional negociado por los países centroamericanos en bloque, busca promover la integración regional, reducir obstáculos al comercio intrarregional y fortalecer la competitividad.

En este sentido, el Estado de Guatemala ha asumido compromisos internacionales que se centran en el fortalecimiento y la aplicación de leyes de competencia. Estos compromisos incluyen la implementación de medidas para evitar prácticas monopolísticas y anticompetitivas, con el objetivo de proteger tanto el mercado como los consumidores.

De esta cuenta esta Comisión considera indispensable que el Estado de Guatemala cuente con una normativa que limite las prácticas anticompetitivas en todas sus formas, considerando que en América Latina únicamente Guatemala y Cuba no cuentan con un Ley de Competencia, que tenga por objeto promover y defender la libre competencia, para fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar del consumidor. Así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas, las concentraciones irregulares y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores.

El anterior análisis Constitucional y Legal resalta la importancia de la libre competencia y su rol esencial para fortalecer las condiciones adecuadas de un entorno económico justo y equitativo en Guatemala. La Ley de Competencia tiene como objeto evaluar, planificar, diseñar, implementar y supervisar políticas y regulaciones que fomenten la competencia efectiva en todos los sectores del mercado. Esto incluye la promoción de prácticas comerciales honestas, la prevención de prácticas anticompetitivas y el establecimiento de mecanismos de prevención y corrección para asegurar que aquellos agentes económicos que abusen de su posición dominante sean adecuadamente sancionados y que el mercado se mantenga competitivo y justo para todos los participantes. Al crear un marco normativo que favorezca la competencia, la ley contribuye a un mercado más dinámico y competitivo, lo que a su vez impulsa el desarrollo económico sostenible, el avance social y el bien común en Guatemala. La libre competencia no sólo fomenta la innovación y la eficiencia en el mercado, sino que también promueve el acceso equitativo a oportunidades económicas y contribuye al desarrollo sostenible de la economía nacional.

V. DICTAMEN

Con fundamento en lo³⁵ establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo; y con base al análisis y estudio realizado, la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Organismo Legislativo, emite DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES, de la iniciativa de Ley número 5074, presentando un nuevo proyecto de ley, para que el Pleno del Congreso de la República decida conforme a lo dispuesto en el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

³⁵ N. del E.: El original dice "10".

EMITIDO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS 18 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR

Jorge Estuardo Ayala Marroquín
PRESIDENTE

Carlos Enrique López Maldonado
VICEPRESIDENTE

Mynor Alfonso de la Rosa Palacios³⁶
SECRETARIO

Cristian Rodolfo Álvarez y Álvarez³⁷

Karina Alexandra Paz Rosales

Sergio Guillermo Enríquez Garzaro³⁸

Elmer Josué Palencia Reyes

Álvaro Enrique Arzú Escobar³⁹

Felipe Alejos Lorenzana⁴⁰

Gerson Geovanny Barragán Morales⁴¹

Byron Alesky Obregón Castañeda

Pablo Leonel Cifuentes Ovalle

León Felipe Barrera Villanueva

Sandra Carolina Orellana Cruz

Raúl Arnulfo Cuá Tumin
Voto razonado a favor

Cándido Fernando Leal Gómez⁴²

Samuel Andrés Pérez Álvarez
Voto razonado a favor

³⁶ N. del E.: No firmó.

³⁷ N. del E.: No firmó.

³⁸ N. del E.: No firmó.

³⁹ N. del E.: No firmó.

⁴⁰ N. del E.: No firmó.

⁴¹ N. del E.: No firmó.

⁴² N. del E.: No firmó.

Mario Ernesto Gálvez Muñoz

Andrea María Reyes Zeceña
Voto razonado favorable

Ervin Adim Maldonado Molina

Román Wilfredo Castellanos Caal
Voto razonado a favor

RAZONAMIENTO DE VOTO DEL DIPUTADO SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ
EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY 5 074 QUE DISPONE APROBAR LA
LEY DE COMPETENCIA⁴³

Por este medio hago constar las razones por las cuales mi voto fue a favor de la aprobación del dictamen de la ley en referencia:

- Después de largos años de debate es necesario dar los pasos que permitan la aprobación final de la Ley de Competencia como objetivo prioritario en este periodo de sesiones. Existiendo acuerdos y consensos en un noventa por ciento de los temas fundamentales.
- A pesar de ese noventa por ciento de acuerdo en los temas fundamentales, quiero dejar constancia que no estoy de acuerdo en la redacción contenida en el artículo 2 del proyecto de ley, el cual se encuentra redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley es de observancia general en toda la república, se aplicará a todos los agentes económicos, constituye la ley específica en materia de competencia.

En el supuesto de que los agentes económicos estén sometidos tanto a su propia normativa como a la supervisión y control de una autoridad específica, **las disposiciones contempladas en la presente ley se**

⁴³ N. del E.: Los votos razonados de los diputados Raúl Arnulfo Cuá Tumín y Byron Alesky Obregón Castañeda tienen idéntica redacción. No consta el texto de los votos razonados de los diputados Andrea María Reyes Zeceña ni Román Wilfredo Castellanos Caal, en la publicación del dictamen hecha en sitio oficial del Congreso de la República ni en el Diario de Sesiones respectivo (Sesión ordinaria No. 51, 19 de noviembre de 2024).

aplicarán de forma supletoria, otorgando primacía a aquellas disposiciones de índole especial.” (el resaltado no forma parte del texto original).

Como se lee, este artículo podría abrir la puerta a la exclusión (sobre la base de la supletoriedad) de sectores que cuenten con regulación propia como el sector de bancos, telecomunicaciones, energía eléctrica, entre otros, por lo que estimo necesario promover las enmiendas en el momento correspondiente para evitar esta exclusión.

Guatemala, 18 de noviembre de 2024.

Samuel Andrés Pérez Álvarez
Diputado integrante de la Comisión de Economía y Comercio Exterior
Congreso de la República

Exposición de motivos de la iniciativa 6605⁴⁴

El Congreso de la República a través del Decreto Número 32-2024 aprobó la Ley de Competencia, cuyo objeto principal consiste en promover y defender la competencia, fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar de los consumidores nacionales; así como prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores nacionales.

La presente reforma tiene por propósito armonizar los preceptos de la Ley de Competencia. Para tal efecto, se propone la reforma del último párrafo del artículo 30 de dicha ley, eliminando la disposición sobre la rotación de la Presidencia del Directorio, dado que su regulación ya se contempla en la reforma del artículo 43. Mantener esta disposición en ambos artículos generaría redundancia normativa y posibles interpretaciones contradictorias sobre el funcionamiento del directorio.

Asimismo, se propone la reforma a los artículos 43 y 47 con el objeto de que dichas disposiciones sean coherentes con la totalidad del texto de la ley, en lo que concierne a la integración del Directorio de la Superintendencia de Competencia.

Finalmente, se propone la reforma del artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, dado que una política pública debe nacer del gobierno central en coordinación con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –Segeplan–. Esto es relevante porque el artículo 112 de la Ley de Competencia había reformado dicho artículo, suprimiendo las funciones relacionadas con la formulación y ejecución de políticas de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal. Por ello, resulta necesario integrarlas a las atribuciones del Ministerio de Economía.

DIPUTADOS PONENTES: Jorge Ayala, Elmer Palencia, Edin De Jesús, León Felipe Barrera, Ronald Portillo, Boris España, Mario Gálvez y Faver Salazar.

⁴⁴ Fuente: Diario de Sesiones del Congreso de la República, Período Legislativo 2025-2026, Congreso de la República, Guatemala, martes 12 de agosto de 2025, sesión ordinaria número 23, páginas 109-110.

Diario de Sesiones del Congreso de la República

(Extractos)

16 de septiembre de 2008

Sesión ordinaria No. 42, Período Legislativo 2008-2009

EL R. SINIBALDI APARICIO: Señor presidente, honorable pleno, ministros, veo con preocupación lo que está sucediendo en el mundo, pero tal vez veo con más preocupación que yo hubiera querido escuchar en las presentaciones realizadas el día de hoy, no lo que está sucediendo en el mundo sino qué es lo que vamos a hacer en Guatemala. Hubiera querido escuchar qué vamos a hacer en relación al impacto que los precios de los combustibles y el gas tiene en la economía de los guatemaltecos. Me hubiera encantado escuchar una propuesta de exoneración del IVA o eliminación del IDP, que tiene una carga importante en el precio del galón en la bomba que afecta directamente a los guatemaltecos. Hubiera querido escuchar acerca de la Ley de Competencia, que permite reducir los carteles y la implementación de precios verticales que tanto afectan el precio de los combustibles. Me hubiera encantado poder escuchar propuestas relacionadas a cómo vamos a aprovechar el potencial petrolero que tiene Guatemala, pero tristemente la presentación se basa en los problemas que tiene en el mundo el mercado del petróleo. ¿Pero por qué no hablamos de lo que están haciendo los países para enfrentar esa crisis, por qué no hablamos de lo que en Guatemala el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía, el Ejecutivo, tiene que hacer para enfrentar este problema?

(...)

EL R. SINIBALDI APARICIO: Señor presidente, honorable pleno, muchas gracias, señor ministro. Yo lo que el día de hoy quiero dejar constancia es la importancia de lo que el día de hoy está sucediendo. El día viernes bajó dos quetzales el precio del galón de gas propano en comparación al día lunes. Eso significa que del día lunes al día viernes, en cinco días, se dio una baja en los precios del 10%. Tengo aquí el comparativo, la tabla de precios por galón desde el 16 de junio de 2008, en el cual el precio por galón era de veintidós, el 28 de julio era veintidós

punto cuatro, el 25 de agosto era veintidós treinta y ocho. Es decir, en los últimos tres meses había estado arriba de los veintidós quetzales, y en la última semana el precio bajó un 10%. Yo quisiera que los medios de comunicación el día de hoy capturasen, que gracias a la citación del honorable Congreso de la República y la invitación que se hace, ha bajado dos quetzales el precio de galón del propano, ya que anteriormente no se había dado. Y esa es una muestra del porqué es importante tener una ley de competencia, que permita tanto al Ejecutivo tener las herramientas necesarias para que los carteles y oligopolios no vengan a poner el precio que ellos consideren, y el pueblo de Guatemala sea el que pague esa factura.

29 de noviembre de 2016

Sesión ordinaria No. 29, Período Legislativo 2016-2017

EL R. BARREDA TARACENA: (...) Con el tema de la ley de competencia -me refiero al segundo tema, señor presidente, honorables diputados, colegas- con el tema de la ley de competencia, al igual hay una mesa técnica con institutos, centros de investigación, cámaras empresariales, en el seno de la Comisión de Economía. Al igual se están discutiendo algunas enmiendas, no dio tiempo a llegar a los acuerdos necesarios para poderla aprobar este año y el compromiso que se hizo fue dejarla al igual en tercer debate para, en los primeros días de enero, poderla aprobar por artículos y redacción final. Aquí es un tema de gran transcendencia, estamos hablando de treinta años en el cual los guatemaltecos hemos estado a merced de carteles, de abusos de monopolios, de prácticas anti-competitivas, que hacen que miles de guatemaltecos paguen más caro el precio de determinados bienes o servicios o mercancías de lo que deberían de pagar, ya que al haber o al existir acuerdos de precios entre varias empresas, distorsionan el precio real de las mercancías. Aquí, sin embargo, es de ver detenidamente cuáles son esas prácticas prohibidas, cuáles son las prácticas sujetas de comprobación pero también que las empresas se puedan defender, porque el propósito de la ley no es destruir las empresas, el propósito de la ley no es afectar empresarios, el propósito de la ley es eliminar las prácticas que afectan al consumidor; promover la competencia porque es en la competencia donde hay eficiencia y mejores precios; acabar con las prácticas abusivas de monopolios y de carteles, porque en la medida que haya competencia va a haber eficiencia económica y en la medida que haya eficiencia económica hay mejores precios. Por eso la ley no es penal, no mete a la cárcel a nadie, eso sí, tiene sanciones fuertes, tiene multas fuertes porque el objetivo es que esas prácticas terminen y que se promueva mejores precios para el consumidor. Entonces los acuerdos políticos

que se habían hecho, señor presidente, en el seno de los jefes de bloque, en la Comisión de Economía, era dejar la ley de competencia en tercer debate y terminar de ver las enmiendas para el próximo año, con el fin de hacer una ley que cumpla con los estándares internacionales que están en América Latina, en Europa, en Estados Unidos, que garanticemos que sea una entidad transparente, técnica, independiente, autónoma, que no esté sujeta a cooptaciones de grupos económicos o de intereses políticos sino que sea una entidad técnica, que permita acabar con esas prácticas abusivas que hacen que muchos guatemaltecos paguemos sobrepuestos. Es una ley que le da cumplimiento al artículo 130 constitucional, más de treinta años que no hay Ley de Competencia, sólo Guatemala y Cuba no tienen Ley de Competencia, así que amigos, el compromiso es dejarla en tercer debate y buscar afinar los consensos con todas las bancadas, para darle solución a un tema histórico que de alguna manera afecta a la población, afecta a la sociedad guatemalteca, la empobrece, producto de esos acuerdos y de esas prácticas abusivas que hacen las empresas, distorsionando la economía. Pero como digo, y vuelvo a reiterar, tampoco es destruir empresas ni empresarios, es buscar que cesen esas prácticas, para que se logren precios correctos...

1 de marzo de 2018

Sesión ordinaria No. 13, Período Legislativo 2018-2019

EL R. BARREDA TARACENA: Presidente, honorable pleno, vamos a presentar una moción privilegiada. Le quiero informar presidente y al honorable pleno que, en este momento, nos estamos refiriendo como presidente de la Comisión de Economía y Comercio Exterior Hoy en la mañana hubo una reunión de la Comisión de Economía y Comercio Exterior, y se acordó presentar esta moción privilegiada, moción privilegiada que se presenta con el ánimo de aprobar la Ley de Competencia. Actualmente, señores diputados, honorable pleno, la Ley de Competencia tiene casi 42 enmiendas, si la votamos por capítulo y votamos cada enmienda, serían casi 50 votaciones de 105. Con el ánimo de agilizar la votación y de poder aprobar la ley, la comisión plantea que se retire la Ley de Competencia, regrese a comisión -pero que quede bien claro- con el único fin de integrar las enmiendas en el dictamen. Al regresar la comisión, integrar las enmiendas, se permitiría regresarla posteriormente y lograr aprobarla en una sola sesión. Como está ahorita, habría 2, 3 sesiones y no la terminamos de aprobar nunca, porque hay que aprobar cada capítulo y hay que aprobar cada enmienda. Con el ánimo de que hay una voluntad política del Congreso de aprobar la Ley de Competencia, hay un compromiso de los representantes de cada bloque legislativo en la Comisión de Economía y Comercio Exterior, de aprobar

esta ley, de facilitar la aprobación, es que se presenta esta moción privilegiada presidente, la cual le pido a Dirección Legislativa que la pueda trasladar, aquí la tengo. (...) Vuelvo a insistir, para retirar la ley, incluirle las enmiendas al dictamen y en 8 días se le pone plazo a la comisión, en 8 días volverla a regresar al pleno y ojalá aprobarla de urgencia nacional. Le enviaremos copia del dictamen a los 158 diputados para que cada uno de ustedes pueda verificar que única y exclusivamente se han integrado las enmiendas que ya está consensuadas, y que han llevado más de dos años de trabajo en tres diferentes presidencias de comisión, y que me permito con todo respeto mencionar los nombres del diputado Alejandro de León, la diputada Tabush, María Eugenia Tabush, que durante más de 2 años hemos estado consensuando esta iniciativa, con el ánimo de cumplir como país, como Estado, con los compromisos internacionales, específicamente con el acuerdo de asociación con Unión Europea, y con todos los tratados comerciales que el Estado de Guatemala ha firmado y ha ratificado este honorable Congreso con el ánimo de modernizar la economía guatemalteca y entrar al Siglo XXI, con el ánimo de promover el libre comercio, el comercio justo y que no haya abusos de posiciones de dominio, presentamos esta moción, señor presidente, honorable pleno, para pedirle que se pueda leer y someter a votación. Muchas gracias.

19 de abril de 2018

Sesión ordinaria No. 25, Período Legislativo 2018-2019

EL R. LINARES BELTRANENA: Para discusión, señor presidente, ahora sí de la Ley de Competencia, quiero hacer énfasis en que no dio la palabra para razonar el voto en la iniciativa anterior. Pero relacionado con la Ley de Competencia, creemos que tiene, esta Ley de Competencia, un tema de inconstitucionalidad y otro de inconveniencia. La Constitución habla que hay concentración y hay monopolio y son prohibidas las dos, habla porque causan un perjuicio; sin embargo, la Ley de Competencia, no tiene una forma de calificar ese perjuicio a lo largo del tiempo, sino que, si en un momento dado, hay monopolios, en un momento dado, hay concentración, eso es suficiente para que actúe la superintendencia. Compañeros diputados, me retrotraigo quince años cuando había una concentración en el tema de la cerveza; la Cervecería Centroamericana tenía la concentración, hace quince años, y lo que pretendería la superintendencia es subdividir en varias divisiones, como se ha hecho en otros países, la Cervecería; sin embargo, hace catorce años ingresó la competencia, la Cerveza Brahva. Visto en retrospectiva ¿qué es mejor? Tener a una Cervecería Centroamericana subdividida o tener una Cervecería Centroamericana robusta y una competencia

igualmente robusta que es la Cerveza Brahva. Creemos que es lo segundo, porque el análisis del perjuicio lo hacemos a través del tiempo y esta Ley de Competencia lo que ve es foto, no ve video; creemos, por lo tanto, que es inconveniente. Además, compañeros diputados, pretende crear una superintendencia autónoma, de ahí que se requieren 105 votos para esta... para el voto de esta iniciativa y veamos qué ha dado la pura autonomía en algunos temas, algunas instituciones, que están muy cuestionadas por, precisamente, no dar información al público, a la Contraloría en los temas de su administración: uno, el IGSS, autónomo; dos, la USAC, autónoma; tres, el deporte federado autónomo y ahora queremos crear la Superintendencia de la Competencia autónoma también, esta autonomía da poder y dinero a una organización autónoma para perseguir lo que supuestamente será falta de competencia, algo de lo que se encarga el mercado libre, como lo hemos visto en el pasado, muchos de ustedes, compañeros, son empresarios, pequeños empresarios y ya si tienen ustedes alguna persecución de...⁴⁵

11 de octubre de 2018

Sesión ordinaria No. 53, Período Legislativo 2018-2019

LA R. MONTENEGRO COTTOM: Señor presidente, para una aclaración por la alusión que usted hizo. Infinidad de veces, y pedimos que se busque en los registros de la Instancia de Jefes de Bloque; primero, apoyamos la iniciativa del emprendimiento con toda la voluntad del caso, luego infinidad de veces hemos pedido que la Ley de Competencia se agende, precisamente porque Guatemala con Cuba es el único país que no tiene Ley de Competencia y eso efectivamente estimula y favorece los oligopolios, estamos conscientes de ello y no dinamiza la economía ni la democratiza. Hemos pedido iniciativas de ley que son necesarias para el país, no solamente económicas sino también de tipo social, pero la verdad es que si no obtiene uno el apoyo de los demás, tampoco puede uno irse a ahorcar a la Instancia de Jefes de Bloque. Y sí quiero recordarle que en el caso de su ley, muchísimas veces usted estuvo con un cuórum muy corto y siempre tuvo el apoyo nuestro, porque estamos conscientes de la necesidad de apoyar a la pequeña y mediana empresa. Muchas gracias.

⁴⁵ N. del E.: La discusión se interrumpió por desintegrarse el cuórum necesario.

10 de febrero de 2021

Sesión ordinaria No. 10, Período Legislativo 2021-2022

EL R. BATRES VIDES: Gracias presidente, diputadas y diputados. Esto es el parlamento de Guatemala y sí es eminentemente ideológico lo que aquí hacemos. Todo el actuar es ideológico y aquí estamos hablando de relaciones sociales de producción, de capital, y celebro ver cómo la derecha efectivamente aprueba sus leyes. ¡Sí!, somos derecha y somos izquierda, o algunos medias tintas, y del centro efectivamente; toda esa tendencia ideológica que aquí se mueve. Y qué bueno que defendamos nuestra concepción ideológica porque de eso se trata, porque el pueblo efectivamente está viendo resultados. Esta iniciativa de ley que acaban de aprobar... no votamos a favor, presidente. Y, ¿por qué?, ¿por qué no votamos a favor? porque refleja un retroceso, óigase bien, un... un retroceso en el ingreso de los recursos del Estado. ¡Es manifiesto! aquí decimos que el Estado lo debemos fortalecer y resulta que hoy tenemos un presupuesto con altos índices de déficit, endeudados, tenemos un 40% que la SAT no logra recuperar, pero estamos dando privilegios a un pequeño sector, como se ha acostumbrado históricamente y esta ley encuadra en ese mecanismo, no tiende a fortalecer los ingresos del Estado sino que tiende a reducir los ingresos del Estado y eso debemos ponerle atención porque esto se cobra con deuda, y ya el pueblo está cansado de cargar deuda. Entonces, celebro, pero reflexiono, hay cosas, iniciativas de ley acá que giran alrededor, presidente, de pretender disminuir los recursos del Estado, pero no lo aprobamos una ley como la Ley de Competencia, porque eso sí afecta, y ¿a quién afecta? a ese sector que se beneficia con los privilegios de excepciones fiscales, entonces son las leyes que, efectivamente, este parlamento visualiza y sí, diputadas y diputados, todo, todo es ideológico, aquí hay quienes dicen que esto... Gracias presidente.

(...)

LA R. MATÍAS SANTIAGO: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Primeramente, también quiero sumarme a lo manifestado por los compañeros diputados el día de hoy, pero también quiero aprovechar para felicitarlos compañeros diputados, hoy la novena legislatura le está otorgando al país la primera ley de reactivación económica y mi voto y el voto de mis compañeros fue a favor, porque creemos en fortalecer la economía del país. El desempleo es grande a nivel nacional, y es por ello que hoy nosotros estamos dando los primeros pasos para ir generando la certeza jurídica que tanto se necesita para que venga la inversión, y no sólo esta ley deberíamos de aprobar, también deberíamos de

encaminar la Ley de Competencia y dejo eso en el ambiente compañeros diputados. Que Dios los bendiga y Guatemala nos va agradecer lo que hoy hicimos, ojalá se pueda generar empleo a través de la pequeña y la mediana empresa y también el empresariado debe de tener un compromiso de generar más empleo para nuestra población guatemalteca. Muchas gracias señor presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. BARREDA TARACENA: (...) en agenda económica hay otros dos grandes temas, hoy lo estamos viviendo: incremento de combustibles, incremento del gas; porque un cartel, porque un monopolio tiene una posición de dominio, y fija el precio a su antojo, y el Ministerio de Energía y Minas y Economía, no hace nada para dinamizar la competencia en el mercado del gas, donde son dos empresas mexicanas, y en el mercado de combustibles donde es una la que tiene casi el 60% de control del mercado. Entonces vuelvo a insistir, Ley de Competencia.

(...)

LA R. MORATAYA MARROQUÍN: Muchas gracias señor presidente. Mi voto fue a favor de la Ley de Leasing y con este mismo entusiasmo que aprobamos hoy la Ley de Leasing, yo también quisiera instarlos a aprobar la Ley de Competencia. Vean los precios del gas, vean los precios de los combustibles, vean los precios de los productos de la canasta básica, vean los precios de las medicinas, necesitamos una Ley de Competencia, cuando protejamos al consumidor en Guatemala entonces hablaremos de una verdadera reactivación económica en el país. Cuidemos los intereses de la población guatemalteca y no solamente los de un sector, tenemos que acabar con las prácticas monopólicas. Muchas gracias señor presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. PÉREZ ALVAREZ: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Con la bancada Semilla votamos a favor de esta ley, porque es una ley positiva para tener alternativas ante un mercado financiero absolutamente concentrado y capturado. Pero no se confundan, esta no es una ley de reactivación económica, ¿cuántos empleos va a generar?, ¿cuánta pobreza va a disminuir?, y esto no es responsabilidad del congreso, sino de la política económica de Giammattei, que no es más que la reactivación pensada en las cámaras empresariales y en los

monopolios, mientras le da la espalda a las mayorías que se quedaron sin empleo, mientras aumenta el hambre. Este es el crimen que va a dejar como legado el presidente Giammattei, ¿queremos reactivar la economía?, aprobemos de urgencia nacional la Ley de Competencia y las reformas a Diaco, por qué el miedo a los que solo compiten si tienen privilegios, ignorar esto va a hacernos cómplices de los abusos de Tigo, de Claro, de las tarjetas de crédito, de las farmacéuticas, de las empresas de energía eléctrica. Cuando hablemos de reactivación económica no perdamos de vista que el crecimiento económico no sirve para nada si también crece la pobreza. Muchas gracias presidente.

12 de mayo de 2021

Sesión ordinaria No. 41, Período Legislativo 2021-2022

EL R. BATRES VIDES: Gracias presidente, diputadas y diputados. Definitivamente, el debate parlamentario es, es algo succulento escuchar y para eso estamos acá, para escucharnos y respetarnos dentro de esa dinámica. Y respetarnos y discutirnos sobre cosas vitales, y ustedes lo de la derecha, han estado hablando de reactivación económica, ese es el discurso, y ese discurso que genera fuentes de empleo, que genera nuevas oportunidades que bueno, que bueno, porque la realidad es otra allá afuera, que bueno porque el día de mañana van a tener que ir allá afuera a pedir el voto y se van a encontrar con esa realidad no real que se ha planteado aquí en cada una de las iniciativas de ley que han venido aprobando. O sea, como dijo alguien esto lo vamos a someter a prueba al final de cuentas, como tal. Sí, este país ha sido gobernado por ustedes y ustedes han hundido a este país en la miseria, en la frustración, en la falta de trabajo digno y en salarios de hambre, son ustedes lo que han gobernado este país y esperamos que algún día nosotros gobernemos para demostrarles como se hacen las cosas cuando se hacen con el pueblo y la sociedad, como tal. Miren, diputadas y diputados, competencia, reactivación económica y ahí hay una ley que no aparece dentro del desarrollo económico, la Ley de Competencia ¿cuál es el temor de esa ley? porque no son capaces de ser competitivos en el mercado internacional, Ley de Zonas Francas dicen ustedes, y por ahí se mencionó que esto es algo nuevo. No señores, aquí estamos retrocediendo treinta años porque la Ley de Zonas Francas tal y como se matizó tuvo su vigencia a partir del 89, partamos del 90, 90 para el 2000 son 10, y del 2000 para el 2021 ah, 31 años, bien, no es algo nuevo, es el reflejo de la podredumbre de la derecha generando sus nuevas condiciones, su recapitalización porque necesita del Estado para mantenerse. La Ley de Zonas Francas beneficia y para eso es creada, para inversión extranjera, para eso ese es el fin, ese es el fin inversión extranjera en ciertos

modelos productivos, en actividades económicas específicas, para eso es la zona franca, pero en este país la zona franca no ha generado inversión, ahí están las estadísticas de los últimos 10 años donde no ha existido inversión extranjera real en este país y ahí están los eventos anuales de Enade, donde presentan un paquete de inversiones para que los extranjeros vengan a este país y ¿cuál ha sido el resultado durante los 10 años de Enade? cero inversión extranjera, porque no son mercados competitivos, ahí están las estadísticas, ahí están las ONG como Fundesa que también debe ser fiscalizada, por supuesto que sí, por supuesto, sí aquí no tenemos problema porque somos claros y vemos la luz del sol a diario, como tal. Entonces, entonces hay cuestiones que son vitales, la Ley de Zonas Francas necesitan como ustedes lo han dicho, infraestructura, vías de comunicación expeditas, pero que inversión extranjera va a venir cuando yo no puedo trasladar mi mercadería de 6 de la mañana a 9, porque solo hay una vía de paso ¿cómo voy a invertir en un país donde a partir de las 5 de la tarde a 9 de la noche no puedo circular? estamos hablando de tiempos muertos porque nunca, durante los últimos 30 años se invirtió en infraestructura para generar condiciones de inversión, ahí está lo claro, ahí está lo claro, ¡ah!, pero se habla de inversión público privadas que hasta el día de hoy no me ha demostrado absolutamente nada, ¡ah!, pero sí le hemos dado 10 millones a nadie anuales para hacer maquetas, para hacer maquetas. Entonces diputadas y diputados, cuando ustedes hablan de empleo, de oportunidades, qué lindo se les oye, y hasta creo creerles fíjense, hasta creo creerles; pero como me doy cuenta, y hay una categoría allí de Antonio Gramsci que habla de la clase reinante, esa clase reinante que aquí son los empleados de sus patronos, pues, y eso es real y objetivo. Los empleados de los patronos obedeciendo a sus patronos para determinados intereses, y eso es válido en este parlamento y en cualquier parlamento del mundo, eso es válido, ese es el quehacer de los intereses de clase, porque sí hay intereses de clase manifiestos, y en este congreso, donde se manifiesta el quehacer conservador producto del Estado construido conservador, se reflejan los intereses en las iniciativas de ley que se proponen, y eso lo vemos aquí. Y por eso venimos leídos y entendidos, porque no obedecemos a patronos sino que obedecemos a concepciones, claro que sí, fundamentadas en criterios objetivos y reales. Hay una enmienda aquí presentada que me llama la atención, y los llamo a reflexionar porque muestra cómo con esta iniciativa estamos retrocediendo 30 años para devolverle los privilegios, para devolverle los privilegios que esas actividades económicas que un diputado hacía mención, devolver privilegios a empresas tradicionales históricamente constituidas en este país, y no a empresas nuevas, porque ustedes no están pensando en capital extranjero sino cómo lo tradicional vuelve a tener vigencia. Y eso es real y objetivo. Entonces hay una

enmienda, diputados, para el pueblo de Guatemala, para esos centros de investigación que el día de mañana y el día de hoy y siempre han formulado cuestiones críticas y científicas, científicas, no en voluntades de otro mundo. No, científicas y reales. Y aquí está la enmienda por sustitución total, presidente, del artículo 3. Esta enmienda por sustitución total del artículo 3 evidencia lo que quieren hacer, evidencia el retorno de los privilegios a las empresas tradicionales. Algunos dicen que son 8 familias, otros dicen que son 14, y por allí se plantea que son 28 las familias dueñas de este país, con nombres y apellidos, con nombres y apellidos, verdad. Ustedes que son parlamentarios, ustedes que nos plantean a nosotros si leemos, claro que sí, pero claro que sí, y revisen, y revisen ese desarrollo de las familias poderosas de este país. No hablamos de privilegios, no hablamos de incentivos, sino que de realidades que han hundido a este país en la miseria. Entonces diputadas y diputados, esta enmienda que están presentando, retrocede el modelo económico de este país, y eso hay que verlo, hay que revisarlo, como tal. Gracias presidente, diputadas y diputados.

(...)

EL R. PÉREZ ALVAREZ: Gracias presidente. Voy a intentar tardarme solo para que escuchen y aprendan, diputados y diputadas. Mire, a mí me preocupa mucho que la discusión muchas veces aquí se tergiversa, porque terminan algunos colegas diputados que están todavía atrapados en la guerra fría, creyendo que esta discusión es de izquierdas y derechas; en realidad este tipo de iniciativas de ley que garantizan privilegios, más bien responden no necesariamente a una ideología sino que a una cultura de la corrupción, y se las voy a resumir: todos los privilegios para ellos, para sus empresas, para sus financistas, y nada para el pueblo de Guatemala. Ese es el resumen de la cultura de la corrupción. Tenemos... en Guatemala tenemos, por ejemplo, el Estado más pequeño del mundo, 9% de la economía, tenemos más remesas que Estado, imagínense. Tenemos Ley de Zonas Francas desde el 89, Ley de Maquilas desde el 89, el CACIF y las cámaras toman decisiones en Junta Monetaria, en el CHN, tenemos un Estado repleto de privilegios fiscales. Tenemos... la energía eléctrica es privada, el agua está privatizada, no hay ley de competencia, en Guatemala y en Cuba, como los únicos países de la región sin ley de competencia. No hay autoridad de defensa del consumidor, es decir, en Guatemala el mercado no podría ser más libre, el Estado casi ni se mete. ¿Cuál ha sido la consecuencia de esta cultura de la corrupción y de los privilegios? lo que sucede es que donde más energía eléctrica se genera es donde menos energía eléctrica llega, es donde más pobreza hay, en la región de las Verapaces, por cierto, para los diputados distritales de allí,

tenemos 60% de personas en condiciones de pobreza y aumenta cada vez que la pobreza se mide, somos primer lugar de la región en desigualdad, 3% de las empresas en Guatemala son grandes empresas y capturan el 65% de las utilidades, 20 000 empleos son los que se generan al año y se necesitan 200 000 y eso que tenemos zonas francas desde el 89, verdad. Entonces, ¿cuál ha sido la conclusión de este modelo? es que ha sido un auténtico fracaso. ¿Por qué nos empeñamos en seguir repitiendo lo que no funciona? no entiendo, a menos que haya otro tipo de incentivos para la corrupción. “El año de la reactivación”, dice Giammattei; “el país menos afectado por la crisis”, dice Giammattei y sus diputados. 110 000 personas el año pasado salieron de la pobreza para entrar en pobreza extrema, ¿cómo así que somos el país menos afectado de la región? no crean, diputados y diputadas, que los discursos son los que generan odio, el odio que les tiene el pueblo de Guatemala es porque ustedes lo traicionan todos los días. Gracias presidente, honorable pleno.

13 de septiembre de 2021

Sesión ordinaria No. 55, Período Legislativo 2021-2022

LA R. MORATAYA MARROQUÍN: (...) estamos aprobando y estamos a punto de aprobar una ley que nos aleja de los insistentes Estados de Calamidad, una ley consensuada entre todos los bloques y que se acerca a lo que nuestro sistema de salud necesita. Un sistema de salud corroído, envejecido, abandonado, esta forma respetuosa, democrática e incluyente es lo que debería de prevalecer en este Congreso de la República. Aprender a hablar tranquilamente entre nosotros y aprender a escucharnos, sin imposiciones que nos alejen de las necesidades de la población. Felicitaciones señor presidente, también es oportuno reconocerle que en esta ocasión usted actuó a la altura de las circunstancias. Cuando la medida reina recoge la voluntad de las mayorías aquí representadas, el país requiere de más discusiones profundas como estas, leyes a largo plazo que rompan con estructuras añejas y clientelares, que no nos permiten desarrollarnos ni acabar con los niveles de desigualdad que padece el país. Hay que aprobar una Ley de Competencia, si queremos medicamentos más baratos, más accesibles para la población guatemalteca sobre todo en esta crisis sanitaria, necesitamos discutir también una Ley de Competencia.

(...)

EL R. BARREDA TARACENA: Gracias presidente, honorable pleno. La bancada de la -UNE- va respaldar los acuerdos a los que se llegaron en estos 3 días de discusión desde el día jueves, viernes, sábado. Sin embargo, quisiera hacer 3 reflexiones y dos planteamientos, que creo que son importantes, señor presidente, Junta Directiva, honorable pleno. En cuanto a las reflexiones, señores diputados, en esta discusión de estos 3 días quedó evidente que en el Ministerio de Salud y Asistencia Social hay un equipo que ya está cansado, sobre pasado y que necesita un relevo, un equipo que no tiene la capacidad y el conocimiento en el manejo administrativo del ministerio, tal vez tienen la buena voluntad, tal vez son buenas personas, pero se ve el agotamiento, se ve la necesidad de que hay que hacer un cambio a todo nivel y por lo menos a nivel de ministro y viceministros en el Ministerio de Salud. El rumor que había durante estos 3 días, señores diputados, es que la señora ministra ya renunció, es que varios viceministros ya renunciaron, pero no tienen todavía alguien que pueda relevar en el cargo a la ministra y a los viceministros entonces es un equipo que está ahí pero ya está pensando en que se fue, está ocupando y calentando la silla, pero ya está pensando en que tiene que entregar el cargo y quiere entregar el cargo, es un equipo que está en esas circunstancias ya no funciona señores diputados, ya no tiene la capacidad de impulsar un plan y una estrategia para combatir la pandemia. En medio de esa situación, pues nos pudimos dar cuenta que no tenían claridad en cuáles eran las grandes prioridades de su presupuesto, en cuáles eran las metas, fue el debate y la discusión en jefes de bloque donde colectivamente les fuimos dando orientación al presupuesto de salud a que hubiera más presupuesto para la prevención, para las aéreas de salud, para los famosos kits que pudieran evitar que se llenen los hospitales, que hubiera más presupuesto para las pruebas, se pusieron metas ante la ausencia de un plan con metas y objetivos bien claros por parte del ministerio, porque lo que quedo claro ahí en esas reuniones, como les digo señores diputados, es que ese equipo ya esta sobrepasado, ya presentó sus renuncias y lo que quieren es irse. Entonces aquí es un llamado al gobierno a que haga los cambios que tiene que hacer porque le estamos dando una ley de 90 días y si el equipo lo que quiere es irse, entonces mejor que se vaya señores diputados, porque si no, no se va a cumplir las metas y los resultados que están en la ley que hoy estamos aprobando. Esa es la primera reflexión. La segunda reflexión, señores diputados, tiene que ver con el negocio de los medicamentos. Quedó claro el negocio de los medicamentos en esas reuniones, y quedó claro en 2 o 3 discusiones, desde la discusión que hay una empresa de oxígeno que supuestamente o bajo algún marco legal que no lo tiene, que según las autoridades las instalaciones de oxígeno son propiedad del Ministerio de Salud, resulta que esta empresa no permite que otras

empresas puedan conectar los cilindros de oxígeno a esas instalaciones. aquí estamos hablando, tal vez es como cuando en un restaurante les dan una refrigeradora de Coca Cola, y les dicen ahí solo pueden meter usted Coca Cola ¿cómo así? si esas instalaciones de oxígeno nosotros las compramos y las pagamos como gobierno, son públicas ¿por qué una empresa va a evitar que otras empresas puedan usar esas instalaciones? y ahí lo que estamos viendo es el bloqueo a un insumo esencial que en la teoría del mercado, pues tiene que ver con las prácticas de cualquier monopolio. Estamos hablando de un monopolio muy poderoso que está utilizando una serie de artimañas para evitar que haya competencia, para evitar que los precios del oxígeno bajen y que haya más acceso para todas y todos los guatemaltecos. Pero no solo es el oxígeno, también tenemos las máquinas de las pruebas, de las pruebas de antígeno y de las pruebas de PCR. Resulta que hay otra empresa que va a poner las máquinas a todos los hospitales, y esas máquinas solo se pueden usar para leer una marca de pruebas, entonces los hospitales están obligados a comprar solo esa marca. Y esto quedó muy claro, señores diputados, en las discusiones que tuvimos esos 3 días. Cómo hay empresas que están ejerciendo un monopolio en el sistema de salud, y eso hace que los precios del oxígeno y de las pruebas, no sean los precios producto de una competencia, de una eficiencia de mercado, sino sean producto de privilegios, privilegios de carácter monopólico, privilegios que generan la concentración de la riqueza en un grupo; y en el tema de los medicamentos está clarísimo. Pero no solo quedó allí, la discusión nos llevó también al registro sanitario. Todos los diputados y los jefes de bloque pudimos ver cómo el funcionario, el director de los registros sanitarios, es más poderoso que el ministro de Salud, y es más poderoso que el presidente del IGSS. Le tienen miedo. Y es en este lugar de registros sanitarios donde se concentra un poder que evita que haya competencia, que obstaculiza, que retarda, que pierde los expedientes; si hasta quemaron el registro sanitario, llegaron al extremo de quemarlo hace un par de años, si ustedes se recuerdan, señores diputados ¿por qué? porque allí se evita que haya competencia, se evita que más empresas tengan registros y puedan importar y competir en el mercado de medicamentos. Ahí quedó evidente cómo hay un negocio alrededor de los medicamentos y los servicios hospitalarios. Esto ha llegado al extremo que es Guatemala el país más caro de Centroamérica, incluyendo México y Panamá, en el valor de los medicamentos. Estas distorsiones monopólicas, estos privilegios, estas redes de corrupción que hay en el sistema de salud. Y nos llevó incluso a discutir entonces los precios de referencia, y nos metimos al debate de los precios de referencia, un gran debate también, en cuanto a que una tableta de 400 miligramos de Ibuprofeno en un hospital privado vale 90 quetzales y en la farmacia vale 2 quetzales. ¿Cómo

puede pasar eso? entonces lo que hicimos, el consenso fue precios de referencia, por lo menos poner los precios máximos y mínimos, hacerlos públicos, y que la Diaco pueda determinar si hay especulación, si hay acaparamiento, o si hay publicidad engañosa, que es lo que ya está en la ley, porque precios tope no se puede, es inconstitucional, entonces nos fuimos por la vía de los precios de referencia. Entonces señores, poniéndole la segunda reflexión, esto nos lleva al tema de los negocios que hay alrededor de los medicamentos, y nos abre y nos pone sobre la mesa la necesidad de fortalecer la defensa del consumidor, pero también de aprobar una Ley de Competencia. Muchos de los temas que están allí obedecen a que no tenemos una Ley de Competencia que le dé cumplimiento al artículo 130 constitucional, porque los fenómenos que vimos allí están prohibidos, son prácticas prohibidas en cualquier economía de mercado, desde Chile, Argentina, pasando por Panamá, llegando a México, Estados Unidos o en Europa, todos los que tienen una economía de mercado tienen una Ley de Competencia, y bloquear insumos esenciales, bloquear el registro de medicamentos, son prácticas monopólicas. Ponerse de acuerdo en los precios, porque también vimos que se ponen de acuerdo en los precios, significa acordar precios, fijar precios, esa es una práctica de un cartel. Así se le llama, cartel. De allí viene, de allí viene el término que usaron cartel para el narcotráfico, viene de la economía, y un cartel es cuando hay un grupo de empresas que se pone de acuerdo en fijar un precio, y aquí hay grupos de empresas que se ponen de acuerdo en fijar precios, logrando ganancias extraordinarias, no acorde a una competencia transparente, no bajo la innovación o la eficiencia, que es lo que dice La Riqueza de las Naciones de Adam Smith, no, es bajo una práctica monopólica, de privilegios, y corrupta, y eso hay que romperlo.

17 de noviembre de 2021

Sesión ordinaria No. 74, Período Legislativo 2021-2022

LA R. FIGUEROA RODAS: [...] ¿Saben qué necesitamos, compañeros diputados? necesitamos entrar a conocer la Ley de Competencia, una ley que se encuentra en su segundo debate; necesitamos entrar a conocer y que se apruebe la Ley de la Superintendencia de la Defensa de los Consumidores y los Usuarios; esa es la forma en la cual vamos a apoyar nosotros al guatemalteco no ahorita, no mañana, lo vamos a apoyar de aquí al futuro. ¿Y por qué lo decimos? porque estas leyes ya están aplicándose en otros países: México, Brasil, Perú, la hermana República de El Salvador, ya cuenta con estas leyes y les está yendo mejor que a nosotros. Se dice que existen monopolios, que existe esto, que existe lo otro, pero es necesario que nosotros adecuemos leyes a la realidad que estamos

viviendo los guatemaltecos, es necesario que nosotros como legisladores, y es verdad que cada uno de nosotros tiene una diferente postura, que tenemos diferentes análisis, pero este tipo de leyes son necesarias. Y nosotros también lo hemos analizado con los distintos sectores, en la Comisión de la Defensa al Consumidor analizamos la Ley de la Creación de la Superintendencia de la Defensa de los Consumidores, y tuvimos a la Cámara de Comercio, a la Cámara de Industria, a la Cámara Guatemalteca de Alimentos, tuvimos a las Asociaciones de Defensa de los Consumidores, a la Diaco, a la PDH, a los diferentes actores para lograr tener un consenso y poder tener una ley que sea aplicable en Guatemala, una ley que sea real, concisa, y que realmente venga no solo a satisfacer las necesidades de los usuarios, sino que también venga como herramienta para la defensa de los proveedores y que tengan ellos también como defenderse. Se trata de leyes que realmente necesitamos conocer.

(...)

LA R. MEJÍA CHUTÁ DE LARA: Gracias señor presidente y honorable pleno. El efecto del alto costo del combustible es la miseria para la población, entonces ahora es urgente solucionar muy técnica, responsable, humanitaria, con justicia social esta crisis y que no sea por las malas decisiones... provoque la miseria multidimensional en las comunidades y sobre todo, en las áreas rurales. Podemos mencionar 3 problemas que ahora ahorcan a los guatemaltecos: El alto costo del combustible, el alto costo del gas, el alto costo de la energía eléctrica y encima, el desempleo. Hay veintiocho mil millones en cajas y bancos, que se utilice para apoyar a la población; como también urge que haya libre competencia y regulación con sanciones severas para quienes violentan el orden económico mediante el goce de privilegios. Podemos solucionar también de una manera más urgente, pasaría como una urgencia nacional, la aprobación de la Ley de Competencia. Queremos soluciones, no ahorcar más a la población. Tenemos que analizar estas propuestas, claro que vamos a apoyar a la población y no ahorcar más con las malas decisiones que podamos dar en estos momentos. Gracias señor presidente y honorable pleno.

(...)

LA R. MORATAYA MARROQUÍN: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Yo también considero que esta es una medida insuficiente y no resuelve la situación económica ni crítica que vive la población guatemalteca. La gente está cansada de escuchar de la danza de millones que se aprueban en este Congreso de

la República. Aprobamos seis mil millones de quetzales para un Bono Familia que no le llegó a la gente que más lo necesitaba y cuando le llegó, no le llegó completo; aprobamos miles de millones para la compra de vacunas que se fueron a quedar a Rusia; aprobamos miles de millones para ampliar el presupuesto del Ministerio de Salud y la gente sigue comprando con su propio dinero las medicinas porque no lo ejecutan; y ahora estamos hablando de ciento cincuenta de millones de quetzales que se supone que van a llegar a las familias y van a beneficiar a las familias guatemaltecas a través de un subsidio, pero ese dinero se va a quedar en las mismas manos de siempre. ¿Por qué no hablamos de una ley de competencia en el país? que vengan más empresas, que traigan más gas de Estados Unidos, de México, de otros países, abramos el mercado y no estamos hablando nada más de 2 empresas. Y el mismo presidente dijo: “Que una empresa vendía el gas más barato y que la gente le fuera a comprar a esa empresa que vendía más barato”, si él sabe que hay una empresa que vende gas más caro y otra que vende gas más barato, ¿por qué no regula los precios? solo un presidente de Guatemala ha tenido el valor de regular los precios de la canasta básica... (RECHIFLAS) ...un presidente en la historia de Guatemala y ahora lo que estamos hablando es de subsidios, solamente un presidente ha tenido el valor de enfrentarse a los monopolios y a los privilegios. Y ahora qué queremos, darle dinero a las empresas, esto es un engaño... (...) por qué no hablamos entonces, por qué no hablamos entonces si no quieren abrir los mercados, si quieren mantener el monopolio de los precios del gas, por qué no hablamos de aumentar los salarios, nadie habla de aumentar los salarios y a la gente no le alcanza el dinero, ni para pagar el combustible, ni para pagar las colegiaturas, ni para comprar medicinas, ni para comprar los alimentos que necesitan todos los días. Nadie habla de aumentar los salarios y esta... este subsidio, estos ciento cincuenta millones de quetzales van a ir a parar a las mismas manos, no van a ir a beneficiar a la población guatemalteca porque ninguna medida que se ha tomado en este Congreso de la República ha beneficiado a la población guatemalteca. Ya basta de tantas mentiras, hablan de millones, miles de millones todo el tiempo por hondo en este Congreso de la República y, ¿en dónde está el dinero? el dinero no lo está recibiendo la población, ni los beneficios de la aprobación de las leyes que están surgiendo de este congreso. No se burlen más de las necesidades de la gente, abran los mercados, aumenten los salarios y seamos responsables en las medidas que se están tomando y se quieren tomar y discutir desde el Congreso de la República. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. GONZÁLEZ ALVARADO: (...) Yo sí les pido a los colegas diputados que si esta iniciativa viene de allá o de acá, que la abracemos todos y que propongamos, especialmente los pseudo liderazgos que supuestamente tienen alguna propuesta, pues que lo hagan ver aquí en el Congreso de la República, justamente en el seno del pleno, es importante que viabilicemos, que agilicemos, pero que llegue algo a la población, en lo que se logra fortalecer algunas otras propuestas como la ley de competencias. Estoy muy de acuerdo, sabemos que el país ha sido vendido, el país está siendo saqueado, el país a través de los monopolios, nos ha hecho muchísimo daño, estamos bien claros compañeros. Pero no nos quedemos de brazos cruzados, tomemos acción todos los diputados, unámonos por Guatemala, dejemos esas 19 banderas políticas representadas en este lugar, aquí ya no representemos partidos, aquí representemos a Guatemala, a los más necesitados, a los más pobres, y por el bien de Guatemala no importa. ¿Cómo es posible que porque una iniciativa venga de acá no la vamos a apoyar, y si viene de allá tampoco? No engañemos al pueblo de Guatemala, recuerdo que en el tiempo de pandemia surgieron algunas cuestiones muy populistas engañando al pueblo, ofreciendo atrasos del pago de luz por 3 meses, si ya la empresa nos lo daba por 3 meses, y nosotros propusimos que fuera 1 año. Así que compañeros avancemos. Gracias señora presidenta y honorable pleno.

(...)

EL R. RIVERA ESTEVEZ, JUAN CARLOS: Gracias presidenta. Pues la iniciativa de ley que estamos discutiendo, que es el subsidio para el gas propano, la bancada -Victoria- hace más de 15 días, en jefes de bloque, les indicó que esta era la solución, y los diputados y bancadas oficialistas en ese momento nos indicaron que éramos unos populistas; y ahora su presidente, señores diputados oficiales y bancadas oficiales, manda esta iniciativa de ley, y no los veo decir que es una ley populista, a las bancadas aliadas, no los escucho. Y hoy pueblo de Guatemala, el Congreso de la República les quiere dar, como dicen, una de cal y una de arena. Les dan el subsidio, pero por otro lado extraen los recursos del pueblo de Guatemala con el presupuesto, que se aprobará el día de mañana. Quiero decirles que la ley de competencia es importante y la tenemos que discutir y la tenemos que aprobar, nuestro país debe de avanzar, debe de evolucionar, pero eso, señores diputados, no lo van a hacer de la noche a la mañana, como lo van a hacer con el presupuesto. Tenemos que estar claros que no lo van a hacer, ustedes son la mayoría, y la mayoría impuesta en este pleno no va a aprobar una ley de competencias en el mediano plazo, por eso, señores diputados, la bancada -Victoria- apoyará esta iniciativa de ley, pero quiero dejarles claro, tenemos

que hacer enmiendas, porque si queremos beneficiar al pueblo, tenemos que excluir esa frase que solo con NIT pueden comprar. La mayoría de guatemaltecos de la economía informal no tienen su NIT actualizado, no tienen NIT vigente, y si ustedes me dicen que lo saquen rápidamente en la SAT; el DPI no funciona señores, y la SAT, si usted tiene vencido o no lee el lector su DPI, lo manda a renovar su DPI. Va a terminar el período de esta ley y el beneficio no va a llegar. Eso lo tenemos que cambiar, señores diputados, y ojalá que las bancadas aliadas al gobierno hagan caso y entiendan, y que cambien ese artículo que no beneficia a la población guatemalteca. Señores diputados, también es necesario la energía eléctrica, porque sabemos que el gas, si bien es cierto lo ocupa una gran cantidad de población guatemalteca, pero en el interior del país, los que conocen el interior del país, saben que cocinan con leña. Tal vez muchos de ustedes no lo conocen, por eso se los digo, y la energía eléctrica, señores diputados, el subsidio se debe de ampliar y espero que esas enmiendas que se presentarán a esta iniciativa de ley para mejorarla sean aprobadas y reitero, la bancada Victoria apoyará esta iniciativa de ley con las enmiendas que les he mencionado. Gracias.

(...)

EL R. PÉREZ ALVAREZ: Gracias presidenta. Miren, este es un problema muy serio sin lugar a dudas, pero esta medida lo que hace es buscar engañar al pueblo de Guatemala y además es una propuesta profundamente ignorante. Y además diputados, ¿por qué hoy? porque se quieren lavar la cara del descarado presupuesto que quieren aprobar mañana, esta medida engaña al pueblo de Guatemala pero es muy complaciente con las 3 empresas de gas, esto no es un subsidio al pueblo de Guatemala, es un subsidio directo a las ganancias de estas empresas. ¿Cuál es el negocio que tienen ahí?, ¿cuál es el pacto que tienen ahí, presidente? ayer su ministro de Energía y Minas decía literalmente, que el gobierno ni regula ni puede fijar precios, ¿qué significa esto? que esto se va a traducir en que los precios se van a mantener o van a aumentar, pero con los impuestos del pueblo de Guatemala le va a estar aumentando las utilidades a estas empresas. Y además, estas empresas ni siquiera necesitan un subsidio si tuvieran voluntad de bajar precios, las mismas empresas por los mismos productos en El Salvador ya cobran en promedio 50 quetzales menos. Entonces mañana mismo, hoy mismo podrían bajar el precio de estos productos si hubiera voluntad, un subsidio no va a corregir esto. El precio del combustible va seguir aumentando y el subsidio se va a acabar, hoy es el gas pero qué van a hacer con el precio de las medicinas, de la comida, del pollo, de la harina, de la luz, ¿van a meterle

subsidio a todas estas empresas?, ¿cómo van a corregir esto? este es un problema estructural y si de verdad quieren ayudar al pueblo de Guatemala, el subsidio tendría que ir directo a la gente que no es simplemente el mercado del gas el que está teniendo problemas de concentración y de secuestro en la economía. Otro problema que tenemos que resolver para el mediano plazo, es aprobar la Ley de Competencia, esa sí debería ser de urgencia nacional y no esta medida. Y por último, Guatemala ya tiene que empezar a transitar como lo está haciendo el resto del mundo a dejar de depender de combustibles fósiles. Pero lo que sí definitivamente no es una solución es aprobar medidas mediocres de urgencia nacional. Gracias presidenta.

18 de noviembre de 2021

Sesión ordinaria No. 75, Período Legislativo 2021-2022

EL R. RIVERA ESTEVEZ, JUAN CARLOS: Gracias presidente, honorable pleno. Mi voto fue en contra y pues tengo una propuesta también señora presidenta, quiero presentar una moción privilegiada verbal para alterar el orden del día y que entremos a conocer en su segundo debate la iniciativa de ley 5 074 que es una iniciativa de ley que entró al Congreso de la República en el 2016, la iniciativa de Ley de Competencia, esta es una iniciativa de ley muy importante señores diputados. Ayer, indicaron que les interesaba el pueblo y autorizamos los que votamos a favor el subsidio para el gas propano, pero esa es una medida temporal y realmente lo que necesita Guatemala es una Ley de Competencia. Y por esa gran importancia y ese gran deseo que demostraron los diputados del Congreso de la República el día de ayer, creo que hoy es importante discutir y aprobar en su segundo debate esta iniciativa de ley. Gracias, señora presidenta, esa es la moción privilegiada verbal para que la someta a discusión de este honorable pleno y la votemos. Gracias.

24 de noviembre de 2021

Sesión ordinaria No. 76, Período Legislativo 2021-2022

LA R. FIGUEROA RODAS: Gracias presidente, honorable pleno. Compañeros diputados, no debemos de votar por esta moción privilegiada, regresar la iniciativa de la Ley de Competencia a comisión es retroceder en un paso importante que se ha dado, y es que esta iniciativa de ley está en segunda lectura. La crisis que tenemos en el alza a la canasta básica, a los combustibles, a la energía eléctrica, al gas propano, es producto de la cooptación que se tiene al Estado de Guatemala, por una serie de monopolios en cada una de las esferas de los temas

que he mencionado; es más, nosotros deberíamos de estar pidiendo, hoy que hay 128 diputados, que se conozca de urgencia nacional la aprobación de la iniciativa de ley de la Ley de Competencia. Es un tema urgente para el país, es un tema en el cual todos debemos de poner los ojos para que esta iniciativa de ley se pueda aprobar; es el momento en el cual nosotros podemos dar un paso importante en poder contar en Guatemala con una Ley de Competencia. No lo veamos con ojos malos, no lo veamos como ¿qué va a pasar?, y las grandes empresas y las grandes élites se van a venir abajo, no, es abrir los mercados, es que exista competencia, como la misma ley lo establece, que se pueda ampliar, que ya no sean dos, tres empresas las que tengan de rodillas al pueblo de Guatemala en el tema de los combustibles, en el tema del gas. La semana pasada se aprobó un subsidio para el gas, que si existiera la Ley de Competencia, no hubiera sido necesario, no estuviéramos ahorita nosotros en la crisis que estamos y que los ojos estén sobre el congreso. Yo creo, compañeros diputados, que sí debe seguirse avanzando en esta iniciativa, que vaya en su segundo debate y que la podamos analizar. Los invito a que la puedan leer, que la puedan analizar con su equipo de trabajo, y que vaya hacia adelante esta ley, es una ley de verdad importante que nosotros ya la hemos socializado con los distintos sectores, y hasta ellos ahora lo ven con buenos ojos; varios países de América ya cuentan con una Ley de Competencia: México, El Salvador, por eso es que ustedes ven que esta crisis que se está viviendo le golpea fuertemente a Guatemala, porque no contamos con una Ley de Competencia que permita que otros mercados ingresen a Guatemala para poder competir. Muchísimas gracias señor presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. VALENZUELA DE PAZ: Gracias presidente, honorable pleno. Es para manifestarme en contra del retorno de la Ley de Competencia a comisión. Técnica-mente esta ya está dictaminada, los procesos legislativos para poder incorporar-les reformas se pueden dar perfectamente aquí en el pleno a través de enmien-das. La intencionalidad de regresarla a comisión es pérdida de tiempo, estamos próximos a terminar el año y el período legislativo... bueno, no, el año verdad. Entonces ¿qué es lo que se necesita? efectivamente conocerla de urgencia, ¿por qué?, porque necesitamos que vengan más empresas a Guatemala a prestar ser-vicios, y precisamente de servicios públicos, y de esos servicios que hoy prestan empresas y que la población, los usuarios, son víctima de abusos, de atropellos por parte de estos empresarios, y para poner un ejemplo, la energía eléctrica. Quiero hacer mención de lo que hace la empresa Deocsa en San Marcos, la

empresa Energuate, tiene desde el mes de febrero a 72 comunidades, tanto de Malacatán como de Tajumulco, sin el servicio de energía eléctrica. Y se dan el gusto de venir e interrumpir el servicio, así como lo han interrumpido en otros municipios a nivel nacional, y que es si quiere paga, y si quiere hace, y si aquí no se trata de que si paga o no, la gente paga y de todos modos se la cortan con una estrategia perversa que hacen con los usuarios. Y si estuviera, existiera una ley de competencias que permitiera que pudieran participar más, podríamos tener el concurso de diferentes empresas de tipo mexicana y de otros países, e incluso promover las empresas localmente, las municipales, para que se pudieran satisfacer esos servicios, sin la necesidad de estar dependiendo de una empresa que lo único que hace es aprovecharse y abusar. Entonces decirles, compañeras y compañeros diputados, y pedirles que no se vaya a comisión este dictamen, sino que al contrario, lo podamos conocer, que siga su curso con la lectura que le corresponde, el debate correspondiente, para que sea un decreto ley. Gracias, presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. MEJÍA CHUTÁ DE LARA: Gracias señor presidente y honorable pleno. Más bien esta Ley de Competencia debe de pasar como una urgencia nacional, tenemos que solucionar hoy en día el gran problema de todos los guatemaltecos: la crisis económica. A través de esta ley le daremos oportunidad a Guatemala y a todos los guatemaltecos a tener esa oportunidad de contar con los recursos para poder sobrevivir, no podemos hablar ahorita de una vida buena, digna de los guatemaltecos, porque la crisis económica nos está matando. En lugar de retroceder este proceso de esta ley, debe de pasar a una emergencia nacional; no debe de regresar a la comisión, más bien debemos de darle otra gestión para que realmente todos los guatemaltecos se sientan apoyados. Hoy está matando el hambre con el alto costo de la vida y todo por el monopolio aquí en Guatemala. Gracias, señor presidente y honorable pleno.

(...)

EL R. LUX: Gracias, presidente; muchas gracias honorable pleno. Quiero manifestarles a todos los colegas aquí presentes y quiero manifestarle sobre todo al pueblo de Guatemala, que hoy que hay una escalada internacional de precios de los combustibles, del gas propano, hoy que el pueblo está sufriendo situaciones que... en relación al mal servicio de la energía eléctrica, hoy que el pueblo va a ver encarecidos los precios de los productos que se monopolizan la

producción aquí en Guatemala; y me voy a referir al mercado del pollo, y me voy a referir a los productos principales que se producen aquí y que son monopolizados y que en las empresas que monopolizan estos productos no tenemos el marco regulatorio hoy para competir. Cuando nosotros le preguntamos al señor ministro de Energía y Minas y le decimos: ¿y los precios del mercado qué pasa? mire, es que fíjese que la ley dice que yo no puedo intervenir porque ellos fijarán los precios. ¿La Ley de Competencia qué va a poder permitir? si, por ejemplo, las empresas hidroeléctricas le cortan la luz a una... en una comunidad, ahí podemos regular nosotros y se puede regular que alguien más venga a suplir esto; y si los fertilizantes están caros porque 2 o 3 empresas los están exportando, podemos buscar la venta de fertilizantes alternativos. Hoy, con lo que ha costado la Ley de Competencia, con lo que le ha costado a la legislatura pasada, lo que ha costado que hoy avance a segundo debate, es ingrato -es ingrato- que pidan que se regrese a comisión. ¿Por qué vamos a dar pasos atrás, vamos a retroceder, vamos a dejar que el monopolio, que el oligopolio y los hombres y mujeres que tienen dinero y que compran voluntades lo sigan haciendo? no, compañeros diputados y diputadas, no podemos permitir, es más, hoy deberíamos de estar discutiendo de urgencia nacional esta ley. Compañeros diputados, compañeras diputadas, reflexionemos en este voto, por lo menos dejemos que siga su trámite. Gracias, presidente, gracias, honorable pleno.

(...)

EL R. DÍAZ MAZARIEGOS: Gracias presidente, honorable pleno. Me extraña que algunos compañeros diputados hablan de la Ley de Competencia, cuando en nuestro país se han hecho grandes bochinchas por las hidroeléctricas. Como ambientalista conozco un poco el tema de las hidroeléctricas, las hidroeléctricas son las formas de producción de energía más limpia que puede haber después de la energía... que es por medio de las... la energía térmica. No dejamos que se aprovechen esos puntos privilegiados que tenemos en Guatemala, de algún tipo de explotación, ya sea de materiales finos o algún otro tipo, como petróleo. Esas son parte de una competencia que le puede dar al país la oportunidad de generar trabajo y de tener... y generar riqueza para nuestro país, pero lamentablemente yo veo que gente que aquí propone que esta ley no retroceda, hay otras formas de manifestación en que sí están provocando que nuestras economías, que nuestros proyectos que nos pueden sacar adelante vayan para atrás. Gracias, presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. FIÓN MORALES: Gracias presidente, honorable pleno. Les voy a dar un dato: veinticinco sesenta y nueve es el precio del diésel en las gasolineras de aquí de la capital. Hoy, cuando regresemos a la casa, fijémonos en los precios de todas las marcas de gasolineras, en los 4 ejes de la ciudad: la Aguilar Batres, la Roosevelt, la Milla y Vidaurre y la salida para Jutiapa; veinticinco sesenta y nueve, no importa la marca de la gasolinera, eso vale el diésel. La Ley de Competencia es necesaria. Ni un paso atrás. Gracias presidente, honorable pleno.

30 de marzo de 2022

Sesión ordinaria No. 32, Período Legislativo 2022-2023

EL R. BARREDA TARACENA: [...] Esos son temas económicos que hay que traer a discusión acá al pleno para beneficiar al pueblo, para defender al pueblo, para ayudar a la economía nacional, y no digamos de la Ley de Competencia, Ley de Competencia que el año pasado en septiembre fue retirada y remitida a la Comisión de Economía para proteger a los monopolios, para proteger a los monopolios que hacen que los precios sean más altos, que las mercancías y los servicios no sean de calidad, que se afecte la economía familiar y popular. No sé cuándo la Comisión de Economía va a regresar la Ley de Competencia al pleno, pero si lo que queremos es generar bienestar, justicia social, apoyar a la población, hay que regular los monopolios. El subsidio de los combustibles no funciona porque hay una empresa que controla el 60 % del mercado de importación, distribución y comercialización de los combustibles, entonces fija los precios y aunque el gobierno ponga subsidio, esa empresa manipula los precios, porque controla desde la importación, distribución y comercialización. Igual con el gas, el gas son dos empresas: Zeta Gas y Tropigas. Tienen acuerdo de mercado, fijan el precio, y aunque les demos subsidio el impacto casi es cero, la buena voluntad del congreso es casi cero, porque son un monopolio y tienen una posición de dominio, y manipulan el precio del gas. No digamos el precio del azúcar, que se incrementó. Son 17 ingenios, que desde su constitución dice “nos unimos y nos organizamos para fijar precios, el precio del azúcar”, y resulta que el azúcar es la más cara en Guatemala que en el resto de América Latina. Entonces la Ley de Competencia es fundamental. No digamos el cemento, no digamos el pollo, no digamos las telecomunicaciones. Hoy ya solo son 2 empresas de telecomunicaciones. Vayan a ver los precios del internet, vayan a ver los precios de los datos, y más del internet, porque ahora el negocio ya no es la llamada, ahora el negocio son las redes sociales, es el internet. ¿Cuánto subió el precio del internet porque ahora ya solo hay dos empresas, Tigo y Claro, que se ponen de acuerdo y fijan el precio? subió el precio de la telefonía, y encima de

eso, como estamos envidiados con las redes, seguimos consumiendo, y no paramos de consumir. ¿Verdad diputada? seguimos viendo las redes, y aquí están muchos allí viendo las redes. Entonces el tema de competencia, el desarrollar el artículo 130 constitucional que tiene la prohibición de monopolios, es una tarea que el congreso debería de tomar. Qué mejor regalo que promover la competencia, la innovación, la eficiencia, para generar el bienestar social, para desarrollar la innovación, la modernización, el avance tecnológico, porque cuando hay competencia hay avance, cuando no hay competencia hay retraso, y lo que priva es la ineficiencia. Entonces presidenta, honorable pleno, Junta Directiva, apoyamos la Ley del Crédito Hipotecario Nacional, y aprovechamos para señalar otros temas de agenda: Ley de Tarjetas de Crédito, fertilizantes, aplicación correcta del subsidio a energía eléctrica, aplicación correcta del subsidio a combustibles, aprobación de la Ley de Competencia. Esos son temas fundamentales. Vamos a apoyar hoy con los votos, las reformas al Crédito Hipotecario Nacional, esperemos que estén los votos pues, porque son 107, y creo que esta introducción ayudó a que vinieran los diputados, a dar tiempo, pero también nos ayuda a reflexionar sobre temas económicos muy importantes que hay que traer a discusión al congreso, sobre aplicación correcta de subsidios, sobre apoyo a los campesinos con el fertilizante, sobre resolver de fondo el tema de la energía eléctrica, sobre atacar los monopolios, los oligopolios, y todos aquellos abusos que hace el que tiene una posición de dominio, y de regular el tema de tarjetas de crédito y de préstamos, que están ahorcando al pueblo de Guatemala. Muchas gracias diputados, honorable pleno.

(...)

LA R. MEJÍA CHUTÁ DE LARA: Gracias señora presidenta y honorable pleno. Es muy importante a las reformas al Crédito Hipotecario Nacional que seguramente lo apoyaremos, pero así mismo pedir que la iniciativa de la Ley de Competencia debe volver al pleno como urgencia nacional, para que el monopolio no siga ahogando al pueblo con los costos tan altos de unas cuantas empresas sobre productos de sobrevivencia de nuestro país, tenemos que obrar con justicia social y por el bien común, los de extrema pobreza también necesitan una reactivación económica.

1 de junio de 2022

Sesión extraordinaria No. 5, Período Legislativo 2022-2023

EL R. RIVERA ESTEVEZ, JUAN CARLOS: Lamentable que... señora presidenta, que no otorgue el uso de la palabra cuando un diputado la solicita y ha negado el derecho constitucional de los diputados de razonar su voto, el derecho constitucional de discutir las iniciativas de ley, una iniciativa de ley que yo sé que no les interesa discutir las porque las bancadas aliadas votan sin leer, sin razonar, porque no se han dado cuenta que todos, todas... los subsidios que han aprobado han sido ampliaciones presupuestarias y que le están dejando un presupuesto bien grande al gobierno para el próximo año y puede ser la estrategia que quieran usar, meter un montón de subsidios para ampliar el presupuesto y los diputados van a votar. Pero quiero decirles, señores diputados, que la bancada Victoria no apoya el subsidio del gas propano, ¿por qué no lo apoya? decimos ¡no! al subsidio del gas propano, pero sí decimos ¡sí! a la ley de competencia, aquella ley de competencia señora presidenta que le recuerdo que usted mandó de regreso a la comisión para un nuevo dictamen y la cual sigue en esa comisión. Y no entiendo por qué este gobierno no le interesa la ley de competencia, pero sí le interesa los subsidios que no llegan al pueblo, con una verdadera ley de competencia los precios serían mejores en nuestro país, tendríamos mejores precios en el gas propano con una ley de competencia. Pero quiero recordarles que desde el 2016 que está esa iniciativa de ley en el Congreso de la República con dictamen favorable de la comisión, pero el año pasado, cuando usted era diputada, señora presidenta, la mandó de regreso a la comisión para engavetarla. Quiero decirles, señores diputados, que Guatemala es el único país de Latinoamérica que no tiene una ley de competencia; el único país de Latinoamérica sin ley de competencia; pero sí les interesan los subsidios, los subsidios que no llegan al pueblo. Por eso les repito, la bancada -Victoria- dice no a los subsidios, y dice sí a la ley de competencia; y exhortamos a la comisión que les dé vergüenza, que dictaminen ese nuevo dictamen de la ley de competencia, que tengan vergüenza cuando lleguen al interior del país los miembros de esa comisión, los partidos políticos de esa comisión que no dictamina. Que les dé vergüenza, señores diputados, dictaminen la ley de competencia, y las bancadas votemos para que esa iniciativa de ley, de ley de competencia, se haga realidad.

9 de noviembre de 2022

Sesión ordinaria No. 63, Período Legislativo 2022-2023

EL R. BARREDA TARACENA: [...] No hay una renovación de la clase política, la vieja política tiene en un desastre total al país y hoy nuevamente viene aprobar un presupuesto donde no hay metas, donde no hay resultados, donde en lugar de subir la matrícula estudiantil lo que se presupuesta es un seguro escolar que es negocio y es un pacto colectivo; donde en lugar de mejorar las coberturas de vacunación, de combate al hambre, de combate a la desnutrición, en lugar de presupuestar un primer nivel de atención en salud y un mejoramiento de la red de hospitales, lo que se hace son negocios. Hoy lo que tenemos es más pobreza, pero también tenemos nuevos ricos, solo los nuevos ricos que han surgido de acá, de los negocios de acá del congreso. Monopolios más fortalecidos, monopolios que se enriquecen porque se les mantienen los privilegios, no se quiere aprobar una ley de competencia, no se quiere promover la innovación, la competencia y ante todo la eficiencia económica; se protegen a los grandes monopolios: al azúcar, al pollo, al cemento, a la harina, al gas, a los combustibles y la pobreza aumenta. Entonces, señores alcaldes, señores diputados, lo que quería aprovechar era esa... hacer esa reflexión que la nación, que el Estado guatemalteco no avanza por buen camino, retroceden sus indicadores sociales y económicos, hay crecimiento económico para un grupito que concentra la riqueza y el poder político, que concentra todos los beneficios y una gran mayoría empobrecida que solo le queda migrar y, si no fuera por las remesas familiares, no habría una compensación social que ayude a las familias guatemaltecas, la gran válvula de escape se ha vuelto la remesa, el migrante.

9 de enero de 2023

Sesión extraordinaria No. 19, Período Legislativo 2022-2023

EL R. RIVERA ESTEVEZ, JUAN CARLOS: Gracias presidenta. Pues, la bancada -Victoria- no votó a favor de la urgencia nacional, porque no podemos seguir dándole dinero del pueblo a los mismos. Un aumento en el presupuesto general de la nación de ciento noventa y siete millones más, que no van a llegar a los hogares de la población guatemalteca necesitada; ese dinero no va a llegar a las casas de la familia guatemalteca. Y es curioso escuchar al presidenciable del partido oficial, al jefe de bancada, a los partidos aliados, decirles que quien les ha dado la espalda, quien le ha dado la espalda al pueblo de Guatemala han sido ustedes, señores diputados, y sus bancadas, porque les quiero recordar que este subsidio no resuelve el problema, lo que resuelve el problema es que

aprobemos la Ley de Competencia; pero ustedes, les recuerdo que ustedes, las bancadas aliadas y oficiales, archivaron, archivaron la Ley de Competencia y la regresaron a la comisión, donde no han aprobado nuevamente el dictamen. Ustedes son los responsables que en Guatemala no exista una competencia, y le recuerdo a la señora presidenta que ella presentó la moción privilegiada para esconder la Ley de Competencia y regresarla a la Comisión de Trabajo, para que duerma, para que duerma, y que el guatemalteco trabaje y trabaje todos los días para pagar impuestos, y que ese dinero llegue a los mismos; y hoy pretenden engañar al pueblo con un subsidio de ciento noventa y siete millones, que no va a llegar al pueblo. Ustedes son los que le dan la espalda al pueblo. Si de verdad quieren apoyar al pueblo, así como hoy van a esperar horas para que vengan sus diputados aliados a votar sin conocimiento, por qué no esperamos horas para aprobar de urgencia nacional la Ley de Competencia, y que tengamos una verdadera competencia con las empresas distribuidoras de energía eléctrica en Guatemala; porque, señores diputados, ustedes saben que existen muy pocas empresas que distribuyen la energía eléctrica en nuestros pueblos, y que por eso es que tenemos los precios altos. No engañen al pueblo, el pueblo no se dejará engañar por los mismos, y qué bueno, qué bueno que este año hay elecciones y muchos de ustedes, estoy seguro, que ya no regresarán a hacer de las mismas. Gracias.

22 de febrero de 2023

Sesión ordinaria No. 6, Período Legislativo 2023-2024⁴⁶

EL R. RIVERA ESTEVEZ, JUAN CARLOS: Gracias presidenta, honorable pleno. Nuestra bancada - Victoria- no puede apoyar estos subsidios que no llegan a la población guatemalteca, estos millones de quetzales, señores diputados, que ustedes recurrentemente vienen aprobando año con año, no llegan a beneficiar al guatemalteco más pobre, no llegan a beneficiar al guatemalteco que vive en las aldeas, que no tiene servicios públicos, que no tienen alumbrado público y que muchas veces señores diputados, el gran problema que tienen en la Guatemala profunda, que tal vez muy pocos de ustedes conocen es el costo del alumbrado público, que en muchas aldeas donde sí tienen energía eléctrica les llegan las grandes cuentas, pagan más de alumbrado público que del consumo del hogar. Pero eso no lo han querido solucionar, señores diputados, porque están muy cómodos brindando subsidios al gas propano, a la electricidad, pero esos

⁴⁶ N. del E.: En esta sesión se introdujo la iniciativa 6204 del Organismo Ejecutivo (administración Giammattei Falla), que proponía otra Ley de Competencia. Es distinta de la iniciativa 5074 que culminó en el Decreto 32-2024.

subsidios no llegan al usuario final, no lo recibe el ciudadano guatemalteco, lo reciben las grandes empresas y esos, y esos precios elevados que vemos, ustedes saben que se pueden regular, pero ustedes mismos decidieron guardar la Ley de Competencia, por eso es que en Guatemala, existen pocas empresas de distribución de gas propano. Por eso es que en Guatemala el costo de la energía eléctrica es cara. Pero eso no les interesa, porque están ayudando a sus amigos con esos subsidios que cada día son más grandes y no llegan a beneficiar a la población guatemalteca. Por esas razones, señores diputados, no podemos votar a favor de más subsidios en este gobierno.

29 de febrero de 2024

Sesión ordinaria No. 13, Período Legislativo 2024-2025

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, previo a continuar con la sesión, se hace de su conocimiento del honorable pleno, que de conformidad con el artículo 18, inciso I) de la Ley del Organismo Legislativo, mediante Acuerdo Número 1-2024 del presidente del Congreso de la República, fechado 26 de febrero de 2024, se creó el mecanismo para el estudio y conocimiento de las iniciativas presentadas que buscan la aprobación de la Ley de competencia, para hacerlo de su conocimiento.

(...)

EL R. RODRÍGUEZ REYES, ALLAN ESTUARDO: Gracias, presidente, honorable pleno. Hoy hay 2 cosas que no podemos dejar pasar desapercibidas. Uno, la aprobación de esta ley importante en favor de las personas con discapacidad; y, pues, ya el presidente de la comisión se ha pronunciado al respecto; y como jefe del bloque Vamos, pues, estamos muy contentos de haber puesto nuestro grano de arena en esta importante ley. Y otra cosa que no podemos dejar pasar desapercibida, señor presidente, es lo intolerable ya, lo inaudito que se está llevando acá en el congreso, cuando no hay forma que entiendan, no hay forma que se respete la ley; y lamento, presidente; lamento, presidente, que usted conocedor de la ley con asesores jurídicos a su alrededor, una vez más, haya cedido para cumplir los caprichos, para poder crear una comisión para atrasar una ley importante como es la Ley de competencia, la cual usted acaba de anunciar su creación. Y lejos de promover que esta ley sea aprobada lo más pronto posible en el congreso, la ponen a dilatar creando una comisión que le da 6 meses de vida, pero no solo eso, la pone a presidir por alguien que tiene el capricho de ser llamado presidente en este congreso, a fuerza. Ayer en la primera reunión,

esta persona, que puso solo a su club de amigos en esta comisión, la primera acción que tuvo fue pedir un asesor; yo le pido, presidente, que le otorgue ese asesor, si es posible de aquí del congreso que le asigne uno, -uno más- pero que ese asesor que le asigne sea un psicólogo porque eso le va a ahorrar mucho dinero al Congreso de la República, para que tal vez así entienda que esto no es un capricho.

14 de marzo de 2024

Sesión ordinaria No. 16, Período Legislativo 2024-2025

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias, presidente y honorable pleno. Efectivamente, yo pues coincido con la propuesta que hace el diputado que me antecedió, pero quisiera agregar y que pudiera someterse a votación para que en el punto cuarto existiera un punto 4 a), incluyendo la iniciativa 5 777, que es la ley que dispone derogar el Impuesto de Solidaridad, eso pues quedaría como 4 a); y, agregar un 4 b), para que entremos a conocer en primer debate la iniciativa 5 074, que es la iniciativa que tiene el dictamen de la Ley de competencia. El objetivo es que comencemos ya, como pleno del congreso, no solamente a mencionarlo en medios de comunicación, no solamente a estarlo discutiendo en comisiones, sino que ya comencemos realmente a trabajar en una Ley de competencia. La Ley de competencia se ha discutido y se habla mucho, y yo creo que es momento de que podamos conocerla en primer debate para que inicie esa discusión en este pleno del congreso y que todos los diputados podamos conocer esta iniciativa; de igual manera, podamos también estar trabajando ya en las enmiendas. El día de ayer estuve en la Comisión de Economía, en donde se discutía que pudiéramos trabajar en conjunto -miembros de la Comisión de Economía- para poder discutir enmiendas a la 5 074. Y además, quisiera apoyar el punto resolutivo que exhorta al presidente de la República para que instruya al ministro de la Defensa Nacional, que se encuentra en el punto 9), que pudiera pasar a ser el punto 6), presidente. En resumen, que al punto 4) le agreguemos la iniciativa 5 074, que es la iniciativa de la Ley de competencia, y poder entrar a conocer en el punto 6) el punto resolutivo que exhorta al presidente para instruir al ministro de la Defensa, para que pueda coordinar al cuerpo de ingenieros del Ejército de Guatemala, para que, en conjunto con los alcaldes, puedan contribuir con maquinaria disponible al mantenimiento y a la rehabilitación de la red vial del país. Esta es una situación que creo que es muy prudente debido a que el cuerpo de ingenieros siempre ha estado en la disposición, pero al parecer existe una disposición presidencial que evita que el cuerpo de ingenieros actúe de manera directa con los señores alcaldes y eso entorpece definitivamente el

mantenimiento y la rehabilitación de la red vial, principalmente en rutas terciarias en el interior de la república. Gracias presidente, honorable pleno.

[...]

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias, presidente, mi voto fue a favor. Y efectivamente fue a favor ya que se habla y hemos escuchado a varios diputados al Congreso de la República hablar en las redes sociales, a cerca de trabajar una Ley de competencia; de hecho, existe una mesa de trabajo que está hablando de esa Ley de competencia, cuando en este congreso se ha discutido ya prácticamente que 9 años una ley que ya se ha venido trabajando y que prácticamente cuenta con 2 dictámenes. Realmente es importante que pongámonos a trabajar, porque otra cosa sería de que su servidor o la Comisión de Economía o algunas otras personas propongan otra Ley de competencia más, y eso lo que vendría a hacer es entrapar. Lo que buscamos es avanzar y crear realmente una Ley de competencia que podamos tener amplia discusión y estar diciendo de que se va a apoyar una ley y al momento de que se quiera entrar a discusión aquí, en el pleno, cuando ya realmente es en donde se debe de conocer y no en las redes sociales y mucho menos tomando argumentos falaces, diciendo que una Ley de competencia va a venir a solucionar la vida del pueblo de Guatemala, siendo honestos lo que debemos de hacer es trabajar técnicamente. Esta iniciativa se ha venido discutiendo prácticamente que 9 años, cuenta con 2 dictámenes, el último dictamen ya tiene incluidas las enmiendas que se estuvieron discutiendo anteriormente. Así que yo hago un llamado y una reflexión a los jefes de bloque y a los diputados al Congreso de la República, a que podamos analizar esta iniciativa y en un futuro próximo muy cercano comencemos en la primera, en la segunda y en la tercera lectura para que podamos ya ir avanzando en las enmiendas. En lo que compete a la Comisión de Economía, como miembro de esa comisión estaremos discutiendo las enmiendas para esta iniciativa, la 5 074.

4 de abril de 2024

Sesión ordinaria No. 18, Período Legislativo 2024-2025

EL R. FLORES DIVAS: Muchas gracias señor presidente, honorable pleno. Compañeros diputados, compañeras diputadas, es importante apoyar un punto resolutivo obviamente que vaya enfocado a decir o a pedir que se controlen los precios de la canasta básica, obviamente ante una sociedad que tiene salarios mínimos bajos, que hay desempleo, que hay mucha hambre, que hay desnutrición, y ante la situación que viven los guatemaltecos. Es importante y es difícil

que alguien pueda decir que no a algo como esto. Pero creo que esto debe ir de la mano de acciones también y aprobaciones más profundas, y una de ellas va relacionada también con la ley que estamos próximos a escuchar, que es la Ley de competencia, y por lo cual yo exhortaría a que lo hagamos de manera pronta para conocer al menos en primera lectura la Ley de competencia, porque justamente la Ley de competencia no busca fijar precios, pero sí busca que exista un libre mercado real que permita que dentro de la oferta puedan existir empresarios y productos a un mejor precio y con mejores calidades para los guatemaltecos. Una Ley de competencia también que busca quitar esos monopolios, que busca quitar esos acuerdos, esos carteles, esas concertaciones donde se dividen el mercado, donde no pueden entrar otros competidores que puedan así facilitar también la vida de los guatemaltecos, el acceso a mejores productos, el acceso a mejores precios. Está bien poder hacer un llamado como esos al gobierno, está bien que el Ministerio de Economía cumpla esa función, pero tenemos que trabajar también en leyes y en acciones más estructurales que realmente contribuyan a la economía del guatemalteco, que no afecten de manera anómala la bolsa de los guatemaltecos, porque hemos visto cómo malos empresarios muchas veces se ponen de acuerdo para fijar un precio o para no dejar entrar la competencia. Eso es necesario que nosotros lo regulemos, por eso exhorto a que más allá de este punto resolutivo, entremos de manera pronta a conocer en primera lectura la Ley de competencia, que va a tener un impacto más profundo, pero sobre todo que va también a promover a esos empresarios que tienen esa intención futurista, innovadora y creadora, que lleve realmente a que el guatemalteco tenga un mejor producto, de mejor calidad, con un mejor servicio, que es al final lo que le estamos pidiendo al sector privado, que pueda evolucionar, que pueda innovar, y que pueda prestar un mejor producto a todos los guatemaltecos, y por qué no decirlo, un mejor precio. Y sigo poniendo el ejemplo de los medicamentos en Guatemala, que aquí en El Salvador, a la par de Guatemala, los productos de las medicinas son más baratas; aquí en México son más baratas; pero hay una Ley de competencia que hace y evita lo que hoy pasa en Guatemala, que algunos grupos que manejan los medicamentos deciden quién puede entrar al mercado y quién no puede entrar al mercado, y ojo, con esto estamos apoyando nosotros el libre mercado, la libre competencia, una economía de mercado, esa es la verdadera economía de mercado, la que va a permitir que en realidad pueda tener un acceso en el mercado, incluso los nuevos emprendedores, porque hoy los emprendedores están condenados a iniciar y a emprender pero a morir, porque empiezan a competir con esos grandes monopolios, con esos grandes carteles que tienen copado el mercado, y que no les dan acceso, que no comparten y que no compiten porque están

acostumbrados a que las leyes y la historia de este país les den beneficios solo a ellos y no al guatemalteco. Hago este llamado entonces, presidente, a que más allá del punto resolutivo, entremos a conocer la Ley de competencia. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias, presidente, honorable pleno. Y efectivamente, hay que avanzar y hay que avanzar en la agenda, pero es importante hacer de conocimiento a la población que ¿quién se va a oponer a un punto resolutivo que diga que se bajen los precios de la canasta básica, que se regulen algunas situaciones que están afectando a las familias y que los precios de la canasta básica cada vez van en aumento, al igual que los combustibles?, pero tenemos que también estar conscientes de cuáles son las causas de esto. Guatemala ha seguido creciendo en población, ha seguido creciendo en demanda de vivienda, ha seguido creciendo en demanda de educación con la misma infraestructura por décadas, pero por décadas, cada vez más en deficiencia; infraestructura que está obsoleta, infraestructura que ya no sirve. Necesitamos, para que bajen los precios, no solamente la Ley de competencia, ¿está bien?, necesitamos también una mejor infraestructura y ese es el llamado al ejecutivo, a que se ponga a trabajar en mejorar la infraestructura vial del país: puertos y aeropuertos que no sirven, puertos y aeropuertos que no son eficientes, puertos y aeropuertos que no hacen una manera eficiente para que el comercio funcione. Es prácticamente imposible transitar en Guatemala bajo las condiciones en que se encuentra la red vial, eso hace que los precios de la canasta básica aumenten, eso hace que para cualquier productor el transportar sus productos hacia el destino donde está su demanda pues cueste más y eso definitivamente va a elevar los precios. Tenemos que trabajar de manera congruente y de manera eficiente acá en el congreso. Es cierto, es necesario hablar de una Ley de competencia y va a regular ciertas cosas, pero no podemos pretender que también la Ley de competencia va a solucionar todo lo ineficiente que está siendo el ejecutivo, y por esa misma razón es que se hace el llamado al ejecutivo, para que comience a funcionar; está a punto de llegar a esos 100 días en donde se va a hacer esa evaluación de qué se ha hecho y qué no se ha hecho. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. MALDONADO MOLINA: Muchas gracias, presidente, honorable pleno. Yo voy a ser muy corto en mis palabras puesto que lo que la gente está pidiendo para mejorar el costo de la canasta básica -y siendo coherente con lo que yo he venido hablando desde hace tiempo- es la Ley de competencia. Con un punto resolutivo, compañeros, no vamos a solucionar absolutamente nada y me parece que no tiene lógica que antes de aprobar una ley que vamos a aprobar en primera lectura, una Ley de competencia, entremos a discutir un punto resolutivo que no va a solucionar nada. Aquí en lo que tenemos que esforzarnos es en que esta iniciativa pase en su tercera lectura lo más pronto posible, si le queremos dar resultados a la población; ahora, si no le queremos dar resultados a la población, sigamos presentando puntos resolutivos, presidente. Entonces, muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. CHIC CARDONA: Gracias, presidente, honorable pleno. Yo creo que si queremos realmente discutir iniciativas que vengan a aliviar la crisis económica que está viviendo la población guatemalteca, deberíamos votar ya este punto resolutivo -que nadie creo que va a estar en contra de aprobarse este punto resolutivo- y que entremos ya a conocer en primera lectura la Ley de competencia. Es cierto, esta ley no lo va a resolver todo, pero pareciera ser que todavía la quieren dilatar más cuando lo que la población está esperando son respuestas concretas de cómo se va a aliviar la crisis económica que está viviendo. Está bien que ahorita pidan carreteras, pero hay que ver quiénes son los causantes y dónde está el dinero de esas carreteras que se perdieron; si no, no hubieran denuncias hoy por hoy en contra de exfuncionarios que hicieron negocios con las carreteras. Piden mejores condiciones y vayan a ver qué funcionarios hicieron negocios, por ejemplo, con el Aeropuerto Internacional La Aurora. Y así podríamos enumerar una serie de situaciones, igual, como lo que sucedió con las famosas vacunas contra el COVID. Creo que hay que ser más serios y si realmente queremos aportar a la economía de la población guatemalteca, votemos ya este punto resolutivo y entremos a conocer la Ley de competencia. Uno es instar al ejecutivo a que tome acciones de corto plazo y el otro debe ser un compromiso de este Congreso de la República de legislar en favor del pueblo de Guatemala. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. ARÉVALO AVILA: Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno. Mi voto será a favor, sin lugar a dudas, de este punto resolutivo porque, como representante de Totonicapán, veo con mucha tristeza la gran necesidad que tiene no solo Totonicapán, sino a nivel nacional. Así es que, sin ánimo de alargar más esta discusión del punto resolutivo, quisiera instar al gobierno central, al ministro de Economía, para que puedan tomarse las políticas necesarias para que podamos bajar el alto costo de la vida. Totonicapán llora sangre, algunas comunidades que por el alto costo que tiene la vida no pueden tener acceso a una buena alimentación, hay mucha desnutrición y es por eso que estaremos pendientes de esta Ley de competencia, para que se tomen todas las medidas necesarias para que podamos ayudar a nuestra población. Muchas gracias señor presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. GUARDADO LINARES DE NÁJERA: Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno. Obviamente, pues, vamos a votar por este punto resolutivo, sabemos que los precios de la canasta básica hasta por los cielos pero el ministro del Mides queriendo también cerrar comedores sociales, que también han venido a beneficiar parte de la población. Entonces, también pedirles a los compañeros diputados que seamos respetuosos con los compañeros que presentan sus puntos resolutivos, es un derecho que como diputados también tenemos y tenemos que darles el espacio; si queremos votar o no votar el punto resolutivo, pues, ya cada quien que tome sus decisiones, pero démosles el derecho y el espacio a cada uno de los diputados que presenten sus puntos resolutivos, para que esto avance también. Y claro que vamos a apoyar también esa Ley de competencia, porque para eso estamos, para apoyar y venir a trabajar dentro del congreso, para que se vea reflejado también en cada uno de nuestros distritos. Muchas gracias señor presidente y honorable pleno.

11 de abril de 2024

Sesión ordinaria No. 20, Período Legislativo 2024-2025

EL R. DE LA ROSA PALACIOS: [...] En el Mineco, ¿qué han hecho en materia económica? nada, están impulsando una ley de competencia en la que quieren dejar a un lado el sector productivo del país, dejando, por ejemplo, fuera de participación a uno de los sectores que genera más de 4,000... 400,000 empleos, siendo este el sector agrícola; (...).

11 de julio de 2024

Sesión extraordinaria No. 4, Período Legislativo 2024-2025

EL R. CHIC CARDONA: Gracias presidente, honorable pleno. Yo quiero referirme puntualmente, primero, presidente, hacerle el llamado a la comisión permanente de que sean incluidas y que se siga respetando ese acuerdo que había de que las iniciativas conforme iban llegando se iban a ir leyendo en el pleno del Congreso de la República, para poderlas enviar a la comisión que corresponda. Eso por un lado. El otro, presidente, honorable pleno, sumarnos al tema de poder sacar de la agenda la iniciativa 6 378 porque es irónico, presidente, honorable pleno, que mientras la gente está sufriendo las consecuencias de una crisis económica, que está sufriendo los altos costos de la canasta básica, el Congreso de la República pretenda aprobar solapadamente un sobresueldo para diputados y diputadas. Eso no favorece en nada a la población guatemalteca; aquí deberíamos de estar discutiendo la Ley de Competencia y discutiendo otras iniciativas que vayan realmente en beneficio de la población guatemalteca. Tenemos que decir también el tema del debilitamiento a la acción de fiscalización que se está proponiendo desde este Congreso de la República; pareciera ser que si a los funcionarios del actual... del anterior gobierno no les gustaba que se les fiscalizara, a estos aún menos les gusta que se les fiscalice. Y el otro tema, presidente y honorable pleno, es que esta iniciativa no debe de conocerse en el marco de esta coyuntura; ese tipo de propuestas deberían finalmente de venir mejor afinadas, si lo que quieren proponer es el tema de creación de nuevos bloques legislativos, que lo propongan así, pero que no se solape esa acción y que sobre todo se esté jugando con la dignidad de la población guatemalteca, proponiendo viáticos para diputados distritales y que lo que va a implicar finalmente es un sobresueldo para los diputados al Congreso de la República. Mejor discutamos la Ley de Competencia, discutamos otro tipo de leyes que realmente benefician a la población guatemalteca.

20 de agosto de 2024

Sesión ordinaria No. 29, Período Legislativo 2024-2025

EL R. FLORES DIVAS: Gracias presidente, mi voto fue a favor de poder conocer de manera inmediata la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, pero vean compañeros, deberás que yo no voy a aceptar una crítica a un derecho que se tiene como diputado de presentar en cualquier momento una moción privilegiada, estaría de acuerdo si es algo que se hace aquí fuera ilegal, pero eso está en ley, es el derecho que todos tenemos. Yo los invito a leer la ley orgánica, los invito a

conocer de técnica legislativa y la técnica legislativa nos da a cada uno de nosotros el derecho de poder proponer alterar el orden del día y no solo eso, incluso de proponer algo que no esté en la agenda aprobada por jefes de bloque. Y muchos de nosotros venimos a proponer aquí que se altere el orden del día porque los jefes de bloque no apoyan iniciativas importantes que a veces presentamos las bancadas en jefes de bloque, como por ejemplo la Ley de Competencia que su servidor en jefes de bloque la propuso, pero solamente 4 jefes de bloque aprobaron esta... incluir la Ley de Competencia. Por lo tanto, compañeros ¿cuál es el objetivo? si dicen respetemos la agenda de hacer esperar más tiempo aquí a los jubilados, es gente que ya sirvió a la patria ¿por qué no responderles de una vez?, ¿por qué tenerlos ahí? esto da a pensar que muchas veces se hace esta mala práctica porque se quiere pasar alguna ley que está ahí, pero tienen miedo que al aprobar una tan importante como la de los jubilados la gente se empiece a ir o no les de los votos por algún interés muy particular que pueda existir en alguna iniciativa que está en la agenda. Gracias presidente, honorable pleno.

29 de octubre de 2024

Sesión ordinaria No. 45, Período Legislativo 2024-2025

EL R. PÉREZ ALVAREZ: Gracias presidente, honorable pleno. Es para presentar una moción privilegiada verbal, muy breve para solicitar que el proyecto de decreto 5 074 que dispone aprobar la Ley de Competencia retorne a la Comisión de Economía para un nuevo estudio y dictamen. El objetivo de esto es que hay más de 90 enmiendas para esta iniciativa de ley y poder consensuarlas en la comisión para, posteriormente, poderla agendar ya para su aprobación por redacción final en artículos y tercer debate. Gracias presidente.

(...)

EL R. FLORES DIVAS: Gracias presidente. Quise tomar la palabra en virtud de que la Ley de Competencia es de suma importancia para el país, hemos visto nosotros con preocupación que la ley entró en un proceso de empantanamiento que ha hecho que no la conozcamos aquí en este honorable pleno. (...) Les decía que para la importancia que tiene esta ley y la solicitud que nosotros hacemos es que si la ley va a la comisión exista un compromiso real de que va a ser para unificar, para hacer eficiente y para ser rápida el conocimiento de la ley con sus enmiendas, porque sería de una manera lamentable que esta vuelva a caer en el sueño eterno y la entiendo que el objetivo de presentar la del compañero y colega diputado es para que esta se conozca, se unifique y sea más rápida su

presentación en el pleno, de ser así presidente, tiene nuestro apoyo pero si solicitamos a la comisión que esta se conozca de la manera más rápida posible por la importancia y categoría de esta ley. Gracias presidente.

(...)

EL R. MALDONADO MOLINA: Muchas gracias presidente, honorables diputados, honorable pleno. Pues, nosotros vamos a respaldar la moción privilegiada presentada, puesto que, durante todo el trámite legislativo desde el 2016 en relación a la Ley de Competencia han habido diferentes dictámenes, en el 2016 se emitió un dictamen para el tema de la Ley de Competencias sobre esta misma iniciativa, en el 2020 o 2021 se volvió a emitir un nuevo dictamen por el diputado Ignacio Quijada, que con mucho respeto menciono su nombre, y esta legislatura tenemos toda la intención, una gran mayoría importante de diputados de aprobar una Ley de Competencia que garantice una verdadera competitividad que se vea reflejado en los precios a los consumidores. Es por ello, presidente que desde hace meses se han presentado muchísimas enmiendas por diferentes diputados en la Comisión de Economía y que yo creo que lo correcto y conveniente es que regrese para que en un tiempo corto se puedan incorporar esas enmiendas a un nuevo dictamen y que sea más fácil su aprobación acá en el pleno del Congreso de la República. Es por eso, presidente, honorables diputados, que nosotros vamos a apoyar la moción privilegiada que el diputado está presentando y esperaríamos que una amplia mayoría de diputados que queremos una mejor economía, una mejor canasta básica y un mejor acceso a todos los productos y servicios, votemos el día de hoy para que no solamente la regresemos a dormir a la Comisión de Economía, sino que también a este mes... máximo en el mes de noviembre podamos tener un dictamen favorable. Muchísimas gracias, presidente, honorable pleno.

[...]

EL R. RODRÍGUEZ PALACIOS: Muchas gracias, señor presidente, honorables compañeros del Congreso de la República. Nuestro voto como bancada fue a favor, creemos que es importante que la Comisión de Economía nuevamente vuelva a hacer un análisis técnico sobre la Ley de Competencia, es importante el trabajo que se ha encomendado a los diputados miembros de la Comisión de Economía, creo que de esta manera se dilucidarán la gran cantidad de problemas que han existido de los diversos sectores con intereses directos en la Ley de Competencia. Es importante que Guatemala apruebe la Ley de Competencia,

nosotros respaldamos y apoyamos este trabajo, instamos a la comisión que nuevamente analice a profundidad cada una de las enmiendas y, sin duda alguna, al ya estar el producto final terminado, estaremos apoyando la aprobación de la Ley de Competencia. Es importante que este proyecto no muera, este es uno de los principales baluartes de la décima legislatura y los instamos, compañeros, a que nos unamos, primero desde la comisión y también desde este pleno, a poder apoyar la Ley de Competencia. Muchas gracias, diputados, presidente.

(...)

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias, presidente, honorable pleno. Mi voto y el voto del bloque Valor fue a favor y es, efectivamente, va dentro del razonamiento de mis antecesores, dentro de la Comisión de Economía se ha tenido una discusión técnica y amplia a cerca de las diferentes enmiendas a una iniciativa que ha sido y ha entrado en discusión por varios años aquí en el Congreso de la República. No dudo que todo el trabajo que ha llevado la comisión, que ha sido un trabajo técnico, puede dar como buen resultado un nuevo dictamen, así como funcionó el dictamen de la iniciativa 5 431, la Ley de infraestructura vial prioritaria. Y eso va a permitir que este congreso pueda aprobar un nuevo decreto que beneficie a la población guatemalteca. Gracias, presidente, honorable pleno.

12 de noviembre de 2024

Sesión ordinaria No. 49, Período Legislativo 2024-2025

EL R. MALDONADO MOLINA: Muchas gracias presidente, honorables diputados. Desde la octava legislatura se viene luchando porque esa iniciativa⁴⁷ se pueda aprobar, pasó la novena y es la décima legislatura, 6 años después, que estamos haciendo historia, porque queremos un mejor país y que haya una mejor Guatemala, y por eso nosotros votamos a favor, y vamos a ser consecuentes y vamos a seguir votando por iniciativas en materia económica que le den un mejor futuro a todas las guatemaltecas y guatemaltecos, y es por ello que el día de hoy votamos a favor, así como vamos a votar a favor por una ley de competencia, por una ley de alianzas público privadas que reforme y que veamos al futuro de qué es lo que queremos para nuestros hijos y nuestras hijas. Entonces presidente, honorables diputados, hoy estamos haciendo historia, esta décima

⁴⁷ N. del E.: Se refiere a la iniciativa 5431, aprobada en esa sesión como Decreto 29-2024, Ley de Infraestructura Vial Prioritaria.

legislatura está demostrando que tenemos una agenda en pro de los guatemaltecos y no una agenda que no representa a nadie. Entonces muchas gracias presidente, honorables diputados.

19 de noviembre de 2024

Sesión ordinaria No. 51, Período Legislativo 2024-2025

EL R. ALDANA REYES: Gracias presidente. Había pedido la palabra para discutir un poquito de las enmiendas, y es que no por mucho correr amanece más temprano, este dictamen lo emitió ayer la Comisión de Economía y, la verdad, no sé si ustedes tuvieron oportunidad de poderlo leer, poderlo razonar. Y una de las enmiendas -que no puedo decir que la escuché bien de Secretaría, pero sí al menos la tengo acá- menciona que “la presente ley se aplicará supletoriamente a los agentes económicos que se encuentren sometidos a leyes sectoriales propias, que contengan nomas de competencia y cuenten con control y supervisión de una autoridad regulatoria”. ¿Qué les quiero decir? aquí están involucrando a otros sectores económicos. Si mencionamos 2, por ejemplo, estamos hablando en el campo de la energía eléctrica y, por ejemplo, el sistema bancario, cada uno de ellos tiene su propia ley específica, tanto la Ley General de Electricidad como la ley de bancos, y ahí es donde están reguladas las denuncias que posiblemente puedan presentar todos los ciudadanos. ¿Qué crearon ustedes aquí? crearon una doble regulación, donde no está delimitado a dónde va a acudir el ciudadano; si tiene un problema de energía eléctrica, según la Ley General de Electricidad tiene que ir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; si tiene alguna situación con algún banco, es con la Superintendencia de Bancos. Pero ahora, creamos una ambigüedad porque no se sabe a dónde tiene que acudir el ciudadano. Entonces, tendríamos que haber entrado a razonar de mejor manera cada una de estas enmiendas y, ¿por qué no decirlo?, también de esta iniciativa de ley, que la pasaron de urgencia nacional, perfecto. Por eso fue que mi voto fue en contra, porque aquí están creando una dualidad y, ¿por qué no decirlo?, una antinomia, porque el ciudadano no va a saber si acudo a esta Ley de Competencia o acudo a la ley especial para que me resuelvan esto. Entonces, han creado ustedes un problema y por eso se trata, y por eso les insisto, por el amor de...⁴⁸

[...]

⁴⁸ N. del E.: La discusión se interrumpió por finalizar el tiempo para el razonamiento del voto.

EL R. PÉREZ ALVAREZ: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Mi voto y el de la bancada Semilla fue a favor de la Ley de Competencia. Hoy es una madrugada histórica para el pueblo de Guatemala cuando en el pasado algunos madrugaban para aprobar leyes a espaldas del pueblo de Guatemala y en su contra, hoy tenemos una noche histórica. Hoy hemos aprobado la Ley de Competencia con un amplio consenso de todas las bancadas en el congreso a partir de hoy se empieza, finalmente, a modernizar la economía del país dejamos de ser vistos como parias y entramos a la economía global como un país potente que abre las puertas a la inversión que pone sobre todo de primero a su gente. Esta ley es de dimensiones históricas, tiene la capacidad de transitar de una economía de privilegios y monopolios a una de equidad y justicia, la Ley de Competencia permite desde combatir la corrupción hasta bajar los precios en algunos sectores excesivamente concentrados como las medicinas, la harina, el pollo, la gasolina, las telefonías, etcétera, mejora la calidad de los productos, permite el crecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas que estaban sometidas a un mercado capturado y sobre todo dejamos por fin en el pasado una economía donde unos pocos se sentían dueños e intocables a una economía moderna en donde hay igualdad de oportunidades. Este día queda marcado como el momento en el que el congreso de Guatemala le dio a su pueblo uno de los más importantes resultados de su historia. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. MALDONADO MOLINA: Muchas gracias presidente, honorables diputados. Este es un momento histórico desde el 2016 muchos diputados habíamos querido dar el voto a favor, presidente, honorables diputados como hoy lo dimos. Desde el 2016 había la idea de aprobar una Ley de Competencia que nos beneficiara a todos y todas las guatemaltecas pero siempre hay personas que operaron en contra, que se ven afectadas porque haya una verdadera libre competencia precios justos y una ley que beneficie al pueblo de Guatemala. Es por ello, presidente, que hemos dado un paso trascendental para fortalecer nuestra economía y garantizar un mercado justo y equitativo para todos con la aprobación de la Ley de Competencia reafirmamos nuestro compromiso con la transparencia, innovación y el desarrollo económico de Guatemala, estamos comprometidos en fomentar la sana competencia entre empresas, lo que se traduce en mejores precios, mayor calidad de los... en los servicios y productos así como en más oportunidades para las pequeñas y medianas empresas. Como diputados y diputadas creemos firmemente que un... un mercado competitivo

beneficia a todos, a los consumidores, a los emprendedores y al país entero. Si-
gamos avanzando y muchas gracias a mi bloque a los 16 diputados que votamos
el día de hoy por una Guatemala mejor en beneficio de los guatemaltecos. Mu-
chas gracias compañeros.

(...)

EL R. GÓMEZ GÓMEZ: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Como co-
merciante, como empresario y como emprendedor sabemos la necesidad de
esta gran ley. Hoy podemos tener esa gran ley con esa gran realidad de la ley de
la oferta y la demanda. Así es que, como representante de Totonicapán y como
representante de esos pueblos indígenas y de esos pueblos abandonados hoy
tenemos una ley muy importante que va a romper los monopolios así es que
muchísimas gracias honorable presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Realmente,
el día de hoy, pues, estamos finalizando después de una gran jornada de trabajo
la aprobación de este decreto, yo quiero agradecer aquí públicamente al señor
presidente de la Comisión de Economía mi compañero el diputado Jorge Ayala
por el enorme esfuerzo realizado dirigiendo la Comisión de Economía que dio
vida al dictamen que esta madrugada estamos aprobando y es un nuevo de-
creto. De igual manera a cada uno de los compañeros que somos miembro de
la Comisión de Economía por un trabajo de más de 6 meses de trabajo en donde
se integró en un dictamen el cual obtuvo solamente 4 enmiendas durante esta
jornada, un dictamen que lleva todas las enmiendas que se presentaron que fue-
ron más de 90 enmiendas es una ley equilibrada, es una ley que regula y tiene
un marco jurídico y brinda ese marco jurídico necesario, así que muy contentos
mi voto y el voto del bloque Valor fue a favor de este nuevo decreto que hoy ya
es una realidad y que brindará esa herramienta jurídica tan necesaria para nues-
tra Guatemala. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. RODRÍGUEZ PALACIOS: Muchas gracias presidente, honorable pleno.
Pues bueno, primero que nada, creo que esta mañana, esta madrugada es de
celebración en Guatemala con esta ley se está rompiendo, por primera vez, el
sistema de monopolios y la demanda por primera vez va a ser justa y equitativa

en Guatemala. Esta décima legislatura ha dado un ejemplo claro de lo que es el compromiso que muchos de ustedes hicieron cuando estábamos en campaña y hoy se ha cumplido, el voto de nuestra bancada el bloque legislativo Todos fue a favor, como fue desde que se presentó esta iniciativa en el año 2017 y desde todos los esfuerzos que se vinieron construyendo. Hoy se hace realidad algo que Guatemala necesitaba y fue gracias al consenso de madurez y de trabajo legislativo que se ha logrado esta noche. Muchas gracias, compañeros, y sin duda, muchas gracias a todos lo que lo hicieron posible.

(...)

EL R. CASTRO DELGADO: Gracias presidente, honorable pleno. El día de hoy, esta madrugada se está haciendo historia para la economía de nuestro país, hoy nos unimos al concierto de las naciones que cuentan con un marco normativo que permite una competencia en función de las acciones de comercio que tienen los diferentes agentes económicos. Nuestra bancada Viva votó a favor, y reitero que es histórico, ha sido un esfuerzo de muchos actores en este país, un esfuerzo que durante años ha venido paso a paso y el día de hoy se hace una realidad para nuestra economía. Queremos también unirnos a la felicitación, al agradecimiento de la Comisión de Economía, a nuestro colega Jorge Ayala, al Ministerio de Economía y a muchos que hemos estado en las discusiones para poder llegar hoy por hoy a poder tener este marco normativo que beneficia a las grandes mayorías, a los empresarios, a los comerciantes y, por supuesto, a la población guatemalteca en general. Así que, quiero agradecer a todos los colegas diputados que el día de hoy votamos a favor de este marco normativo, la Ley de Competencia, Guatemala ha ganado. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. GUTIERREZ RAGUAY: Gracias presidente, diputadas y diputados. Definitivamente coincido, es una madrugada histórica para el pueblo de Guatemala y el pueblo de Guatemala tiene que darse cuenta quiénes no están hoy acá y quiénes no votaron a favor de esta ley, que no se nos olvide que aquí estamos combatiendo los monopolios que la Constitución Política de la República establece, pero además de combatir esos monopolios, aquí estamos privilegiando el interés común, el interés de la población guatemalteca. Así que también me sumo desde la bancada del Movimiento Político Winaq que represento, apoyé porque creo que esta ley va a favorecer a la población guatemalteca, vamos a erradicar esos privilegios, esas élites que nunca pensaron ser tocadas y hoy las

estamos tocando. Así que nuestro respaldo, nuestro apoyo y en beneficio de la población guatemalteca, y decirles que una de varias iniciativas que también se generaron en los diálogos con los pueblos indígenas fue impulsar la Ley de Competencia, que hoy es una realidad y hoy le estamos entonces cumpliendo al pueblo de Guatemala. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. FLORES DIVAS: Muchas gracias presidente, compañeros y compañeras diputadas. Quiero antes que nada reconocer el esfuerzo de muchas bancadas, de muchos actores, de comisiones y de personas que dedicaron su tiempo para que esta ley fuera posible, pero también creo que es bien justo el día de hoy recordar a muchas otras personas y actores que tuvieron mucho que ver en la aprobación de esta Ley de Competencia, una ley que la constitución del '85 demanda justamente una ley antimonopolios y que prácticamente 40 años después se viene a aprobar. Es importante mencionar, por ejemplo, al exdiputado Carlos Barreda, quien durante muchos años, desde el 2016 trabajó en los consensos con el sector privado, en los consensos con comunidades; y también una Comisión de Economía de ese entonces, que se dedicó a hacer diferentes talleres para socializar esta misma ley en el interior de la República. Se trabajó la experiencia chilena, mexicana y otras más. Quiero reconocer también al señor Marcos Palma Villagrán, quien de manera externa al Congreso de la República trabajó y apoyó con diferentes asesores y opiniones internacionales para poder llevar a cabo esta Ley de Competencia. Pero lo más importante, es hoy decirle al pueblo de Guatemala que esta ley quita privilegios, quita monopolios, busca calidad en los productos, busca mejores precios y busca evitar a aquellos actores que se han aprovechado a lo largo de la historia de nuestro país, para fijar precios que muchas veces sirven para llevar dinero a sus bolsas y quitarle al pueblo de Guatemala esos centavitos que se ha ganado día a día. Sabemos muy bien que esto va a ser de beneficio a la canasta básica al guatemalteco y, por eso, la bancada VOS desde ese entonces, desde el 2016 hemos colaborado en este esfuerzo y hoy votamos a favor. Un reconocimiento a todos ustedes, compañeros, también porque el estar aquí y votar por esta ley significa también un compromiso con el pueblo de Guatemala. Gracias presidente, diputados y diputadas.

(...)

EL R. REYES LEE, EDGAR RAÚL: Gracias señor presidente, honorable pleno. La verdad es que es una labor titánica la que hicieron aquí todos los amigos, porque son las 2:00 de la mañana y no hemos dejado ni un momento de estar trabajando para beneficiar a la población guatemalteca, a través de la iniciativa 4426⁴⁹, que próximamente se va a convertir en decreto al ser publicada en el diario oficial. Voy a mencionar unos cuantos beneficios para el consumidor. Primero, va a tener precios más justos y accesibles, va a tener mayor calidad y variedad de productos, una innovación en el mercado, protección del consumidor contra los abusos y transparencia y acceso a la información, entre muchos beneficios que va a tener. Esta ley se inició, como bien lo dijo alguien ahí, hace muchos años y gracias a esta legislatura, pues, es posible que sea una ley que va a beneficiar a todos los guatemaltecos. Gracias, compañeros, por hacer el gran esfuerzo de estar esta noche acá, pero le estamos dejando al pueblo de Guatemala una ley que los va a beneficiar. Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno.

(...)

LA R. MORATAYA MARROQUÍN: Muchas gracias, presidente y honorable pleno, buenos días. Ha sido una jornada larga pero también muy importante e histórica. Y yo quiero aprovechar no solamente para agradecer y reconocer el trabajo que todos hoy hemos hecho, unos de una manera y otros de otra, permaneciendo en el pleno para poder tener una Ley de Competencia. Y quiero rendir un reconocimiento, tal como lo dijo el diputado Jairo Flores, que con mucho respeto menciono su nombre, que hubo muchos actores que en el pasado trabajaron por tener un mercado abierto, y yo quiero rendir también un honor al expresidente Portillo, que hace... (APLAUSOS) ...en el año 2000 al 2004 hizo un gran esfuerzo por liberalizar la economía del país y permitió que entrara cemento, pollo y hasta cerveza a este país, para que hubiera precios justos en el mercado. Fue un presidente valiente y no tuvo una Ley de Competencia, un presidente que no le tuvo miedo a nadie y fue leal con quienes estuvieron cerca de él, algo que no estamos teniendo en este momento. Y este congreso le está respondiendo a la población guatemalteca con una Ley de Competencia que va a permitirnos tener un mercado justo, sin privilegios, sin monopolios; un mercado

⁴⁹ N. del E.: La iniciativa 4426 proponía una Ley de Competencia. El diputado ponente fue Oliverio García Rodas y se presentó al Pleno el 22 de noviembre de 2011. Nunca se aprobó. La iniciativa aprobada como Decreto 32-2024 es la 5074, con modificaciones introducidas tras cuatro dictámenes de comisión (dictámenes 2-2016 de 7 de noviembre de 2016, 1-2018 de 9 de marzo de 2018, 3-2022 de 16 de noviembre de 2022, 5-2024 de 18 de noviembre de 2024, todos de la Comisión de Economía y Comercio Exterior).

donde la población pueda ir a comprar... precios justos, accesibles y pueda tener acceso a la canasta básica. Gracias presidente Nery Ramos, también te rindo a ti un homenaje por permanecer hasta altas horas de la noche, de la madrugada y poder permitírnos tener hoy con tu trabajo y el de la Junta Directiva, una Ley de Competencia. Gracias honorable pleno.

(...)

EL R. DE JESÚS MEJÍA: Muchísimas gracias, presidente. No importando la hora, Guatemala hoy amanece con una ley importantísima y sí quiero expresar mi agradecimiento a esta décima legislatura, porque le está dando al pueblo de Guatemala una ley que va a beneficiar a los más desprotegidos, aquella gente que vive en las comunidades, en los pueblos, en los cantones, en los barrios, a quienes representamos los diputados distritales. Hablar de los beneficios de esta importante ley que hoy se aprueba, es hablar de los guatemaltecos que van a disfrutar de precios más justos, de precios más honrosos; hoy no solo gana el Congreso de la República, hoy gana Guatemala, y leyes como estas realmente son las que tenemos que darle a la población. Me siento honrado de ser parte de este Congreso de la República, de ser parte de esta décima legislatura, que ha tenido esa valentía de sacar estas iniciativas de ley, que he escuchado a colegas diputados que por años hemos soñado y hoy estamos honrando nuestros compromisos, lo dijimos en campaña, que necesitábamos una Ley de Competencia para tener precios más justos en la canasta básica de todos los guatemaltecos. Las familias allá en el interior sufren por los precios altos en la canasta básica, pero hoy este congreso le da a la población de Guatemala una Ley de Competencia, para que puedan tener esos precios que sean favorables para las familias guatemaltecas. Muchas gracias presidente, gracias honorable pleno.

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Muy bien, señores representantes, en vista que ha transcurrido mucho más de 3 horas, por supuesto, creo que como 10 y no existiendo el cuórum para continuar la sesión, yo quisiera pedirles, señores diputados y diputadas, el compromiso de ustedes, a los jefes de bloque para asistir a la convocatoria que se estará haciendo el día jueves, donde integraremos en la agenda, diputado Cristian Álvarez, las reformas a la Ley de Tránsito. Así que pedimos también su apoyo para ellos, asistir a la plenaria del día viernes. Y, en consecuencia, a dormir todos, se cierra la sesión, muy buenos días para todos. Gracias por trabajar en favor de Guatemala.

12 de agosto de 2025

Sesión ordinaria No. 23, Período Legislativo 2025-2026

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Presidente yo quiero que se entre a conocer una moción privilegiada para que se altere el orden del día, posterior a conocer la moción privilegiada presentada por el diputado Byron Rodríguez, que se entre a conocer posterior a esa moción y que de manera ininterrumpida se entre a conocer de urgencia nacional la iniciativa con número 6605 de la Dirección Legislativa que dispone aprobar reformas a la Ley de Competencia, Decreto 32-2024 del Congreso de la República, se declare de urgencia nacional con fundamento en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Posterior a eso, presidente, que se... que se entre a conocer la elección del director titular, director suplente designados por el Congreso de la República para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia.

[...]

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, se entrará a conocer la moción privilegiada presentada por el diputado Elmer Palencia mediante el cual mociona para que de manera ininterrumpida se conozca lo siguiente: 1. La iniciativa identificada con el número de registro 6605 que dispone aprobar reformas a la Ley de Competencia, se dispense de dictamen y se declare de urgencia nacional. 2. Inmediatamente después se proceda con la elección de director titular y director suplente designado por el Congreso de la República para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, y; (...).

(...)

EL R. AYALA MARROQUIN: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Efectivamente, varios integrantes de la Comisión de Economía de esta legislatura, tanto del año pasado como este, identificamos que dentro de la aprobación del decreto de la Ley de Competencia, se habían identificado algunas antinomias, básicamente son artículos relacionados con el quórum, en el cual la iniciativa originalmente aprobada establecía que el quórum tenía 5 integrantes entre titulares y suplentes, y la propuesta es armonizar con la elección que efectivamente hay 3 entes nominadores, por lo tanto el quórum de la Superintendencia, de su Directorio, se establecerá en 3. Por otro lado también había una antinomia donde se trataba en 2 artículos diferentes, quién era el miembro del Directorio

que ocupaba la presidencia en primera forma; uno de los artículos establecía que era de acuerdo a la edad, y otro establecía que era de acuerdo a la entidad nominadora. Para evitar esa antinomia y esa contradicción entre los dos artículos, en la propuesta de reformas estamos corrigiendo para que la presidencia sea optada en primero por la entidad nominadora. Y por otro, como último de los artículos, en la redacción se estableció que las facultades para dictar la política de competencia eran retiradas del Ministerio de Economía, pero consideramos que la Superintendencia, como ente asesor, debería continuar con esa función y recuperar y devolver al Ministerio de Economía su función de ente rector del impulso de las políticas de competencia. Básicamente con ellas estamos nosotros logrando armonizar la redacción original con... solventando esas tres antinomias que se han presentado. Por otro lado, también hay una vacante en la cual se mantienen las funciones de conservar la facultad de dictar la política de competencia y la promoción de competencia en el ministerio, mientras la institucionalidad queda totalmente formada. Creo que lo más importante es destacar que no hay una modificación de fondo en la Ley de Competencia que nosotros aprobamos el año pasado, sino que buscamos en esta aclarar algunas incongruencias o antinomias que quedaron en la redacción de los artículos, por lo tanto pedimos a los integrantes y a los miembros de esta comisión, que fueron los que participaron en la redacción de las enmiendas, y al honorable pleno que nos apoye, para poder armonizar la redacción de esta importante Ley de Competencia. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. SALAZAR CORDERO: Gracias honorable presidente, miembros de este Congreso de la República de Guatemala. La Ley de Competencia definitivamente es una de las joyas de la corona de esta legislatura y es un esfuerzo en conjunto que realizaron todos los bloques para ponerse de acuerdo. Más que un debate si es necesaria o no, esa Ley de Competencia es algo que ya tenemos, una agencia de competencia como tienen la mayoría de países. El objetivo de la agencia de competencia, la Superintendencia de Competencia en Guatemala, es crear una institución técnica, científica y que no vea en el sector empresarial un enemigo. En el proceso del desarrollo de la misma, hubo muchas complicaciones, regresó varias veces a la Comisión de Economía y Comercio Exterior, hubo más de 50 enmiendas que se presentaron y quedaron algunas antinomias que tienen que ser subsanadas. En la Comisión de Economía y Comercio Exterior, que le hemos dado seguimiento a la implementación de la ley, a la elección del superintendente... del director de la Superintendencia de

Competencia, también queremos subsanar estos pequeños errores, los cuales han sido arduamente discutidos en el pleno de la comisión, en la cual la mayoría de bloques legislativos están representados. Son circunstancias meramente estéticas, como la integración del Directorio, que es ampliamente conocido que es por 3 directores titulares y 3 suplentes; no con 5, como lo menciona en varios artículos. También la rotación de la presidencia de los señores directores y la relación de la Superintendencia en la política de competencia y de competitividad con el Ministerio de Economía. Es ahí, honorables diputados, que les pedimos que puedan entrar en un consenso, preguntar a sus diputados miembros de la comisión sobre estas enmiendas, lo vitales que son. Uno de los siguientes puntos es la elección del director... y el directorio tiene la atribución de elegir un superintendente, integrar y hacer reglamentos, y con los defectos que tiene actualmente la ley encontramos muchas vicisitudes legales y de hecho que pueden llevar incluso a conflictos de leyes en tiempo y en espacio y en modo de redacción. Entonces, lo que estamos haciendo es modificar la técnica legislativa en la cual fue redactada, por lo cual, honorables diputados, honorable presidente, le pedimos de que sean consideradas ampliamente estas enmiendas que se están presentando y a su brevedad sean aprobadas. Muchas gracias honorable presidente y diputados.

(...)

EL R. ALVAREZ Y ALVAREZ: Presidente, compañeros yo los invito a leer este artículo⁵⁰ para no votarlo, es decir, que no se incluya en lo que hoy estamos votando. Me parece correcta la primera parte. También serán sancionados con una multa de hasta 50 000 salarios mínimos, bastante plata, diarios no agrícolas aquellos denunciantes cuyas peticiones o denuncias sean declaradas improcedentes por ser manifiestamente falsas o notoriamente frívolas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso puedan corresponder. Y eso está bien, para que nadie vaya a usar la Superintendencia para atacar a rivales, digamos, una marca versus otra, y está bien, y que si se demuestra que alguien está inventándole algo a otra empresa, pues sí, que se active un mecanismo penal y se le pongan multas. Pero lo que creo yo que no debe estar, y los

⁵⁰ "ARTÍCULO 4. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 97 de la Ley de Competencia, Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la forma siguiente: "También serán sancionados con una multa de hasta cincuenta mil (50 000) salarios mínimos diarios no agrícolas, aquellos denunciantes cuyas peticiones o denuncias sean declaradas improcedentes por ser manifiestamente falsas o notoriamente frívolas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso pudiesen corresponder. En ningún caso podrá imponerse la presente multa cuando la investigación sea promovida de oficio por el Superintendente de Competencia".

llamo a su reflexión, es el siguiente párrafo. Por supuesto, si alguien encuentra que así debe ser, también me gustaría escucharlo. Pero, oigan, la siguiente parte, “en ningún caso podrá imponerse la presente multa cuando la investigación sea promovida de oficio por el superintendente de competencia.” Es decir, que el superintendente ese sí puede ir a ver a quien le fastidia la vida de forma manifiestamente falsa o notoriamente frívola. ¿Por qué si a mí que denuncio y demuestran que lo hice mal? porque al superintendente que va a salir a buscar y a investigar, a él no le van a aplicar la multa. ¿Cuál es la diferencia entre un ciudadano que sale a buscar justicia a la Ley de Competencia o a la Superintendencia y el superintendente de competencia?, ¿por qué lo estamos excluyendo de las responsabilidades civiles e incluso penales a quien va a tener el control de esa entidad? este artículo o quitarle al superintendente esta multa, pues lo va a hacer que él sí pueda actuar de manera frívola, que él sí pueda actuar de manera irresponsable. Creo, colegas, que este artículo es abrirle la puerta a, digamos, que el trabajo del superintendente no tenga el miedo que tendría cualquier otro, voy a ponerlo, cuando debiera de ser quien más miedo tenga de iniciar una investigación frívola en contra de alguna empresa por tener intereses en otra empresa del mismo ramo. Entonces, es un artículo que creo yo vale la pena no votarlo, porque le vamos a dar un poder que no es correcto al superintendente. Colegas, revisen bien esto, este tema, pues sí, nos va a poner sin podernos defender cuando esta persona vaya y ataque a una empresa. Gracias presidente y lo dejo ahí para que lo analicen y no voten por este artículo.

(...)

EL R. ESTRADA DOMÍNGUEZ: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Yo quisiera que intervinieran los miembros de la Comisión de Economía que prepararon este documento cuando, creo que entiendo que fue la comisión integrada todavía el año pasado y nos expliquen el origen de esta diferencia. Yo como lo veo es que sí, no es lo mismo, este artículo habla de colocar multas de 200 000 salarios mínimos a los denunciantes frívolos y está reduciendo las multas hasta 50 000 salarios mínimos, pero no se puede aplicar la misma lógica de multas al superintendente, el superintendente tiene otro tipo de responsabilidad, no le van a poner una multa al superintendente que de oficio, porque de oficio tiene que iniciar una serie de investigaciones, no le van a poner las mismas multas que a una empresa que genera una denuncia y puede que la empresa responda al inicio de una investigación de oficio por parte del superintendente. Entonces no podrá la empresa de alguna manera resultar multada por dar información, porque fue iniciada la investigación por parte del superintendente,

pero yo confieso que no estuve en la discusión, entiendo que el objetivo de este artículo es reducir las multas a un parámetro más razonable, pero quisiera que hablaran los que estuvieron, el presidente de la comisión, disculpe que lo moleste, señor vicepresidente, o quienes estuvieron conduciendo la discusión para llegar a esta conclusión de esta diferencia y la necesidad de colocar esa línea que yo no encuentro muy fuera de lo razonable, pero que no puedo sustentar de forma concreta, porque no estuve en esa conversación. Muchas gracias honorable pleno, y quien pueda tomar la respuesta o ampliar sobre este tema del equipo que estuvo realizando este trabajo. Muchas gracias.

(...)

EL R. AYALA MARROQUÍN: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Efectivamente cuando discutimos el texto original de la Ley de Competencia, la ley establecía un monto de doscientos mil unidades de salario mínimo diario, para quien presentara una denuncia frívola o improcedente. Considerábamos que ese monto de, bajo la discusión que tuvimos era un monto similar al que se le aplicaría aquel agente económico que efectivamente practicaba alguna actividad anticompetitiva de tipo horizontal. Quiere decir, la máxima multa que establece la Ley de Competencia era igual a quien efectivamente hacía una práctica anticompetitiva, con aquel que presentaba una denuncia frívola o improcedente. Entonces bajo ese argumento se consideró que debería de reconsiderarse el valor de la multa y disminuir de un valor de doscientos mil a cincuenta mil unidades de salario mínimo diario, sigue siendo un monto alto, pero creemos que es lo suficientemente motivador para que no haya acciones, que efectivamente una empresa lo inicie en contra de otro grupo económico con una información totalmente insostenida o totalmente falsa. Entonces la razón era, lograr que el monto no fuera el mismo, que, si aplicaba una práctica anticompetitiva, pero por otro lado que fuera lo suficientemente alto en cincuenta mil unidades, para que fuera una desmotivante de que pudiera darse esa denuncia frívola o improcedente. En cuanto a la otra parte, en la que mencionaba el diputado Alvarez, quien con todo respeto menciono su nombre, la redacción original daba la duda de que sí en sus actividades normales la Superintendencia iniciaba un proceso, pero ese no concluía con una sanción por parte del Directorio, no deberíamos de sancionar a los funcionarios de la Superintendencia por hacer su trabajo, que es básicamente realizar esa investigación. Entonces la razón por la cual se excluyó a la Superintendencia de ser sancionada por ese monto era porque creíamos que limitaba la función de la Superintendencia si la dejábamos con esa espada de Damocles, que haciendo su trabajo iba a ser

sujeto de la misma sanción. Entonces esta fue la argumentación por la cual se discutió presentar esa reforma, disminuyendo el monto y, por otro lado, evitando que, en su función de la naturaleza de sus funciones, la Superintendencia fuera sancionada por hacer un proceso que corresponde de acuerdo a su mandato en ley. Muchas gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. ALVAREZ Y ALVAREZ: Gracias vicepresidente, en ese entonces presidente de la comisión, yo no creo que lo que usted acaba de decir sea lo que se entiende en el artículo, porque con lo que usted dice, si hemos estado siguiendo, estoy de acuerdo. Es decir, si llega una denuncia y el intendente o la superintendencia toma la denuncia la investiga y no termina en nada, pues no hay porque sancionar al superintendente por hacer su trabajo, pero es no es lo que entiendo yo que dice acá, porque dice, también serán sancionados una vez más cuando aquellas denuncias o peticiones sean declaradas improcedentes por ser manifestamente falsas o notoriamente frívolas. En ningún caso podrá imponerse una multa cuando la investigación sea promovida de oficio por el superintendente, si el superintendente es el que pone él la denuncia, es decir, si él es el que dice vamos a investigar o vamos a denunciar, o yo tengo estas pruebas, ahí no lo estamos sacando, él es el que puso la denuncia frívola; es decir, si él investiga una denuncia suya y usted es el superintendente y yo pongo la denuncia estoy de acuerdo. Pero qué tal si es el superintendente es el que pone la denuncia, el que la inicia, el que la empieza de cero, ahí si debería él tener el mismo castigo que ésta. Entonces colegas, creo que, si estamos dejándole al superintendente esa capacidad de arrancar un proceso y no ponerle la multa, en caso de que el proceso que él arranque, no que él tome de una denuncia o de algún tema que pueda explicar que no viene de él, pero si la denuncia si viene de él, si le estamos quitando, un gran, digamos si lo estamos liberando al superintendente de una gran responsabilidad como que es poner una denuncia frívola. Y no podemos pensar, que ojalá los que lleguen ahí sean personas que hagan lo correcto para el país, para la economía, para la competencia, todos los sueños que los que han votado por esta iniciativa tienen, y está bien. Pero no podemos legislar creyendo que estas personas van a ser ángeles y poner esta, esta excepción al superintendente si es dejarlo a él, digamos con una carta libre muy grande. Creo que no debería de estar, digamos no tengo nada en contra, como les digo, del primer párrafo, pero a partir de ese punto, en ningún caso podrá imponerse multas cuando la investigación sea promovida por el superintendente, creo que esa parte, colegas si hay que reflexionarla y quitarla. No sé si será la opción correcta,

retirar este artículo o retirar esas últimas líneas, aquí hay personas pues que le han puesto más cabeza y más corazón a esta iniciativa, que creo pues en aras de que esto funcione independientemente de quien esté, vale la pena que le pongamos coco hoy. Porque, por cierto, esa iniciativa ni siquiera está en el portal del congreso, como para que digan por qué no la leyó, porque no está, no está en el portal del congreso como iniciativa. Entonces, pues sigo llamando a la reflexión de este punto, para que por el momento votemos en contra de la modificación al artículo 4, o me acercaré yo con el presidente a ver, de la comisión a ver si podemos proponer quitar ese último párrafo. Gracias presidente.

(...)

EL R. MALDONADO MOLINA: Muchas gracias presidente. Yo creo que la, el tema que estaba tratando el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, tiene una, algún punto válido. Sin embargo, yo sí considero que la autoridad de competencia, los temas de oficio, que la palabra de oficio significa que están actuando por iniciativa propia o porque tienen un conocimiento que les llegó de algún tema de competencia. Es decir, ah escucharon que hay tal tema e inician una acción, eso es lo que significa hacer una acción de oficio, si nosotros venimos y le decimos al director que por las acciones que inician, por iniciativa propia y que no tengan fundamento se les va a poner una sanción, prácticamente se le está diciendo de entrada que no haga su trabajo. Yo creo que valdría la pena, revisar de alguna forma el articulado, ahí hay un diputado que vota con nosotros, el diputado León Felipe Barrera, que ahí está con el que fue presidente de la comisión el año pasado, y yo creo presidente, que por la importancia de la ley y por lo difícil que es juntar 107 votos, creo que es importante tomarse 5 minutos, solamente para que revisen que los alcances de la norma que vamos a aprobar tenga los alcances suficientes y que no vayamos a caer otra vez a lo mismo que el día de mañana, vamos a tener que volver a poner en discusión ese mismo artículo. Entonces presidente, yo le sugiero que le dé un momento a la mesa que está ahí platicando, para que pudieran dar, y si hay otros diputados de otras bancadas, de otros bloques, facciones legislativas que quisieran enterarse del tema, pues que se pudieran integrar a esa mesa que se está formando ahí para discutir de ese tema. Muchas gracias presidente, honorables diputados.

(...)

EL R. FIÓN MORALES: Gracias presidente, honorable pleno. La reforma al artículo 4, presidente y honorables compañeros diputados, pues tiene la dosis de pragmatismo que necesita la legislatura, la legislación, la pieza legal para poder ser aplicada. El legislador debe entender que hay que encontrarle, que hay que dar cómo después se pueda aplicar, dejar a los técnicos la reglamentación, explica claramente, compañero, Jorge Ayala, con todo respeto lo menciono, ¿cuál es la reforma? solo están suavizando la sanción entre competidores cuando se metan zancadillas de forma frívola, de forma espuria entre competidores, para que no se metan zancadilla con argumentaciones o fundamentos falsos. El compañero Cristian Álvarez, también lo menciono con todo respeto, se pregunta ¿por qué no también al superintendente se le va a poner una multa?, miren ¿por qué no?, o díganme ¿por qué sí? si es coaccionar su trabajo, es ponerle un freno a su trabajo, decirle que “si cumplís tus obligaciones... pero si te equivocas te voy a multar”. Ese es el fundamento. ¿A qué funcionario se le ha multado por iniciar una investigación? si simple y sencillamente hay órganos superiores que lo van a corregir, pero si de base le decimos al superintendente de competencia que tenga cuidado cuando inicie una investigación de oficio porque va a ser multado y con una multa de ciento cincuenta mil quetzales, eso serían los tres... los cincuenta salarios agrícolas... no agrícolas, cincuenta salarios mínimos. No podemos condicionar a un funcionario para hacer su trabajo, no se puede, esa es la respuesta. No hay que buscarle 3 pies al gato. Simple y sencillamente una ley -y disculpan que me extienda-, una ley que este Congreso de la República en las últimas 3 legislaturas le debemos al pueblo de Guatemala, no le estemos buscando cuando al fin la estamos aprobando después de 12 años. Al fin, después de 12 años y tener un superintendente con las manos atadas, mejor no lo tengamos. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. ALVAREZ Y ALVAREZ: Gracias presidente, colegas diputados. Interesante la discusión que teníamos acá con los colegas y lo que oí de los diputados. Mi voto fue en contra porque, vean, uno sí quiere que los funcionarios tengan responsabilidades, uno no quiere entregarles cheques en blanco a los funcionarios, estamos cansados de oír que los órganos de fiscalización y de persecución penal se inventan casos. Nosotros queremos que haya responsabilidad, que sean cuentadantes, que no tengan cheques en blanco y lo que no se vale es que la denuncia frívola y espuria, esa es la que está castigando este artículo. Que tú llegués a decir una mentira y te pongan una sanción está bien, pero que tú, como superintendente, te inventés la mentira y entonces a ti no. Eso es por lo que estamos

en contra o lo que yo personalmente estoy en contra de este tema. Por supuesto, este artículo traía una cosa interesante, que era la disminución de las sanciones, que creo que eso sí había un acuerdo entre los distintos colegas. Pero gracias por la discusión. Gracias presidente, diputados, por el tiempo.

(...)

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, el punto anunciado por Secretaría es un compromiso institucional que este organismo debe cumplir. En consecuencia, se ruega a los representantes jefes de bloque llamar a los diputados integrantes de sus bloques que estuvieren en el edificio, pero fuera del hemiciclo, para que se incorporen y proceder a la elección. En vista de que contamos con el quórum necesario, previo a dar inicio con el proceso de elección del director titular y suplente, designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, solicito a Secretaría dar lectura al oficio enviado por la Comisión de Economía y Comercio Exterior, y a los artículos 30, 31 y 32 del Decreto Número 32-2024, Ley de Competencia.

(...)

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, en esta oportunidad corresponde realizar la elección del director titular y suplente designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, de la terna propuesta por la Comisión de Economía y Comercio Exterior, quienes durarán un periodo de seis años. Honorable pleno, se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 97 y 102 de la Ley Orgánica de este alto organismo, siempre que ha de elegirse a alguna persona para un cargo público o realizar algún nombramiento, la votación se hará por medio del sistema electrónico, respetando los preceptos legales siguientes: 1. Para la elección de cargos de toda clase, se procederá a votar a través del sistema electrónico, candidato por candidato, en forma separada. 2. La presente votación exige, para su validez, la concurrencia de la mayoría compuesta por la mitad más uno del total de diputados que integran el Congreso de la República. 3. Durante el proceso de votación, ningún diputado podrá ingresar ni salir del hemiciclo parlamentario. La violación de este precepto constituye falta del diputado, pero no anula la votación. Previo a proceder al proceso de elección, Secretaría dará lectura a la terna de candidatos.

[...]

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, les solicito ponerse de pie. (...) Una vez que todos están de pie. En nombre del Congreso de la República, la máxima representación nacional, investido de las formalidades que me confiere la Constitución Política de la República y demás leyes del país, declaro formal, legítima y legalmente electos como director titular y director suplente designados por este Organismo de Estado, para integrar el directorio de la Superintendencia de Competencia en su orden Jorge Mario González Paz, director titular; Jorge Alberto Santiago Chen Sam, director suplente. Señores representantes, pueden tomar sus lugares.

[...]

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, se nos ha... le solicito a los señores diputados Jorge Ayala y el diputado Faver Salazar, si se sirven ingresar frente al pabellón nacional a los profesionales electos. (...) Director titular y director suplente designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, Jorge Mario González Paz, director titular; Jorge Alberto Santiago Chen Sam, director suplente; han sido llamados por este organismo de Estado en cumplimiento de lo que dispone el acuerdo legislativo recién aprobado, para que presten juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República previo a tomar posesión del cargo para el cual fueron electos por el Congreso de la República. Les solicito levantar la mano derecha y a los señores representantes ponerse de pie. (...) Ciudadanos electos director titular y suplente designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, ¿juran ante Dios y por su honor de ciudadanos guatemaltecos ser fieles, leales y obedientes a la Constitución Política de la República de Guatemala, cumplirla y velar por su cumplimiento? (...) ¿Juran fortalecer al estado constitucional de derecho y democrático del país y para el efecto cumplir, respetar y velar por el cumplimiento de las leyes de la nación en el desempeño de sus funciones en el Directorio de la Superintendencia de Competencia? (...) ¿Juran cumplir con fidelidad y amor patriótico el cargo de director titular y suplente designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia, para el cual han sido electos por este organismo de Estado? (...) Puede bajar la mano. Si así lo hicieren, la patria los premie; de lo contrario, la historia y el pueblo se los exija y demande. En nombre del Congreso de la República, les doy formal, legal y legítima posesión del cargo de director titular y director suplente

designados por este organismo de Estado para integrar el Directorio de la Superintendencia de Competencia. Que Dios les ayude, les bendiga y les dé sabiduría en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales pertinentes. ¡Felicitaciones, señores superintendentes! (...) Les solicito a los señores diputados acompañar a los señores director titular y suplente de la Superintendencia de Competencias a su egreso a este hemicycleo parlamentario, a Secretaría, continuar con el desarrollo de la sesión.

26 de agosto de 2025

Sesión ordinaria No. 27, Período Legislativo 2025-2026

EL R. SANABRIA ARIAS: Muchas gracias, señor presidente. No es para razonar el voto, sino es para presentar una moción privilegiada para alterar el orden del día y que en estos momentos podamos entrar a conocer, discutir y aprobar lo siguiente: el tercer debate del proyecto de decreto que dispone aprobar reformas al Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, identificado con el número de registro 6433; y también la continuación de la discusión por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar reformas a la Ley de Competencia, el Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República, identificado con el número de registro 6605. Esta moción privilegiada, señor presidente y honorable pleno tiene el propósito de buscar y de recoger los consensos y los acuerdos que desde ya hace muchos, muchos días hemos venido trabajando en el Congreso de la República y poder avanzar en leyes de impacto y de beneficio para el país.

(...)

EL R. SANABRIA ARIAS: Muchas gracias señor presidente, simplemente es para presentar, nuevamente, la moción privilegiada verbal que presentamos y que se votó hace unos momentos. Creo que parte de lo que necesitamos también es discutir un poco sobre cuál es el sentido y el objetivo de la moción privilegiada que estoy presentando. Y la moción que estoy privilegiada busca que en estos momentos se entre a conocer, discutir y aprobar el tercer debate del proyecto de decreto que dispone aprobar reformas al Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica identificado con el número de registro 6433 y la continuación de la discusión por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar reformas a la Ley de Competencia el Decreto Número 32-2024 del Congreso

de la República identificado con el número de registro 6605. Señor presidente, honorable pleno, el objetivo de esta moción es que hoy el pleno del Congreso de la República logre avanzar y concretar consensos y acuerdos que hemos venido discutiendo desde hace ya varias semanas. Son iniciativas importantes para el país y hacer un llamado a la conciencia a los diputados y a las diputadas presentes en este honorable pleno que puedan sumarse y apoyar esta moción privilegiada que lo que busca es desentrampar la agenda legislativa que en este momento tiene detenido el Congreso de la República. Muchas gracias señor presidente, honorable pleno.

[...]

LA R. MEJÍA LÓPEZ: Gracias presidente, honorable pleno. Quiero dirigirme al pueblo de Guatemala para que no caiga en ese juego de palabras, realmente, aterrador con el que quieren hacerle creer a la gente de que aquí no estamos trabajando por el bien del pueblo. [...] Hoy podíamos enmendar, podíamos corregir esa agenda con temas serios, con temas que tenemos comprometidos con total responsabilidad y sobre todo con conciencia social y humanitaria, que alguien que no tiene la moral ni la solvencia, venga a decir ahora que estamos usando estos temas para perder el tiempo, pueblo de Guatemala por favor jamás se le olvide el nombre de esa persona ni a quienes representa, el pueblo acá de lo único que se está dando cuenta hoy es que no se quieren legislar las leyes anticorrupción, no quisieron leer la ley antilavado, no quieren leer la ley de reformas de competencia, entonces de qué décima legislatura estamos hablando, que no caiga el pueblo de Guatemala en esos engaños y en esos juegos de palabras perversos señoras y señores, no lo podemos permitir los diputados serios, los diputados comprometidos y los diputados que aquí estamos haciendo un trabajo de verdad, muchas gracias presidente y honorable pleno.

23 de septiembre de 2025

Sesión ordinaria No. 33, Período Legislativo 2025-2026

EL R. PALENCIA REYES: Muchas gracias presidente, honorable pleno. Mi voto y el voto del bloque Valor fue a favor de esta importante iniciativa en tercer debate presidente y quiero aprovechar el espacio presidente para que se conozca una moción privilegiada de carácter verbal para que en este momento se entre a conocer la continuación de la discusión por artículos y redacción final del proyecto de decreto que dispone aprobar reformas a la Ley de Competencia,

Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República iniciativa 6605. Gracias presidente, honorable pleno.

(...)

EL R. PRESIDENTE RAMOS Y RAMOS: Señores representantes, se hace de su conocimiento que la sesión celebrada el 12 de agosto del presente año se dio lectura y se procedió con la votación de los artículos del 1 al 4 del Proyecto de decreto de mérito así como de su respectivas enmiendas. En ese sentido, solicito a Secretaría continuar con el trámite correspondiente⁵¹.

⁵¹ N. del E.: El resto de los artículos se improbo o aprobo sin discusión. Tampoco hubo discusión al leerse el preámbulo ni la redacción final.

Discusión de los artículos constitucionales 119 literal h) y 130 en la Asamblea Nacional Constituyente y Comisión de los Treinta

Listado alfabético de los representantes que intervienen en los extractos transcritos:

- Aragón Quiñónez, Héctor Antonio. MLN-CAN⁵², Distrito Metropolitano.
- Archila Marroquín, Carlos Enrique. PR⁵³, Izabal.
- Ayuso Pantoja, Tomás. DCG⁵⁴, Retalhuleu.
- Cabrera Hidalgo, Luis Alfonso. DCG, Distrito Metropolitano.
- De León Carpio, Ramiro. UCN⁵⁵, Lista Nacional.
- De León Vargas, Edgar. MLN-CAN, Municipios de Guatemala.
- Díaz Lozano, Walterio. UCN, Escuintla.
- García Rodas, Oliverio. PR, Alta Verapaz.
- Guerra Cahn, Telésforo. UCN, Lista Nacional.
- Linares Beltranena, Fernando. UCN, Lista Nacional.
- López, Luis Alfonso. PUA⁵⁶, Lista Nacional.
- Molina Mencos, Carlos Roberto de Jesús. MLN-CAN, Lista Nacional.
- Monroy Galindo, José Francisco. FUN⁵⁷, Quiché.
- Parrinello Blanco, Danilo Estuardo. MLN-CAN, Lista Nacional.
- Ponciano Castillo, Miguel Ángel. MLN-CAN, San Marcos.
- Scheel Montes, Germán. UCN, Quetzaltenango.
- Skinner Klée, Jorge. UCN, Lista Nacional.

⁵² Coalición de partidos Movimiento de Liberación Nacional – Central Auténtica Nacionalista.

⁵³ Partido Revolucionario.

⁵⁴ Democracia Cristiana Guatemalteca.

⁵⁵ Unión del Centro Nacional.

⁵⁶ Partido de Unificación Anticomunista.

⁵⁷ Frente de Unidad Nacional.

**Comisión de los Treinta
Sesión ordinaria 76
13 de marzo de 1985**

(Extractos)

Inciso 9. "Impedir el funcionamiento de prácticas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción, en detrimento de la colectividad".

(...)

EL R. SECRETARIO GARCÍA RODAS. A esta Secretaría se ha presentado una enmienda por supresión total del inciso 9, por inoperante. Diputado Ponente: Carlos Molina Mencos.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. A discusión el inciso 9 y la enmienda presentada. Tiene la palabra el Representante Molina Mencos.

EL R. MOLINA MENCOS. Señor Presidente. Este es el típico inciso lírico de una Constitución. Aparentemente, persigue un fin muy loable, como es evitar la concentración de bienes y medios de producción, en detrimento a la colectividad. Eso, presenta tres problemas.

El primero, es que se le dará de nuevo al Estado una intervención arbitraria en el desarrollo económico.

Dos, el Estado es quien impedirá el funcionamiento de estas técnicas. El Estado quien juzgará cuándo hay concentración de bienes y cuándo no.

Tres, el Estado es quien determinará si es en detrimento de la colectividad.

Estamos dando ese tipo de facultades al Estado. ¿Qué implica con concentración de bienes y medios de producción? Es el que tenga más de cinco máquinas, el que tenga más de diez industrias, es el que tenga más del cuarenta por ciento del mercado, el que tenga más del sesenta por ciento del mercado, es el que tenga más del noventa por ciento del mercado; ¿cuál va a ser? Si lo calificáramos, estaríamos de acuerdo, señor presidente. Pero, simplemente, hablar del

resultado habiendo concentración de bienes y medios dejándole al Estado la facultad de calificar esta concentración, nos parece peligroso. Además, es bastante lírico, porque, aunque se fijen porcentajes, es el tipo de normas que siempre podrán ser modificadas o superadas, por medio de la diversificación empresarial, o sea, a través de la creación de sociedades.

Este tipo de normas, las cuales facultan a un Estado para tomar medidas arbitrarias de lo que el Estado de turno, en un momento dado, se considere como concentración o como detrimento, es demasiado peligroso. La norma debe ser reglada y clara, no interpretativa de autoridades de turno, del momento. Es por ello que creemos que dicho inciso, debe ser suprimido. Muchas gracias.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. Tiene la palabra el Representante Oliverio García Rodas.

EL R. GARCÍA RODAS. Señor Presidente. Estoy completamente de acuerdo con el Diputado Molina Mencos, en la supresión de este inciso. Si analizamos el espíritu del mismo, si hablamos de concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad, hablamos de algún tipo de monopolio y en forma clara, la Subcomisión en el artículo 11 de su proyecto, lo tiene contemplado: "Se prohíben los monopolios y privilegios".

En consecuencia, normaríamos dos veces dentro del mismo Capítulo, una materia que se hace también necesario hacerlo en forma más taxativa y no simplemente hablar de impedir el funcionamiento de prácticas que conduzcan a la concentración de bienes.

Debemos ser bastante claros y me parece mejor la redacción que tiene el artículo 11, donde dice que el Estado limitará el funcionamiento a las empresas que absorban o tiendan a absorber en perjuicio de la economía la producción en uno o dos ramos industriales de una misma actividad comercial o agropecuaria. La ley ordinaria debe determinar lo relativo a esta materia. Por esta razón, creo que legislamos dos veces y, en este caso, en una forma bastante imprecisa en el aspecto de la política de monopolio.

Sí debe suprimirse este inciso y dejar su tema y su norma para el artículo 11, que ya está contemplado en el mismo proyecto que nos han presentado. Muchas gracias.

EL R. SCHEEL MONTES. Señor Presidente. Efectivamente salvo que la Subcomisión encargada del proyecto no diera una explicación más amplia del sentido que desearon imprimirle a este inciso, creo que como está redactado, realmente, lo que contiene son los monopolios, y estando ya comprometidos en el artículo 11, considero que la supresión de este inciso, como fue propuesto en la enmienda del Representante Molina Mencos, es lo más lógico.

EL R. LINARES BELTRANENA. Gracias, señor Presidente. De acuerdo con la argumentación dada por el Representante Oliverio García Rodas, en el sentido que esto está mejor tratado en otro lado, también quiero hacer ver una incongruencia dentro del inciso mismo, porque dice: “Que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad”. Asume que toda la concentración de bienes, necesariamente, es en detrimento de la colectividad y hay muchas veces que la concentración de bienes es temporal. Hay veces que es permanente y muchas veces es eficiente para la economía, es decir, no necesariamente es en detrimento de la colectividad. Podrá serlo en algunos casos de monopolio que están contemplados en otro inciso, pero, ciertamente no siempre como lo implica este inciso. Por lo tanto, creo que es técnico suprimirlo. Gracias, señor presidente.

(Pausa).

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. Señores representantes, nos hemos permitido presentar una enmienda por adición y solicitará la secretaría que le dé lectura.

EL R. SECRETARIO GARCÍA RODAS. Con mucho gusto, señor representante: “Propongo la siguiente enmienda por adición de una palabra al artículo 2º, inciso 9: La palabra ‘excesivas’, inmediatamente después de la palabra ‘prácticas’. El inciso quedaría así: ‘9. Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad’. Diputados ponentes: Ramiro De León Carpio, Alfonso Alonzo y Gilberto Recinos Figueroa”.

EL R. DE LEÓN CARPIO. Señores Representantes, nos hemos permitido presentar esta enmienda por la siguiente razón. Estimamos que el inciso tal y como está presentado, llena una función que no está regulada en el artículo correspondiente al monopolio; hay acciones, hay actividades, hay prácticas que conducen a la concentración de bienes y medios de producción; no es cierto que

siempre vaya en detrimento de la comunidad. Al contrario, es necesario para el desarrollo de la economía del país que se concentren ciertos bienes y ciertos medios de producción. Lo que sucede es que, cuando es en exceso, sí podría darse el caso. Esto es muy claro y todos conocemos actividades de este tipo, que sin llegar a ser calificadas específicamente como de monopolio, sí pueden ir en detrimento de la comunidad, de determinada comunidad y por eso se regula. Lo que le hace falta es calificarlo de excesivas, porque no todas las prácticas de concentración de bienes y de medios de producción, siempre serán en detrimento, o van a ir en detrimento de la comunidad. Lo normal es que cuando son excesivas estas prácticas de una, valga la redundancia, de una excesiva concentración de los medios y de los bienes, puede ser que eso dé lugar a que los resultados sean en detrimento de la colectividad. En este caso, puede el Estado impedir su funcionamiento.

Con la palabra “excesiva”, prácticamente, viene a establecer una fase intermedia del monopolio total y hay actividades que no llegan a ser calificadas dentro de una empresa como monopolio y, sin embargo, sí pueden ir en detrimento de la colectividad.

Por eso, creemos que el calificativo de que cuando esas prácticas sean excesivas, el Estado tiene el derecho a impedir su funcionamiento. Esto, como todas las normas que están plasmadas en el texto que aprobamos, son basadas en un principio que aprobamos, precisamente, el interés de la comunidad, el interés colectivo prevalece sobre el interés particular de personas, de entidad o de persona jurídica.

Por lo tanto, no regulamos nada extraordinario, ni menos. Como alguien dijo en repetidas ocasiones, nos debemos avergonzar de lo que regulamos. Todo tiene su concatenación de los principios generales del Derecho Constitucional, afortunadamente, ya los aprobamos, como es éste de que el interés colectivo prevalece siempre sobre el interés particular. Muchas gracias.

EL R. PONCIANO CASTILLO. Muchas gracias, señor Presidente, señores Representantes. Estoy totalmente de acuerdo, apoyo este artículo y les voy a poner un ejemplo. Actualmente, existen alrededor de unos cien o ciento veinte productores de algodón. Hemos visto que el aceite se ha encarecido tremendamente y ellos son los que ponen el precio, a pesar de que el Ministerio de Economía los tiene que regir.

El Ministerio de Economía le puso al precio de la semilla, seis cincuenta (Q.6.50) y vinieron estos señores, que son alrededor de trece, dijeron, no señores, el precio no lo pagamos más de cinco Quetzales. Es el precio que ellos están pagando por la semilla. Entonces, hubo una cantidad fuerte de productores que lo tuvieron que sacar de Guatemala a El Salvador, estilo industria maquiladora, para maquilar esta semilla de algodón y traer el aceite a Guatemala; es decir, que ahí sí vemos que unos pocos están en contra del sector productivo, que son los productores de semilla de algodón y en contra del pueblo, porque le ponemos el precio que aparece en la etiqueta, que no es el mismo, porque ellos, cuando lo vendemos al supermercado, le ponen ciertas objeciones o ciertos requisitos que tiene que cumplir.

Igual, más o menos sucede con el azúcar. Si nos damos cuenta, existe azúcar de exportación y el azúcar que se queda aquí en el mercado; es decir, ahí sí vemos que unos pocos dañan a la colectividad en general y hablo en este sentido del sector productivo.

EL R. ARCHILA MARROQUÍN. Muchas gracias, señor presidente. Señores representantes: Este inciso preocupa bastante. Hay prácticas en las cuales se manipula el precio, como la mencionada por mi antecesor en la palabra y debería quedar plasmado en este inciso, que la manipulación de precios también es obligación del Estado impedirla. ¿Por qué razón? Si protegemos en el artículo continuo, las calidades de los productos que van hacia el consumidor, no hemos hecho una defensa del consumidor en cuanto al precio se refiere.

Por tanto, diría que en el inciso 9 deberíamos agregar también que el Estado está obligado a impedir las prácticas que conduzcan a la manipulación de precios. En este sentido, presentaré una enmienda.

EL R. MOLINA MENCOS. Señor Presidente. Hablamos aquí de dos, totalmente distintas. Ponemos ejemplos específicos sobre malas prácticas, o aparentes malas prácticas de comercio o de industria en aquellos casos donde hay intervención estatal. Y perdone, señor presidente, pero quiero aclarar dos o tres puntos.

Se ha hablado del azúcar, de la semilla de algodón, del aceite. Los tres productos están regulados por el Estado; ese es el problema que tiene.

Para buscar el desarrollo económico de un país, sólo hay dos sistemas, o se controla la producción desde el principio hasta el fin por un Estado productor,

distribuidor, tipo comunista, o se libera la economía y se entra a una economía del mercado. Los grandes errores o los grandes defectos son esas economías intermedias, que quieren regular parte de la producción o quieren regular parte del comercio y dejar libre la otra mitad. Eso es imposible, se empieza a regular un producto y se termina regulando todo.

Aquí, se ha hablado de manipular precios. El único que puede manipular precios es el Estado. El mercado buscará su propio nivel. Cuando el mercado no busca su nivel, es cuando el Estado ha fijado un precio con anterioridad.

Todos los ejemplos que he oído hoy son de precios fijados por el Estado, al producto, su materia prima, a su producto intermedio, o a un producto final. Si se quiere un alza inmediata de precios, la mejor manera es controlarlos. El control de precios conlleva automáticamente la violación de esa norma por necesidad y el encarecimiento por escasez.

Hay aquí un artículo, señores, que voy a tratar de sacarle copias para pasárselas a ustedes. Lo recibí el día de hoy, por eso no lo había traído antes. Es una publicación del 12 de diciembre del Wall Street Journal, escrita por un señor Jean-François Revel y Branko Lazitch. El señor Lazitch es el director del Instituto de Historia Social de París y el señor Revel, un autor de libros de economía, su última publicación es "Cómo perecen las Democracias".

La tesis de este artículo, simplemente, es demostrar como los países europeos que han entrado al socialismo, como Francia, Italia y España, regresan hacia la economía de mercado. Italia tenía su escala movable, o sea, había un índice en el cual, de acuerdo cómo se movían los precios se deberían mover los salarios. Y están teniendo que salir de ella para dejar en libertad la fluctuación de precios y salarios, a efecto de buscar más producción y más productividad.

Ahora bien, lleguemos a otro punto. No obliguemos por norma constitucional a una economía de mercado. Estaría de acuerdo en ello, pero tampoco obliguemos por norma constitucional a un control de la economía por parte del Estado. Dejemos que el gobierno que sea electo, pueda resolver este problema, pero si dejamos una economía donde se pretenda dirigir la economía y lo que convenga en el futuro es una economía del mercado libre, ese gobierno tendrá una serie de problemas, porque, o viola la Constitución o no podrá ejercer su programa de gobierno y, viceversa, si obligamos a la economía libre y algún gobierno cree en lo que para nosotros es una estupidez, en la economía dirigida,

pero que tenga la libertad de hacerlo que no por norma constitucional obliguemos a un gobierno a tomar una política económica a seguir.

Creo que es mucho más conveniente, en ese sentido la Constitución de 1965 fue sabia. Esta Constitución se puede adaptar para casi cualquier programa de gobierno en materia económica que se quiera, pero la Constitución actual lo que hacemos es un Estado interventor de toda la economía que no permitirá la aplicación de un mercado libre. Es algo que me extraña porque he oído últimamente a ciertos candidatos presidenciales hablar de la economía de mercado cuando aquí se está planteando una economía dirigida.

Hay mucha incongruencia, señores, dejemos la flexibilidad de aplicar el sistema de desarrollo económico que las autoridades electas consideren conveniente para el país, pero fijemos un programa de gobierno económico, porque no va a funcionar y menos cuando lo estamos tratando de hacer semilibre y semidirigido. Muchas gracias.

EL R. GARCÍA RODAS. A esta Secretaría se ha presentado una enmienda por adición al inciso 9, que dice: “Después de ‘medios de producción’ agregar ‘manipulación de precios’. El inciso quedaría así ‘Impedir el funcionamiento de prácticas que conduzcan a la concentración de bienes, medios de producción y manipulación de precios en detrimento de la colectividad’. Diputado Ponente: Carlos Archila Marroquín”.

EL R. ARCHILA MARROQUÍN. Gracias señor Presidente. Señores Representantes, solamente para aclarar un par de conceptos que no deben quedar en la ambigüedad o en la forma en que quedaron en el ambiente. Me refiero al Diputado que me antecedió en el uso de la palabra.

En primer lugar, nunca puse casos concretos de ejemplo. En ningún momento mencioné a los algodonereros sino fue otro distinguido Diputado y menos el caso del azúcar. Conozco este segundo asunto de la agroindustria en Guatemala y mal hubiera hecho en decirlo. En ese sentido, mientras menos intervención ha tenido el Estado, mejor se ha desarrollado.

Sin embargo, el aspecto final de esa agroindustria es indispensable en nuestro medio que sea controlado por el Estado. Es falso que exista sólo, o libre mercado o intervención del Estado. Eso cualquier economista lo puede rebatir y puede saber que no es cierto que, o día o noche, o blanco o negro, es falso.

Puede haber economía mixta y, es más, en el texto constitucional hemos dejado plasmada la posibilidad de la intervención del Estado en determinadas materias, en determinados rubros, en donde no sólo es posible que lo haga, sino que es indispensable que el Estado tenga determinado control para beneficio de la colectividad. Este es el principio que ha estado dejándose plasmado en la Constitución y por el cual nos dirigimos, de lo contrario hacemos otro tipo de normas constitucionales.

Se ha equivocado un poco el término, no sé si por desinformación o por mala intención, pero no es ese el fondo de este asunto. El fondo es muy sencillo, muy claro. Por nosotros no habría inconveniente en que no quedara plasmada esta norma, puesto que está el monopolio, pero estoy seguro que habrá Diputados que sistemáticamente se opondrá a ese monopolio que está regulado en el artículo 11 y que vamos a ver más adelante.

Sin embargo, hemos escuchado argumentos, afortunadamente, en el sentido de que no se debe aprobar esta norma, porque está regulado más adelante con el monopolio. Ojalá que no se retracten y que cuando lleguemos a tratar el monopolio, tomen otros argumentos. No me refiero a todos los Diputados, porque hubo quienes sí lo hicieron con conciencia. Me refiero al Diputado García Rodas, quien dijo que está regulado en el artículo 11, me parece. Pero reitero, se ha tratado de equivocar lo que son las prácticas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción. Eso no quiere decir que un grupo de personas maneje una industria. No, eso es posible y en todo su derecho; ahí se trató de equivocar los términos.

Se extiende, simplemente, a prácticas que lleven a la concentración en una forma excesiva sean un cuasi monopolio. A eso se refiere sencillamente, pero si no se quiere regular, se puede aplicar el artículo de monopolio. Muchas gracias.

EL R. PARRINELLO BLANCO. Muchas gracias, señor Presidente. Casi se ha dicho lo que había pensado para referirme al artículo 11, el cual quiero que quede constancia histórica (si vale) por la versión taquigráfica, que desde ahora estoy en contra de los monopolios en general.

Quiero señalar también, que aquí se dicen falsedades con aire doctoral, o existen hombres o existen mujeres, también existen economías de mercado y existe economía intervencionista, pero no existe una economía gallogallina. En el

momento que empieza a ser mixta, empieza a haber una tendencia hacia una corriente.

De tal suerte, señor presidente y señores representantes, que estoy categóricamente en contra de este inciso y de una vez reitero mi apoyo al inciso, o al artículo, que prohíba los monopolios en general. Muchas gracias, señor presidente.

EL R. GARCÍA RODAS. Señor Presidente, señores Representantes. Hice uso de la palabra para referirme al texto original del inciso 9. Posteriormente, se ha presentado una enmienda por adición a la palabra “excesiva”, pudiese parecer que esto no cambia el fondo del inciso, pero si jurídicamente analizamos lo que es la palabra “excesiva”, cambia completamente el fondo de este inciso y voy a explicarme. Si los señores Representantes desean y pueden consultar el Diccionario de la Real Academia, la palabra “excesivo” significa ilícito, cuando una práctica llega al campo de lo ilícito, es decir, fuera de lo lícito. Así lo define el Diccionario de la Real Academia. No invento nada y pueden consultar el mismo, que lo tenemos a disposición en esta Comisión.

Por esa razón, anteriormente me referí al inciso en su redacción original y si queda así, definitivamente, seguiré votando en contra del mismo, porque no me parece que el funcionamiento de prácticas lícitas pueda prohibirse, pero, cuando se habla de prácticas excesivas, sí hablamos de prácticas ilícitas. En consecuencia, si se aprobara la enmienda por adición, votaría a favor de que se consignara el inciso en este artículo. Muchas gracias.

(Pausa).

EL R. SECRETARIO GARCÍA RODAS. Se pregunta a los señores Representantes, si se encuentra suficientemente discutido el inciso 9, y las enmiendas presentadas.

(Signos afirmativos).

Hay mayoría, así se considera.

Se entra a votar.

Los señores Representantes que estén de acuerdo con la enmienda par supresión del inciso 9, del artículo 2o., se sirvan expresarlo con la señal acostumbrada.

(Pausa).

Repito. Los señores Representantes que estén de acuerdo con la enmienda número uno, que consiste en supresión del inciso 9, se sirvan expresarlo con la señal acostumbrada.

(Pausa).

Ocho votos. Hay minoría, se imprueba.

Los señores Representantes que estén de acuerdo con la enmienda número dos, que dice: “Después de la palabra ‘excesivas’, inmediatamente después de la palabra ‘prácticas’ quedando el inciso así: ‘Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas, que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad’”, se sirvan expresarlo con la señal acostumbrada.

(Hacen el recuento).

(Pausa).

Once votos a favor. Hay mayoría, se aprueba.

(...) Los señores Representantes que estén de acuerdo con la enmienda número tres, que dice: “Después de medios de producción, agregar ‘manipulación de precios’, quedando el inciso así: “Impedir el funcionamiento de prácticas que conduzcan a la concentración de bienes, medios de producción y manipulación de precios en detrimento de la colectividad”, se sirvan expresarlo con la señal acostumbrada.

(Signos negativos).

Hay minoría, se imprueba la enmienda.

Los señores representantes que estén de acuerdo con el texto original y la enmienda aprobada se sirvan expresarlo con la señal acostumbrada.

(Pausa).

Catorce votos. Hay mayoría, se aprueba el inciso con la enmienda aprobada.

EL R. MOLINA MENCOS. Una vez más quiero razonar mi voto. Estoy en contra del inciso aprobado, en vista de que la palabra “excesiva”, implica que excede y sale de la regla, en cuyo caso cualquier práctica ilícita es absurdo que se prohíba por norma constitucional. Si lo que se pretende y con aprobar este inciso, es de nuevo darle al Estado la facultad de que él determine cuándo sea excesivo y cuándo no porque no se determina, que él determine a su libre arbitrio los adjetivos que este inciso contiene, le estamos dando al Estado facultades arbitrarias de intervención en la economía y mantenemos una economía de intervención estatal que impedirá el desarrollo económico del país. Es por ello que voté en contra de este artículo. Insisto y mantengo mi oposición al Capítulo como se está aprobando, por esas mismas razones. Muchas gracias, señor presidente.

**Comisión de los Treinta
Sesión ordinaria 78
15 de marzo de 1985**

(Extractos)

“Artículo 11. Se prohíbe los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. Se exceptúan de la presente disposición los monopolios de carácter fiscal o de carácter productivo que el Estado pueda conformar para fines eminentemente sociales o nacionales. El Estado protegerá la economía de mercado y de libre concurrencia e impedirá las combinaciones de comerciantes o industriales que tiendan a restringir la libertad de mercado, o a perjudicar a los consumidores. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia”.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. A discusión el artículo 11, que le correspondería 12, en la forma en que fue leído.

EL R. SECRETARIO SCHEEL MONTES. A esta Secretaría se ha presentado la enmienda por supresión parcial al artículo 11, que dice: “Considero que el segundo párrafo del artículo 11, que dice ‘Se exceptúan de la presente disposición los monopolios de carácter fiscal o de carácter productivo que el Estado pueda conformar para fines eminentemente sociales o nacionales’, debe ser suprimido. Diputado Ponente: Carlos Molina Mencos. Guatemala, 15 de marzo de 1985”.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. Continúa a discusión el artículo 11, y la enmienda presentada.

EL R. MOLINA MENCOS. Muchas gracias, señor presidente. Señores representantes: Monopolio implica, fundamentalmente, el hecho de que una empresa estatal o privada controle la totalidad o la casi totalidad de un mercado; lo que le permite el poder modificar los precios, o controlar la oferta de un producto en dicho mercado y, normalmente, eso se produce en detrimento del consumidor.

Los monopolios se pueden generar en dos formas. El monopolio de hecho, que es el menos común, pero sí existente; que es cuando una empresa ha logrado absorber el mercado, convirtiéndose en empresa única, pero, (y, este “pero”, sí hay que ponerlo muy claro), sin privilegios estatales. Lo que quiere decir que, por derecho, cualquier otra empresa podría buscar el ingreso a dicho mercado y tener la opción de participar del mismo.

El otro tipo de monopolio es el monopolio de derecho; o sea, aquel monopolio que se genera por voluntad legal del Estado. Los monopolios de derecho también pueden ser tanto estatales como privados. Ejemplo de un privado de derecho, las industrias centroamericanas de integración, procedente del Convenio, que les daba la exclusividad de un mercado, con determinado número de años, término en el cual ninguna otra empresa podría participar del mercado.

El otro tipo de monopolio, igualmente grave, por ser de derecho, es el monopolio del Estado, basado en una ley estatal.

Lo que persigue el segundo párrafo de este artículo es, autorizar al Estado la creación de monopolios. El monopolio, sea estatal o privado, siempre va a generar en un perjuicio al consumidor.

El párrafo que consideramos debe suprimirse, literalmente dice: “se exceptúan de la presente disposición”. O sea, se exceptúa de la prohibición general, los monopolios de carácter fiscal, o de carácter productivo que el Estado pueda conformar con fines eminentemente sociales o nacionales.

Empecemos por el final. ¿Quién va a determinar si los fines serán eminentemente sociales o nacionales del monopolio que vaya a ser creado por el Estado? El propio Estado.

Por consiguiente, cada monopolio que el Estado quiera crear será con fines sociales o nacionales.

Lo que autorizamos al Estado es crear los monopolios que quiera, de dos tipos: monopolios de carácter fiscal y monopolios de carácter productivo.

Monopolios de carácter fiscal. Aquí, señor presidente, señores representantes, declaro mi ignorancia absoluta. No sé lo que es un monopolio de carácter fiscal. Fiscal, implica o el Representante del Ministerio Público que defenderá los

derechos del Estado, o que va hacer una acusación, en cuyo caso el Estado tiene ese monopolio, o lo pertinente al Fisco. En lo cual, el Estado también tiene ese monopolio.

Ninguna empresa privada podrá cobrar impuestos, crear impuestos, ni administrar impuestos, ni generar impuestos, participar en absoluto en el manejo de los asuntos fiscales.

Por lo tanto, ese monopolio lo tiene el Estado, porque es su función privativa.

Por consiguiente, este párrafo se refiere exclusivamente a los monopolios de carácter productivo. Aquí, lo que decimos es que autorizamos al Estado para que, en un momento determinado, se convierta en industrial, en comerciante o en agricultor, de los productos que considere convenientes con carácter de único, bajo una base de monopolio.

Por lo absurdo y peligroso de este Capítulo, es que consideramos, señor presidente, que debiera ser suprimido.

Le agradezco al señor presidente su atención, no así a ciertos diputados, que creo que no les interesan mucho las exposiciones hechas por nosotros. Gracias.

EL R. PARRINELLO BLANCO. Señor presidente, muchas gracias...

EL R. LINARES BELTRANENA. (Para el orden). Sí, gracias, señor presidente. Algunos tenemos la duda qué quiere decir monopolio de carácter fiscal. Quizás, uno de los ponentes de la Subcomisión podría explicárnoslo, antes de que el Representante Parrinello, que creo hará uso de la palabra, para hablar sobre ello, quizás sería bueno, primero, tener una explicación de un ponente de la Subcomisión, antes de entrar a argumentar. Gracias, señor presidente.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. Representante Danilo Parrinello, le ruego excusas por haberle interrumpido en el uso de la palabra. Creía que se trataba de algo, por el orden, como lo habían pedido. De no ser así, continúa en el uso de la palabra.

EL R. SECRETARIO SCHEEL MONTES. A está Secretaría se ha presentado la enmienda número dos al artículo 11, sustitución parcial, que dice: "Cambiar el texto del tercer párrafo que debe quedar así: El Estado protegerá la economía de

mercado, e impedirá la asociación que tienda a restringir la libertad de mercado, o a perjudicar a los consumidores”. Diputados Ponentes: Danilo Parrinello Blanco y Carlos Molina Mencos.

EL R. PRESIDENTE DE LEÓN CARPIO. Continúa a discusión el artículo y las enmiendas propuestas. Tiene la palabra el Diputado Jorge Skinner Klée.

EL R. SKINNER KLÉE. Señor presidente, creo que estoy usurpando un papel que le toca a mi amigo el Representante Acuña, desde luego, que él fue el ponente de este párrafo, dentro del seno de la Comisión.

Hasta donde alcanzo a entender, la referencia es a los tradicionales estancos que se ha reservado el Estado de Guatemala y sabemos que históricamente son salitre, pólvora, clorato y cartuchos. Creo que quedan vigentes únicamente cartuchos de armas de fuego, el clorato de potasio, que está sujeto a una ley especial y me parece que esos son ya casi los únicos; no sé si valga la pena mantener la disposición en presencia de su poca importancia económica, o si debe, al contrario, dársele más alta porción. En ambos casos, tanto en cartuchos de armas de fuego, como el de clorato de potasio, se ha mantenido monopolio del Estado, por razones de seguridad pública, no por razones económicas.

Todos ustedes saben, que el clorato sirve para hacer petardos y bombas y los cartuchos que sirven, también. Entonces, tal vez está mal ubicado esto y más bien pertenece a un tema de seguridad, que a un tema verdaderamente de tipo económico, como el que aquí se trata.

Llamo la atención de ustedes sobre eso. No sé si esté de acuerdo conmigo mi colega y más o menos, eso es. Muchas gracias.

EL R. PARRINELLO BLANCO. (Continuando). Gracias, señor presidente. Con la aclaración escuchada, espero, y atendiendo la invitación hecha por el Representante Skinner Klée, que esto se cambiara al sector Defensa, o algo así, de todas formas, quiero señalar que, si dejamos la posibilidad que el Estado tenga monopolios de carácter productivo, entramos en incongruencia con el artículo anterior recién aprobado, en el cual escuchamos argumentaciones de miembros de la Bancada de Democracia Cristiana, del Representante Luis Alfonso López y de muchos otros miembros de esta Comisión, ante lo caro de la energía producida por el INDE, ante la necesidad de poner a competir a un monopolio, a efecto de conseguir mejores precios. Esto, nos hace pensar en Aviateca y una noticia que

anoche veíamos por la televisión. En pocos días se han perdido cien mil dólares y son dólares, en este caso, de productos perecederos, productos agrícolas, etcétera, porque no se pudo transportar a tiempo, porque no es negocio llevar aviones cargados y regresarlos vacíos; pero, el Estado tiene un monopolio y además mantiene en lugar de cielos abiertos, cielos cerrados.

Pienso en FLOMERCA, una línea naviera que no tiene ni un barco navegando; es decir, si vamos a permitir que siga el Estado teniendo monopolio de carácter productivo, lo que estamos es propiciando que haya más entidades como las anunciadas y, lamentablemente, caemos en una terrible contradicción con el artículo número 10, que acabamos de aprobar. Muchas gracias, señor presidente.

EL R. LINARES BELTRANENA. Gracias, señor Presidente. Después de la explicación que nos ha dado el Representante Skinner Klée, veo que este segundo párrafo, quedaría más bien en el Capítulo relacionado con defensa, señores Representantes.

Si es por seguridad nacional, en cuanto a las fábricas de clorato y todos los demás elementos que conforman ingredientes para la seguridad nacional, entonces este párrafo debería estar contemplado en el Capítulo relacionado con la defensa, con el ministerio de la Defensa.

Conozco algo de esas fábricas y, realmente, dentro de la economía nacional son muy pocos numéricamente, dos a tres fábricas pequeñas. Calculo que no más de cien personas trabajen en las fábricas relacionadas con este rubro en Guatemala. No creo, pues, que, por razones técnicas, debería estar en este Capítulo, sino más bien en el Capítulo relacionado con el Ministerio de la Defensa, puesto que se trata de algo de seguridad.

Sin embargo, este párrafo sí tiene el grave inconveniente, como se ha expuesto, que le está dando el banderazo a monopolios del Estado, que han resultado nocivos y de los cuales una buena dosis de competencia sería muy beneficiosa, tal el caso de AVIATECA, FLOMERCA, como se mencionó y otros más.

Sobre el monopolio, señores Representantes, quería, para información hablarles de otras dos leyes que tratan el monopolio y que tratan de impedir prácticas monopolistas nocivas.

Quiero referirme al artículo 361 del Código de Comercio. Habla de la prohibición de monopolio y dice que todas las empresas tienen la obligación de contratar, con cualquiera que solicite los productos o servicios que presenten, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores.

Habla más adelante de la competencia desleal; asimismo, tratamos en el Código Penal y dice que quien con propósito ilícito realizare actos en perjuicio de la economía nacional absorbiendo la producción de uno o más ramos industriales, o se aprovecharen exclusivamente de ellos, o tuviera alguna influencia nociva en los precios, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de quinientos a diez mil quetzales.

Es decir, no solamente este artículo constitucional, en sí, prohíbe el monopolio, privilegios y competencia desleal, sino que se apoya también en el Código Penal, y el Código de Comercio. Creo, señores Representantes, para terminar, que el segundo párrafo debería excluirse, puesto que es de la competencia exclusiva del Ministerio de la Defensa. Gracias, señor presidente.

EL R. DE LEÓN VARGAS. Señor Presidente, señores Diputados. Con respecto al aspecto eminentemente de carácter fiscal, es indiscutible que el Estado debe, por todos los medios posibles, tratar de llevar fondos a las arcas nacionales, para cumplir con un principio de la Hacienda Pública y de una ley que se llama Presupuesto de la Nación.

Siempre se le exige que el Estado dé, que el Estado emita, que el Estado erogue; pero hay que señalar las fuentes de donde tiene que venir. Nosotros, en ningún momento, podemos prohibirle al Estado, que es el pueblo mismo, que tenga o ejerza esos monopolios en beneficio de un desarrollo eminentemente social, o sea, de proyección social, para obras de beneficio que en el presupuesto se han anotado como medios de egreso; entonces, necesita tener ingresos, para resolver los egresos del Estado.

Indiscutiblemente, estos monopolios fiscales tienen que ser basados en una función de beneficio al Estado; es decir, que llegue a las Arcas Nacionales, para cumplir con sus compromisos, que el mismo gobierno, como Representante o como Ente del Estado, se ha comprometido dentro del presupuesto Fiscal del Estado.

Por lo tanto, creo que, en la forma como está establecido en el artículo 11, debe quedar plasmado y no debe hacersele ningún cambio puesto que protege los intereses y los ingresos del Estado. Gracias, señor presidente.

EL R. LUIS ALFONSO LÓPEZ. Gracias, señor Presidente. En honor a la verdad, pareciera que el espíritu del artículo fuera a referirse a las especies fiscales. Recordemos que el Estado es el único que está autorizado para acuñar monedas y para acuñar especies fiscales; pero eso, técnicamente, no constituye un monopolio. Si no, también sería monopolio el otorgado al Congreso de la República, el único facultado para emitir leyes.

Consecuentemente, no lastimamos en lo absoluto está potestad del Estado, de acuñar sus especies fiscales, de venderlas, porque, ¿para qué me sirve a mí la especie fiscal? Únicamente, para demostrar que cumplí con mi obligación tributaria.

Por consiguiente, para evitarnos el peligro que señaló ya uno de los señores Diputados, de crear una compañía de aviación del Estado y que por consiguiente tenga el monopolio, no sólo del Estado, sino de los aeropuertos, eso sí es peligroso. Muchas gracias.

EL R. PARRINELLO BLANCO. Muchas gracias, señor Presidente. He presentado una moción a efecto de que el tercer párrafo del artículo 1º se modifique. Quiero argumentar por qué lo hago.

En el proyecto puesto a nuestra consideración, en este tercer párrafo, se lee lo siguiente: “El Estado protegerá la economía de mercado y de libre concurrencia”. Concurrencia, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es junta de varias personas en un lugar. La otra acepción es: “Acaecimiento o concurso de varios sucesos, o cosas, en un mismo tiempo” y la última acepción es “asistencia, ayuda, influjo”.

Señores Representantes, dice que el Estado protegerá la economía de mercado y de libre asistencia, libre ayuda, libre influjo, o de libre junta de varias personas en un lugar; es decir, no tiene ningún sentido, no tiene ninguna lógica, que diga el Estado protegerá la economía de mercado y de libre concurrencia.

Esto es un absurdo, sería como decir “y de libre vuelo”. No tiene nada que ver en este lugar.

Luego dice: “e impedirá las combinaciones de comerciantes”. Combinación, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, es acción y efecto de combinar o combinarse. Combinar es unir cosas diversas, de manera que formen un compuesto o agregado. Esa es la primera acepción.

La segunda dice, hablando de escuadras o ejércitos, unirlos o juntarlos. La tercera acepción es concertar, traer a identidad de fines; la cuarta acepción es índole de las ciencias químicas y dice unir dos o más cuerpos en proporciones atómicas determinadas, para formar un compuesto cuyas propiedades sean distintas de los componentes.

Es decir, impedirá las combinaciones de comerciantes e industriales que tiendan a restringir la libertad del mercado, o a perjudicar a los consumidores.

Esto, desde el punto de vista semántico, es una barbaridad.

Con base en esto y pensando que el espíritu que se persigue es proteger la libre competencia y atacar el monopolio que ya quedó prohibido en el primer párrafo de este artículo, es que me he permitido presentar la moción que invitaría al señor secretario, si es posible, le diera lectura, para que teniendo a mano el material propuesto con el artículo 11 viéramos cómo quedaría el tercer párrafo, que, con el diccionario en la mano, creo que sería en una forma un poco más lógica y de entenderse. Muchas gracias.

EL R. GUERRA CAHN (secretario accidental). A solicitud del diputado Parrinello Blanco voy a leer la enmienda 11-B: “Sustitución parcial del artículo 11. Cambiar el texto del tercer párrafo, que debe quedar así: ‘El Estado protegerá la economía de mercado, e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores’”.

EL R. SKINNER KLÉE. Señor presidente, señores diputados. Tal vez tenga razón el Representante Parrinello, en cuanto a que la palabra “combinación” no sea la adecuada.

Lo que pasó, y esto lo redacté, fue que sentí muy fuerte la palabra que técnicamente debe usarse, que es “la conspiración de comerciantes”, así se llama.

Creería preferible regresar a esa palabra, pero me parece que tiene un color muy encendido y va a causar molestia, por lo que no tengo ningún inconveniente en

apoyar el término “asociación” que usan los señores ponentes, siempre que vaya en plural: “asociaciones”.

Siento que habría una falta de concordancia y, en segundo lugar, si ellos aceptan la protección de la economía de mercado, pero suprimen lea términos “y de libre concurrencia”, creo que no está de más y quisiera oír una explicación de los señores ponentes. Muchas gracias.

EL R. LINARES BELTRANENA. Muchas gracias, señor presidente. En relación con la solicitud del Representante Skinner Klée, en cuanto a la expresión de libre concurrencia, o qué podría ser de libre competencia, en la enmienda propuesta por el Representante Parrinello Blanco, habla de economía y de mercado. En el proyecto original estaba “economía y mercado de libre concurrencia”. Aun cuando fuera “de libre competencia”, eso implica, por definición la economía de mercado. Por lo tanto, creo que la expresión “y de libre concurrencia o competencia”, es redundante. La economía de mercado implica por necesidad la libre concurrencia o competencia y, por lo tanto, esa sí puede eliminarse y así está propuesto en la enmienda del Representante Parrinello Blanco. Muchas gracias.

EL R. GUERRA CAHN (secretario accidental). Se pregunta si se considera suficientemente discutido el artículo 11.

(Signos afirmativos).

Hay mayoría, así se considera.

La enmienda 11-A dice: “Supresión parcial del artículo 11. Considero que el segundo párrafo del artículo 11, que dice ‘Se exceptúan de la presente disposición los monopolios de carácter fiscal o de carácter productivo, que el Estado pueda conformar para fines eminentemente sociales, o nacionales’, debe suprimirse. Diputado ponente: Carlos Molina Mencos”.

Los que estén de acuerdo con la moción presentada por supresión, del diputado Carlos Molina Mencos, que se sirvan expresarlo en la forma acostumbrada.

(Signos afirmativos).

Hay mayoría, así se considera.

(...)

La segunda enmienda por sustitución parcial del artículo once dice así: “Cambiar el texto del tercer párrafo que debe quedar así: ‘El Estado protegerá la economía de mercado, e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores’”.

Los que estén de acuerdo con la enmienda presentada, que se sirvan levantar la mano.

(Signos afirmativos).

Hay mayoría, se considera aprobado.

Asamblea Nacional Constituyente
Sesión ordinaria 56
21 de marzo de 1985

(Extractos)

“Artículo 142. Inciso 9o. Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas, que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción, en detrimento de la colectividad”.

(Pausa).

A esta Secretaría se ha presentado una enmienda al artículo 142 inciso 9º, que dice así: “Supresión del inciso 9º del artículo 142. Consideramos que el inciso 9º del artículo 142 debe suprimirse”. Firma Carlos Molina Mencos.

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. A discusión el inciso y la enmienda leída. Tiene la palabra el ponente, Representante Carlos Molina Mencos.

EL R. MOLINA MENCOS. Muchas gracias, señor presidente. Señores representantes, el inciso 9º. en discusión, literalmente dice que “es función del Estado, el impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad”.

Consideramos necesaria la supresión de este artículo, por la siguiente razón: el artículo genera, la posibilidad de interpretaciones, al no definir qué se entiende por una práctica excesiva que conduzca a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad. Implica que la autoridad que aplique este artículo tendrá que determinar o calificar qué se entiende por una práctica excesiva; qué se entiende por concentración de bienes y medios de producción y cuándo hay detrimento de la colectividad.

Me da la impresión, al tratar de interpretarlo, que se trata de evitar que una empresa, o una persona, tienda a absorber una actividad económica.

Si esta interpretación es correcta y lo que se persigue es ese fin, estamos totalmente de acuerdo. Creemos también que el artículo está de más, porque si

vemos un poco más adelante, aunque no ha sido aprobado, está en el Proyecto el artículo 152, que es mucho más claro y busca el mismo fin y dice: “Se prohíbe los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorben o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales, o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia”.

Se habla aquí, no sólo de la absorción del mercado, sino de la tendencia a la absorción del mercado.

Por consiguiente, me parece que el inciso 9º. es repetitivo del 152, por una parte. Por la otra, es oscuro y permite demasiadas interpretaciones en un momento determinado. Lo que, es más, genera, permite o autoriza estas interpretaciones a la arbitrariedad del Estado, que el Estado determine cuándo existe una concentración de bienes.

Hay concentración de bienes cuando se adquieren 2 máquinas, cuando se adquieren 10 tractores, cuando se adquiere una empresa, o cinco fincas, o el 20 por ciento de un mercado; todo eso, habría que determinarlo a futuro, e insiste, será siempre arbitrario del Estado y mantiene siempre el paternalismo y el intervencionismo estatal, que se ha tratado de plasmar en este Capítulo.

Consideramos que es mucho más conveniente la redacción del artículo 152 y evitar la redundancia, si ambos buscan proteger el mismo fin. Gracias, señor presidente.

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. Gracias, señor Representante. Tiene la palabra el representante Díaz Lozano.

EL R. DÍAZ LOZANO. Estoy enteramente de acuerdo con los conceptos del distinguido Representante, que me antecedió en el uso de la palabra. El inciso 9º., no es fácilmente comprensible, puede dar lugar a demasiadas interpretaciones y presiona a la iniciativa privada en una forma que podría ser peligrosa.

Este tema está perfectamente contemplado en otro artículo y no veo la necesidad de otro artículo que pudiera dar lugar a interpretaciones erróneas, peligrosas para la estabilidad económica del país. Gracias, señor presidente.

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. Gracias, señor Representante. Tiene la palabra el Representante Monroy Galindo.

EL R. MONROY GALINDO. Había interpretado que este artículo se refiere a la figura del acaparamiento y eso tendría que decir aquí.

Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan, no a la concentración, sino al acaparamiento de bienes y medios de producción, en detrimento de la colectividad; porque, hace pocos días, vimos que ni siquiera papel higiénico había en Guatemala, debido a un gran acaparamiento por parte de los comerciantes.

Esta situación también se ha dado con la leche. Los niños se han visto en apuros, al igual que las madres guatemaltecas con la escasez de productos, como lo han visto ustedes en los supermercados. En el tiempo del terremoto, hubo acaparamiento de la lámina, porque en ese momento hubo una concentración de bienes, pero lo que pienso es que está mal empleada la palabra concentración y debería ser acaparamiento. Muchas gracias.

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. Gracias, señor Representante.

EL R. SECRETARIO AYUSO PANTOJA. Se pregunta si se encuentra suficientemente discutido el inciso 9º. del artículo 142 y la enmienda presentada, que lleva el número 1.

(Signos afirmativos).

Al haber mayoría, así se considera. Se entrará a votar.

Los que estén a favor de la enmienda que dice: "Enmienda por supresión del inciso 9º del artículo 142. Consideramos que el inciso 9º del artículo 142 debe suprimirse". Firma el Representante Carlos Molina Mencos.

A votación la enmienda presentada. Los que estén de acuerdo, que se sirvan levantar la mano.

(Signos negativos).

Al haber minoría, se considera desechada. En consecuencia, queda vigente el inciso 9º., cuyo texto queda así: “Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas, que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad”, el cual quedó aprobado.

(...)

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. Se enmienda el trámite. Tiene la palabra el Representante Molina Mencos.

EL R. MOLINA MENCOS. Quiero dejar razonado mi voto, de que voté en contra del inciso 9º., por considerarlo demasiado oscuro, que permitirá diversas interpretaciones y mantiene la política de otorgarle arbitrariedad al Estado en sus actuaciones y mantiene el paternalismo estatal en contra de la economía nacional. Muchas gracias, señor presidente.

[...]

“Artículo 152. Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.”

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. A discusión el artículo 152.

EL R. MONROY GALINDO. Seré lo más breve posible. Ustedes miran los apagones que hay. Toda la culpa la tiene el monopolio del Estado. Aquí, debería haber una enmienda por parte de alguno de los Constituyentes, porque la iniciativa privada y las municipalidades no pueden poner actualmente plantas eléctricas propias, sino que es sólo el Estado y en este artículo se prohíben los monopolios a la iniciativa privada, pero nunca al Estado.

En Quetzaltenango, se quejaba conmigo uno de los alcaldes que no podía usar las aguas del río a causa del monopolio del INDE y él no podía hacer nada.

Algunas empresas en Guatemala están casi quebrando, porque no tienen planta propia, porque se los prohíben a nivel industrial. Entonces, ya no me da tiempo a hacer la enmienda, pero creo que debería hacerla alguno de los Diputados y dar el tiempo posible para esto, que también la prohibición fuera para el Estado. Muchas gracias.

EL R. CABRERA HIDALGO. (Por el Orden). Gracias, señor Presidente, pedí la palabra por una Cuestión de Orden, porque hace apenas un minuto aprobamos el artículo 151, de electrificación, que se refiere a lo que está planteando el Diputado en este momento.

EL R. PRESIDENTE ARAGÓN QUIÑÓNEZ. Gracias, señor Representante, tiene usted toda la razón. Nuevamente, tiene la palabra el representante Monroy Galindo.

EL R. MONROY GALINDO. Sólo para redargüir lo que acaba de hablar aquí el Representante Alfonso Cabrera. El artículo dice: "Electrificación. Se declara de urgencia nacional la electrificación del país, con base en planes formulados", pero nunca dice que puedan entrar empresas particulares, sino que los particulares pueden ver los planes que tendrá el Estado, pero siempre será a nivel de monopolio. Por eso, guardé el contrario para la parte dedicada a los monopolios.

EL R. MOLINA MENCOS. Señor Presidente, esto ya se habló ampliamente en la Comisión de los Treinta. Dice: "Se declara de urgencia nacional la electrificación del país, con base en los planes formulados por el Estado, en la cual (en la electrificación) podrá participar la iniciativa privada".

Se prohíben los monopolios, no se califica si son estatales o privados. Señor presidente, creo que está clara la situación; es en la electrificación donde podrá participar el sector privado. Muchas gracias, señor presidente.

EL R. SECRETARIO AYUSO PANTOJA. Se pregunta si se considera suficientemente discutido.

(Signos afirmativos).

Hay mayoría, así se considera.

Se pregunta si se aprueba.

(Signos afirmativos).

Al haber mayoría, queda aprobado.

Jurisprudencia constitucional

Corte de Constitucionalidad Expediente 364-90 Sentencia de 26 de junio de 1991

Ponente: No especifica

Integrantes: Adolfo González Rodas, Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón, Gabriel Larios Ochaita, Josefina Chacón de Machado, Ronán Arnoldo Roca Menéndez, Ramiro López Nimatuj.

Disidencias: Josefina Chacón de Machado, Gabriel Larios Ochaita⁵⁸.

Concurrencias: Ninguna.

El 130 prohíbe los monopolios y privilegios; obviamente no se trata de un monopolio porque el citado Banco no está absorbiendo una actividad comercial en perjuicio de la economía nacional; por lo que debe examinarse si constituye un privilegio. (...) Finalmente, sobre este punto cabe considerar que la existencia de monopolio o de privilegio requiere que determinadas actividades se realicen en perjuicio de la economía nacional, conforme lo previsto en el artículo 130 constitucional, circunstancia que no se presenta en el caso que se examina.

⁵⁸ N. del E.: El voto razonado de la magistrada Chacón versó sobre la retroactividad de la ley. El del magistrado Larios también abordó la retroactividad, así como vicios en el procedimiento legislativo. Ninguno abordó algo relacionado con competencia, monopolios, etc.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 439-95
Sentencia de 3 de enero de 1996

Ponente: No especifica

Integrantes: Alma Beatriz Quiñones López, Adolfo González Rodas, Edmundo Vásquez Martínez, Mynor Pinto Acevedo, Gabriel Larios Ochaita, Ramiro López Nimatuj, Fernando José Quezada Toruño.

Disidencias: Fernando José Quezada Toruño, Ramiro López Nimatuj (voto razonado conjunto).

Concurrencias: Ninguna.

Una de las normas de la Constitución que se dice infringida es el artículo 119 inciso h), que establece como una de las obligaciones fundamentales del Estado "impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad". Al analizar dicha disposición, a efecto de interpretarla en sus debidos alcances, es necesario indicar que está contenida dentro del conjunto normativo que integra el "régimen económico social"; es una norma de carácter programático y lo que hace es imponer al Estado la obligación de impedir las prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad. Dado el contexto de la norma en cuestión, es claro que se refiere a la actividad económica de los particulares y que contiene una directriz para que por medio de leyes pertinentes el Estado pueda intervenir en esa actividad.

El artículo 130 de la Constitución, cuya infracción también se denuncia, forma parte asimismo del "régimen económico social"; establece que se prohíben los monopolios y privilegios y que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores. Se trata también de dos normas que imponen directrices al Estado en orden a limitar determinadas actividades económicas de los particulares, para lo cual deberá "limitar" el funcionamiento de las empresas monopolísticas y "proteger" la economía de mercado.

En los preceptos constitucionales comentados, no se hace referencia alguna a las actividades realizadas por el propio Estado, es decir, no contienen respecto de ellas norma prohibitiva expresa susceptible de ser infringida.

Voto razonado disidente

No compartimos el criterio sustentado en la sentencia que resolvió este caso, por las razones que resumimos a continuación:

a) El artículo 130 de la Constitución está integrado por varias normas. La primera de ellas, que es la que interesa en este caso, establece categóricamente que se prohíben los monopolios y privilegios. Consideramos que ésta no es una norma programática sino una disposición prohibitiva, completa, independiente de otras normas de dicho artículo y sobre todo de aplicación y efectos inmediatos. Adicionalmente, es pertinente señalar que la norma recoge una tradición constitucional guatemalteca de más de sesenta años.

Estimamos que la norma en cuestión rige tanto para actividades de empresas estatales como particulares, porque la misma no hace ninguna salvedad o diferenciación entre unas y otras. En este aspecto somos del parecer que el juez constitucional no tiene base para excluir de la prohibición a empresas estatales, especialmente si se toma en cuenta la finalidad de la norma prohibitiva, que se reafirma por medio de la evolución y el tratamiento histórico de la prohibición en la legislación constitucional guatemalteca, su carácter indiscutiblemente general, las directrices bien definidas que el Estado tiene en el Régimen Económico y Social de la República de Guatemala, su ubicación y contexto en la ley fundamental y la existencia en la propia Constitución de las actividades en las que el Estado se ha reservado una exclusividad sin ninguna clase de cuestionamientos, entre las cuales sostenemos que no se encuentran los servicios de telecomunicaciones.

b) Durante las discusiones de la respectiva ponencia expresamos el criterio que los llamados monopolios estatales de gestión directa, como puede conceptuarse el caso de GUATEL dada la estructura que emana de su Ley Orgánica, solamente son jurídicamente viables cuando están permitidos por la Constitución. Argumentamos, por otro lado, que el constituyente guatemalteco tuvo el cuidado de prever que determinadas actividades, como la emisión de moneda o la seguridad social, para no citar sino los casos más notorios, fueran atribuciones exclusivas y excluyentes del Estado, que las realiza por medio de entidades que actúan por su delegación.

c) El artículo 3 de la Ley Orgánica de GUATEL estatuye que esta empresa es la institución responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones,

tanto nacionales como internacionales. Si bien esta norma cobró vigencia bajo otro régimen constitucional, consideramos que no debe subsistir en el actual ordenamiento jurídico como consecuencia de la inconstitucionalidad que se denunció en su contra. Se trata, en dos palabras, de una típica inconstitucionalidad sobrevenida que imposibilita la coexistencia de dos normas, una de las cuales, la de rango jurídico inferior, viola un precepto constitucional prohibitivo de aplicación incondicional e inmediata, por lo que debe ser eliminada de aquel ordenamiento como consecuencia de la aplicación del principio de supremacía de la Constitución que demandó la postulante, principio que está amplia y claramente reconocido en la ley fundamental, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la Ley del Organismo Judicial.

d) Igual consideración cabe hacer respecto al artículo 13 incisos 1 y 11 de la ley impugnada los cuales confieren, en su orden, atribuciones a la Junta Directiva de GUATEL para definir la política de desarrollo, tarifas, mercadeo y operación de los servicios de telecomunicaciones, y para aprobar los programas para el grado de los servicios de telecomunicaciones, en especial la explotación de las bandas superiores a 900 megahertz. Estas facultades otorgadas a la institución responsable en el país de todos los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, constituyen un innegable monopolio prohibido por la Constitución.

e) Creemos que la Constitución guatemalteca no permite los monopolios porque el constituyente se inclinó por la tesis de que el Estado no tiene la exclusividad de la satisfacción de las necesidades colectivas. Por ello, consignó en dicha ley las excepciones al principio general de prohibición de los monopolios. El hecho de que los servicios de telecomunicaciones utilicen frecuencias radioeléctricas que son propiedad del Estado, que es uno de los argumentos en que se apoya la sentencia para desestimar la inconstitucionalidad, no desvirtúa nuestra tesis sino que la fortalece por cuanto que es un hecho evidente que los avances de la tecnología en materia de telecomunicación han sobrepasado el uso de dichas frecuencias y hoy en día se recurre a otros medios que no encajan dentro del concepto científico de frecuencia radioeléctrica.

En este sentido, no está demás traer a colación que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, máximo organismo en esta materia, ha hecho ver que las ondas electromagnéticas que son transmitidas por alambre, tubos, fibra óptica y otros medios transmisores en un ámbito confinado, es decir, que no usan el aire, no pueden catalogarse como frecuencias radioeléctricas. Los mismos

tratados internacionales y hasta leyes del país, como sucede con el Decreto Ley 433, establecen esta diferencia, de suerte que ese argumento no lo consideramos suficiente ni pertinente para sustentar la sentencia, máxime que también creemos que es un hecho incontrovertible que GUATEL utiliza para la prestación de sus servicios un gran porcentaje de medios transmisores de ámbito confiado. De todas formas, lo anterior se invoca con el propósito de justificar porqué tampoco estuvimos de acuerdo con ese argumento del fallo, sin ningún menoscabo, desde luego, de nuestro toral punto de partida que radica en lo que hemos expuesto en torno a la norma prohibitiva expresa de los monopolios estatales o particulares del artículo 130 de la Constitución.

f) No escapa a nuestra atención que pueda aducirse que de hecho GUATEL, no ejerce un monopolio en las telecomunicaciones en virtud que algunas de ellas están siendo explotadas por empresas particulares sin que dicha institución haya intervenido en el otorgamiento de las concesiones o permisos correspondientes, los cuales han sido conferidos por la ley a otros entes estatales. Sin embargo, no podemos pasar por alto que lo anterior conforma, en cualquier evento, una situación de hecho que en nada incide sobre la vulnerabilidad jurídica de las normas impugnadas que, en nuestra opinión, adolecen del vicio de inconstitucionalidad que se denuncia independientemente de que no exista, por ahora, un monopolio de hecho.

g) Finalmente, consideramos recomendable advertir que la interpretación que se da al artículo 130 en la sentencia que nos ocupa conlleva el riesgo de propender y facilitar que el Estado mediante la creación interesada de entidades autónomas que actúen por su delegación, pueda monopolizar actividades y servicios sobre los cuales la Constitución no hizo ninguna reserva expresa, y que la disponibilidad de los bienes del Estado que no están sujetos a un régimen de exclusividad quede siempre supeditada al arbitrio estatal, lo cual, a nuestro juicio, puede llegar a afectar y hasta contradecir la verdadera finalidad y esencia de esos bienes que deben ponerse al servicio de los habitantes para satisfacer adecuadamente sus necesidades y demandas, sin que necesariamente le corresponda su explotación exclusiva a entes estatales que, por motivos que no es pertinente entrar a analizar pero que de sobra son conocidos, se caracterizan por su grave ineficacia que se traduce en casi todos los casos en un directo perjuicio para la población que debiera verse efectivamente beneficiada con ellos.

Corte de Constitucionalidad
Expedientes acumulados 491-2002, 678-2002, 708-2002 y 762-2002
Sentencia de 17 de enero de 2003

Ponente: No especifica

Integrantes: Nery Saúl Dighero Herrera, Mario Guillermo Ruiz Wong, Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano, Gloria Melgar de Aguilar, Carlos Enrique Luna Villacorta.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

En relación al monopolio, el artículo 130 de la Constitución, cuya infracción también se denuncia, forma parte del régimen económico social, establece que se prohíben los monopolios y privilegios y que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores, lo anterior en virtud que, la Constitución guatemalteca no permite los monopolios porque el constituyente se inclinó por la tesis de que el Estado no tiene la exclusividad de la satisfacción de las necesidades colectivas, por ello, consignó en dicha ley las excepciones al principio general de prohibición de los monopolios.

Los artículos objetados, se refieren a otorgar una concesión a una empresa determinada, con el objeto de ordenar el uso de la vía pública y sustituir la infraestructura individual existente para prestar los servicios de información y comunicación, si bien, la infraestructura mencionada utiliza en forma especial bienes públicos de uso común, lo que necesita autorización y licencia especial para su uso por parte del Estado, no se desvirtúa el hecho que se esté privilegiando a una entidad al otorgarle la concesión absoluta del uso de vía pública para el fin antes descrito.

Por lo que se concluye que los artículos 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44 y 46 incisos d) y e) del Reglamento del Uso de la Vía Pública para la Instalación de Infraestructura Aérea o Subterránea, para la Transmisión de los Servicios de Información, Comunicación y Energía, vulneran los artículos 15, 44 y 130 constitucionales, debiendo así declararse.

Corte de Constitucionalidad
Expedientes acumulados 1154-2003, 1398-2003, 1460-2003 y 1625-2003
Sentencia de 11 de febrero de 2004

Ponente: No especifica

Integrantes: Mario Guillermo Ruiz Wong, Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano, Nery Saúl Dighero Herrera, Francisco José Palomo Tejeda, Gloria Melgar de Aguilar.

Disidencias: Francisco José Palomo Tejeda⁵⁹.

Concurrencias: Ninguna.

La denominada segunda generación de derechos humanos, de la cual forma parte todo lo concerniente con la salud humana, es conocida convencionalmente “derechos sociales, económicos y culturales”, los que no dejan de ser relativos al ser humano aún y cuando en su titularidad y ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones.

Los derechos de primera generación expresan la libertad negativa o libertad “de”, en tanto que, los de segunda generación se inspiran en el concepto de libertad positiva o libertad “para”, pues normalmente requieren de prestaciones positivas (de dar o de hacer) por parte de los sujetos pasivos, principalmente del Estado que los reconoce, para adquirir vigencia y realidad práctica. Conjugan la igualdad con la libertad, buscan satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretenden políticas de bienestar, asignan funcionalidad social a los derechos, prestan atención a la solidaridad social, propenden al desarrollo no sólo material y económico, sino también social, cultural, intelectual y tecnológico y, en síntesis, acoge la idea que la dignidad de la persona humana requiere condiciones de vida social, política y personal a las que un Estado debe ayudar y estimular con eficacia dentro de la legitimidad democrática y constitucional.

De esa cuenta, se encuentran asimismo en la Constitución Política de la República otras normas con evidente tendencia a hacer realidad esas aspiraciones y que asignan al Estado determinadas funciones, atribuciones o tareas.

A los fines de la materia que se examina en este fallo, resultan ejemplos pertinentes de ese conjunto de normas sociales y económicas las siguientes: El

⁵⁹ N. del E.: La publicación del fallo en el sistema de la Corte hace constar, en la firma, que el magistrado votó en contra; pero no consigna texto de voto razonado.

artículo 119 constitucional, conforme algunos de sus literales establece que son obligaciones del Estado calificadas de fundamentales, entre otras, el promover el desarrollo económico de la nación mediante el estímulo de iniciativas en actividades de toda naturaleza, incluyendo aquellas industriales (inciso a); velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país (inciso d); promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior (inciso l) y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros (inciso n). Al analizar dicha disposición, a efecto de interpretarla en sus debidos alcances, es necesario indicar que es una norma de carácter programático y lo que hace es imponer al Estado determinadas obligaciones que, dado el contexto de la norma en cuestión, es claro que se refieren a incentivar, fomentar y promover la actividad económica de los particulares por medio de leyes pertinentes.

Asimismo, el artículo 130 de la Carta Magna encuadra en el conjunto de disposiciones a que aludimos en este apartado, pues al formar parte del "régimen económico social" del Estado, prohíbe los monopolios y privilegios y manda que el Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 2123-2003
Sentencia de 23 de agosto de 2004

Ponente: No especifica

Integrantes: Cipriano Francisco Soto Tobar, Juan Francisco Flores Juárez, Rodolfo Rohmoser Valdeavellano, Nery Saúl Dighero Herrera, Mario Guillermo Ruiz Wong.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

Esta Corte ha sustentado que el amparo no es la materia para decidir conflictos entre contratantes, dado que su relación es del derecho privado. En este caso, sin embargo, la situación tiene elementos que merecen tomarse en cuenta, a efecto de considerar la pertinencia de su evaluación por esta vía. Uno de ellos, es la necesidad pública que se cubre con el servicio contratado a la Empresa Eléctrica; que la citada Empresa, es el distribuidor de “Servicios de Distribución Final de Energía Eléctrica”, para la ciudad de Guatemala, según Acuerdo Ministerial número OM ciento cincuenta y ocho guión noventa y ocho, de tal suerte que es sólo por su medio que dicha ciudad se provee de energía eléctrica para el alumbrado público y que, por ende, la suspensión de éste no se puede suplir de manera inmediata por otro proveedor autorizado. Otro elemento es que siendo la energía eléctrica, en este caso, el alumbrado público, un servicio público, su suspensión trasciende la esfera directa de uno de los contratantes, haciéndolos extensibles al conglomerado social. Por ello, es menester calificar la situación de conflicto en el amparo, hasta la competencia que a este instrumento corresponde, sin juzgar a quien de las partes asiste o no la razón.

Dadas las circunstancias antedichas, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, tiene la posición dominante “de hecho” en la situación que se analiza, por ende, sus actos unilaterales pueden causar serios impactos en las necesidades públicas que se deben cubrir, de donde la intervención de esta vía resulta pertinente. Como se evidenció en los resultandos de este fallo, la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ha dispuesto no seguir dando el mantenimiento al alumbrado público, lo cual venía haciendo en ejecución de la relación contractual que ha tenido con la Municipalidad de Guatemala. Dados los resultados reales que tal postura tiene, su adopción unilateral, directa y extrajudicial no puede cobrar efectos, pues la trascendencia del servicio no lo permite, por aplicación de la prevalencia del interés general sobre el particular consagrado en el artículo 44 de la Constitución.

La posición de la Empresa Eléctrica, como único proveedor del alumbrado público para el Municipio de Guatemala, ha inobservado elementales postulados de la contratación civil, que manda que, desde que se perfecciona un contrato, las partes se obligan al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes (artículo 1519 del Código Civil, Decreto Ley 106). En el caso de estudio, las partes han operado bajo la siguiente común intención: una de dar el mantenimiento gratuito (Empresa Eléctrica) y la otra de recibirlo en la creencia de que tal servicio estaba incluido en lo pagado por consumo de energía eléctrica, pues debe tomarse en cuenta que, al momento en que se dan tales condiciones, no estaba vigente el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. Si estas condiciones, dadas por efecto de la titularidad del Estado del mayor número de acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, han cambiado como efecto de la situación netamente privada de sus propietarios, las mismas sin duda pueden variarse, pero no de manera unilateral y extrajudicial, con medidas de hecho como la reclamada. El Código Civil, en el artículo 1330 regula que, cuando las condiciones bajo las cuales fuere contraída la obligación cambiaren de manera notable, a consecuencia de hechos extraordinarios imposibles de prever y de evitar, haciendo su cumplimiento demasiado oneroso para el deudor, el convenio podrá ser revisado mediante declaración judicial.

Corte de Constitucionalidad
Expedientes acumulados 172 y 264-2011
Sentencia de 23 de agosto de 2012

Ponente: Gloria Patricia Porras Escobar

Integrantes: Mauro Roderico Chacón Corado, Héctor Hugo Pérez Aguilera, Roberto Molina Barreto, Héctor Efraín Trujillo Aldana, María de los Ángeles Araujo Bohr, Juan Carlos Medina Salas.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

En los dos planteamientos de inconstitucionalidad promovidos la impugnación de citado artículo se fundamenta, entre otros, en la denuncia de violación a lo dispuesto en los artículos 130 y 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme los cuales “El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tienda a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores” y “Se reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”, respectivamente.

Para los efectos del presente estudio, cabe traer a cuenta que por mercado libre se comprende un proceso en el que muchas personas actúan de manera individual, movidas por iniciativas personales, realizando intercambios entre sí y sin intervención gubernamental que oriente esas acciones; todo es espontáneo o regulado por escasas reglas básicas de acción que están esencialmente fundadas en la propiedad personal, la especialización del trabajo y la libertad de acción. Contrario a esa definición está el hecho que la autoridad gubernamental interviene directamente en la economía, por ser dueño de empresas estatales a las que se les atribuye actividades exclusivas que configuran un monopolio.

Según el Diccionario de la Lengua Española monopolio es la “concesión otorgada por la autoridad competente a una empresa para que ésta aproveche con carácter exclusivo alguna industria o comercio”, acepción en la cual se observa que rige tanto para actividades de empresas estatales como particulares, porque la misma no hace ninguna salvedad o diferenciación entre unas y otras, no existiendo base para excluir de la prohibición a empresas estatales pues el constituyente tuvo el cuidado de prever que determinadas actividades, como la emisión

de la moneda o la seguridad social, entre otras, fueran atribuciones exclusivas del Estado, que las realiza por medio de entidades que actúan por su delegación; sin embargo, dentro de esas actividades no estableció la contratación de pólizas de seguros y de fianzas como atribuciones exclusivas del ente estatal, que en la norma objeto de examen se le pretende atribuir a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Así, pues, destaca de la tesis formulada por las accionantes que efectivamente se está contraviniendo la disposición constitucional que prohíbe los monopolios, contenida en el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque al emitirse la norma impugnada se incurrió en dicha prohibición constitucional al limitar a las empresas que se dedican a la misma actividad comercial a participar en el libre mercado de la oferta de seguros y fianzas, restringiendo consecuentemente la libertad de mercado en la contratación de las pólizas al quedar únicamente a favor de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala la contratación por parte de las dependencias estatales, municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas y semi-autónomas.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 4644-2010
Sentencia de 27 de septiembre de 2012

Ponente: Gloria Patricia Porras Escobar

Integrantes: Mauro Roderico Chacón Corado, Héctor Hugo Pérez Aguilera, Alejandro Maldonado Aguirre, Juan Carlos Medina Salas, Ricardo Alvarado Sandoval, Carmen María Gutiérrez de Colmenares.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

Tampoco existe restricción a los derechos de libertad de industria, comercio y trabajo (arto. 43 Constitucional), en virtud que el denominado comercio libre, libre comercio o libertad de comercio, es un concepto económico equivalente a la libertad de empresa en una economía de libre mercado (libertad económica), y se refiere a la ausencia de obstáculos que impidan el acceso de los agentes económicos a la actividad comercial, expresándose en distintas libertades (libertad de precios, libertad de horarios, libertad de apertura de establecimientos, libertad de contratación, etc.), por lo tanto, si bien existe el derecho a comercializar un producto anunciando el beneficio de éste, también está el del consumidor de tener a la vista en forma sencilla las características y cualidades del producto a adquirir, como por ejemplo en el caso concreto las especificaciones en el envase o saco del fertilizante si éste es de baja concentración de nutrientes o no, que en todo caso, no es ninguna restricción o prohibición para adquirirlo; por tal motivo el etiquetado de los productos es obligatorio y proviene directamente de dos derechos del consumidor siendo estos el de seguridad y la información.

Además, la Constitución Política de la República de Guatemala impone al Estado como fin supremo el bien común (Artículo 1o.) y concretamente, la defensa de los consumidores en cuanto a la preservación de sus legítimos intereses económicos, estableciendo que su régimen económico y social se funda en principios de justicia social (Artículo 118), lo que se complementa con lo preceptuado en el inciso i) del artículo 119 que regula que ese orden constitucional, materializado en la Ley Superior, consagra que es una de las obligaciones fundamentales del Estado la defensa de los consumidores y de los usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos.

La comercialización de bienes y servicios obliga a hacer efectivas normas de orden público y de interés general que prescriben parámetros básicos en el comercio, tales como la libertad del consumidor o usuario de elección del bien o servicio y de contar con información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios, su precio, características, compuestos químicos, cualidades, contenido y riesgos que eventualmente pudieran presentar.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 2280-2013
Sentencia de 3 de febrero de 2015

Ponente: Alejandro Maldonado Aguirre

Integrantes: Roberto Molina Barreto, Gloria Patricia Porras Escobar, Mauro Roderico Chacón Corado, Héctor Hugo Pérez Aguilera, Juan Carlos Medina Salas, Ricardo Alvarado Sandoval.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

Resultan compatibles con la Constitución las normas cuya finalidad sea prohibir la comparación pública de precios o publicidad comparativa de precios, presumiendo tal acto [el de comparación] como competencia desleal, cuando: i) exista riesgo de fijación de precios predatorios o la práctica de dumping de precios [venta realizada bajo coste, o bajo precio de adquisición] como parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado; ii) pueda inducir a error a los consumidores acerca de la identidad de las materias primas y de la calidad de los procesos de producción importantes para definir su preferencia de los productos o los servicios parangonados; iii) tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajenos, especialmente si no existe una legislación integral nacional del derecho de competencia que regule tales aspectos; y/o iv) asimismo, cuando el sistema constitucional tenga prevista la más amplia libertad de ejercicio de pensamiento, por el cual ninguna persona moral o jurídica tenga impedido hacer publicidad, de cualquier intensidad y por cualquier medio de comunicación, de sus propios méritos, a manera de tener capacidad de fijar en el público sus calidades y precios de sus servicios o productos.

[...]

La libre competencia, como sucede con términos de amplio alcance, comprende varios aspectos, según la perspectiva de los analistas en cada supuesto, de manera que enlaza con cuestiones de libertad de mercado, libertad de competencia, la promoción publicitaria e, inclusive, se le vincula con áreas aparentemente lejanas como el bien público y la protección y estímulo de la creatividad empresarial.

Para entender los términos de la libre competencia se alude a la “competencia perfecta” que implica que en el mercado todos los agentes económicos

compiten en igualdad de circunstancias, sin privilegios ni exclusiones indebidos, controlando poderes que puedan manipular las reglas conocidas y aceptadas en la plaza. De ahí que la concurrencia de los agentes económicos (individuos y empresas) tenga igual posibilidad de desarrollo, basada en su inventiva, esfuerzo, posicionamiento, calidad del liderazgo empresarial y formación de su mano de obra. La observancia ética y normativa de la competencia en el mercado, como resultado de la oferta y la demanda, apuntaría al fortalecimiento de la plataforma productiva (generadora de capital, empleos y tributos) con la libertad de los consumidores o usuarios de adquirir los bienes y servicios ofrecidos a su mejor conveniencia.

Ahora bien, se sabe que la actividad comercial tiene como fin principal el ánimo de lucro y las ganancias económicas que se puedan obtener a través de la concurrencia de los productores y comercializadores con bienes y servicios; como es lógico, en sistemas de economía libre, para la obtención de metas en esos campos es necesario que exista una sana competencia comercial que permita el dinámico juego de las fuerzas dentro del mercado; sin embargo, una competencia sin límites razonables resultaría socialmente irrealizable en cuanto podría conducir a los abusos dentro del mercado y a la absorción monopólica del mismo, que conduciría, como paradoja, a terminar eliminándola.

Ana María Cardona Saldarriaga señala que los límites objetivos de esta libertad están delineados para evitar la intromisión de otros comerciantes en los derechos de los demás, de modo que la buena fe debe presidir en la conducta de cualquier comerciante cuando ejerza actividades en consecución de su provecho económico, lo que quiere decir que cualquiera que sea su actividad comercial, debe ejecutarla mediante trámites legales y honrados en un normal desenvolvimiento. [Universidad de Antioquía, Facultad de Ciencias Económicas. Departamento de Ciencias Administrativas. Medellín Colombia, -2004].

En materia mercantil la competencia, según Joaquín Garrigues, puede definirse como “la actuación independiente de varias empresas para conseguir cada una de ellas en el mercado, el mayor número de contratos con la misma clientela, ofreciendo los precios, las calidades o las condiciones contractuales más favorables.” [Citado por Ana María Cardona Saldarriaga. op. cit].

Una interpretación de libre competencia es la de permitirla como política favorable al consumidor, pero limitada en sus alcances para evitar que a pretexto de ella se implementen prácticas monopólicas por el surgimiento de

transnacionales que dominarían el mercado, los llamados trusts formados por grandes alianzas empresariales que podían fijar los precios a su discreción, en particular predatorios (por debajo de los costos) para eliminar a sus competidores y luego aumentarlos con perjuicio del consumidor. De ese riesgo surgió la legislación antimonopolios. Es el caso de la Sherman (anti trust) act de los Estados Unidos de América.

Derecho de la competencia (Competition Law o Antitrust Law) es la rama del Derecho que se encarga de regular el comercio mediante la prohibición de restricciones ilegales, la fijación de precios predatorios y el establecimiento de monopolios. Busca promover la competencia justa entre las empresas existentes en un mercado y el fomento de la calidad de bienes y servicios al menor precio posible, garantizando una estructura de mercado eficiente. [Ver: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_la_competencia].

El "Antitrust" tiene su origen en el Derecho de los Estados Unidos de América. El nombre obedece a que esta rama normativa fue creada para combatir los trusts de comercio. Posteriormente, otros países adoptaron el Antitrust en su ordenamiento jurídico utilizando otros términos como "leyes de competencia", "de libre competencia" o "antimonopolios". En la actualidad, la mayor parte de los países industrializados y algunos países en desarrollo tienen leyes Antitrust [Idem], antimonopólicas o de libre competencia. (Idem)

Aspectos jurídicos. La antijuridicidad de la conducta de un agente económico o la acción típica de este en la competencia desleal debe encaminarse a conseguir una ventaja en el mercado sobre sus rivales, pues en la generalidad es lo buscado en la contienda mercantil. Asimismo, para que un agente económico sea considerado culpable de competencia desleal se requiere la forma dolosa de sus actos; el dolo específico de provocar un daño al competidor. En ese sentido, puede haber también tentativa de cometer tales actos, esta clase de conductas al tipificarse como delitos admiten la tentativa. [Instituto de Investigaciones Eléctricas. Propiedad Industrial. Secretos Industriales. La competencia desleal. México, Página 8]

Protección del consumidor. Es pacífico el concepto de que el Estado debe proteger, dentro de un sistema de libre competencia, en primer término, al consumidor, pero, como corresponde a una política de pleno empleo, también estimular y mantener condiciones para la conservación y creación de puestos de trabajo. De ahí, que se protegen las antiguas y nuevas empresas que aporten

capital e ingenio para establecerse en el mercado. Precios competitivos y fuentes de trabajo seguras pueden ser políticamente compatibles. Eso explica las leyes de fomento industrial, agrícola y comercial en armonía con la legislación social, estimándolas como políticamente compatibles, agregando a estos bienes la de atender las necesidades del consumidor. La competencia ha sido, dentro del sistema económico libre, uno de los factores que se señalan como razonable factor de moderación de los precios y de funcionamiento de las empresas, por esto las prohibiciones a la deslealtad comercial no son otra cosa que cautelas para garantizar, precisamente, la libre concurrencia en el mercado.

Competencia desleal. Jorge Otamendi comenta que la competencia en un mercado no es más que la lucha por la clientela. Hay competencia cuando se pugna por ofrecer lo mismo o algo que lo puede reemplazar. Esta lucha debe realizarse dentro de ciertas pautas para ser leal. De lo contrario, será desleal. Y cuando es desleal se convierte en un acto ilícito que a veces, según lo establezca la legislación de cada país, alcanza la categoría de delito. Su realización causará un daño resarcible y, desde luego, la justicia deberá ordenar su cese. Existe gran dificultad, sino imposibilidad, en encontrar una definición del concepto de competencia desleal. Ello, porque la variedad de actos desleales es tal que impide abarcarlos en una definición concreta. [La competencia desleal. Revista jurídica No. 32 de la Facultad de Derecho. Universidad de Palermo, Argentina. Octubre de 1998. Página 1].

Si bien algunos estándares internacionales pueden ser orientadores de la política nacional, para determinar los supuestos de competencia desleal siempre el legislador nacional tomará en consideración los parámetros propios que tomará en cuenta para proteger la competencia de prácticas predatorias o parasitarias que busquen, por una parte, abatir los precios para obligar a los competidores a salir del mercado, o, por la otra, cuando se refiere a los precios de comparación, a aprovechar el prestigio ganado por alguna empresa a través de años y esfuerzos por situar una imagen favorable que le haya costado muchísima inversión, ingenio y riesgo. Estas valoraciones son propias de la discrecionalidad legislativa. Este aspecto político es propio del legislador, que estimará razonablemente los factores que inciden para calificar si alguna conducta lesiona las reglas de un mercado de libre competencia. Es tan importante reconocer la responsabilidad del legislador, que inclusive se observa en aspectos tan serios y tan graves como es la legislación en materia penal sustantiva en que cada país fija los criterios de tipificación y de penalización de determinadas conductas,

llegándose inclusive a casos en que ciertos hechos son tenidos como delitos en un país y en otro no lo son.

Harry Nims, citado por Otamendi, dice al respecto: “No existe un índice de actos que constituyan competencia desleal. Ningún profeta ha intentado predecir qué actos serán considerados de competencia desleal en el futuro. Los tribunales reconocen el genio del infractor y declinan definir el fraude, reservándose el derecho de tratar con él, en cualquier forma en que pueda presentarse. El ingenio del competidor desleal es ilimitado por definición. Su campo es amplio y cambiante por siempre.” [The Law of Unfair Competition and Trademarks, New York, 1947, Volumen I, citado por Jorge Otamendi. Op. cit. Página 2]. Esta aserción es especialmente cierta, porque apenas se conocen teorías que funcionan en países de alto desarrollo económico y de reconocida legislación y práctica antimonopólica, pero no se tiene a la vista un panorama de lo que ocurre en ciento noventa y tres Estados que integran el sistema de Naciones Unidas. De ahí que afirmar que existe una corriente mayoritaria a favor de la licitud de publicidad comparativa de precios, no tiene un asidero informativo adecuado.

En el ámbito nacional, se encuentran, entre otras, los artículos 43, 119, incisos h) e i), y 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además de los artículos 361, 362 y 363 del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, este último citado con anterioridad. A su vez, el artículo 172, entre otros, de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República también regula la competencia desleal. En el ámbito penal, también se establecen algunos delitos sobre el tema; por ejemplo, en el artículo 358 del Código Penal.

No obstante lo anterior, en la actualidad Guatemala no cuenta con una verdadera legislación [antitrust] que proteja o promueva la libre competencia, pese a haber ya iniciativas de ley en ese sentido.

Aspectos Generales de una Ley de Competencia. Los artículos 43 y 130 de la Constitución Política de la República reconocen la libertad de industria, comercio y trabajo. Asimismo, obligan al Estado a proteger la economía de mercado e impedir las asociaciones que tiendan a restringir la libertad de competencia o a perjudicar a los consumidores. Por lo tanto, la libre competencia económica, si bien es un derecho de todos a la luz de tales preceptos, supone además responsabilidades, por lo cual la ley ha de delimitar el alcance de tal libertad cuando así lo exija, entre otros factores sociales, el interés nacional.

El propósito de protección de los consumidores guarda relación con diferentes aspectos que, con las variables de cada sistema económico y político, entre los cuales se mencionan los de la propaganda masiva por la cual el gasto en medios resulta muy superior al de producción (prácticamente lo que venden es publicidad); la propaganda engañosa o la exagerada, que tiende a confundir al usuario respecto de las verdaderas cualidades o resultados del producto ofrecido; la propaganda denigrante respecto del competidor; y la propaganda parasitaria que busca apoyarse en el crédito público ganado por uno o varios productos de la competencia.

Estas líneas de preferencia de los sistemas económicos han sido, desde siempre, elemento de análisis y debate respecto de las ideologías que pretenden contar con soluciones políticas para el desarrollo. Algunas, suponen que todo debe estar regulado por el Estado; otras intermedias, procuran armonizar tanta injerencia como tanta libertad que alcance un justo equilibrio entre los factores de producción y los consumidores; en ángulo opuesto, las que confían en que este desarrollo deberá producirse de manera natural y espontánea dejando que esos factores de la economía funcionen libremente, impulsadas por la racionalidad.

No obstante las tendencias ideológicas construidas respecto de la economía, ninguna por si misma puede tener pretensión de hegemonía en una interpretación constitucional integral, dada la estructura normativa guatemalteca, que ha establecido claves de reconocimiento a aciertos de tales escuelas de pensamiento, de tal manera que se haga compatible la protección y garantía del capital y también la necesaria protección de los intereses sociales.

Avanzando hacia aspectos impugnativos relevantes para el examen que ha de hacerse, en cuanto haga referencia a la defensa de los consumidores y usuarios, debe tenerse a mano la disposición constitucional establecida en el inciso i) del artículo 119. En efecto, variadas podrán ser las políticas públicas para alcanzar dicho objetivo, entendiéndose que el acceso de los productos de consumo interno debe ser una proyección de preferencia continua y no solamente transitoria que, a corto o mediano plazo, podría revertirse por eliminarse el factor de competencia que es uno de los mecanismos más efectivos para que la preferencia electiva se base en las ventajas que el comprador encuentra dentro de la variedad. Precisamente, para garantizar la competencia, en el mismo artículo citado figura el inciso h) que ordena como obligación fundamental del Estado: "Impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad." De

igual forma, el artículo 130 de la Constitución prohíbe lo monopolios y privilegios.

Por ello el funcionamiento irrestricto de prácticas excluyentes puso en duda la eficacia de una política económica sin previsiones adecuadas para el consumidor.

En ausencia de estándares internacionales fijos sobre la materia de la comparación de precios, por las variables que los estadíos de comercio y competencia registra cada país, resulta que las leyes determinan algunos elementos que estiman desleales en la práctica de la plaza. El hecho que cada legislación encuadre los supuestos internos que definen los términos jurídicos, es explicable por la percepción propia del ámbito nacional y su discrecionalidad para establecerlos.

Consecuencia de lo anterior, el Estado debe: a) Impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica; b) Evitar o controlar cualquier abuso que las personas hagan de su posición dominante en el mercado nacional en perjuicio de los consumidores y usuarios; y c) Prever prácticas desleales de exclusión de empresas para sustituirlas por monopolios.

[...]

Resulta que la libre competencia que reconoce el Estado dentro de un sistema de economía libre, sólo puede ser efectiva en la medida que se garantice igualdad en la concurrencia, lo que exige que se eviten prácticas desleales que tiendan a la exclusión de empresas para absorberlas o eliminarlas por monopolios, o para que otras empresas aprovechen en su beneficio los costos de inversión y posicionamiento en el mercado de otras, una especie de enriquecimiento sin causa. (...)

[...]

Protección a la Libre Competencia. Como se ha sostenido con anterioridad el Estado de Guatemala, según los artículos 43 y 130 constitucionales, tiene la obligación de proteger y fomentar la economía de mercado. Para tales efectos, debe prohibir y restringir mediante disposiciones normativas la competencia desleal entre los diferentes agentes económicos del mercado, considerando como acto de competencia desleal la comparación pública de precios de sus productos y servicios y, por lo tanto, prohibido en la práctica comercial.

(...)

Ausencia de legislación en materia de derecho de la competencia. Dado que en la actualidad Guatemala no cuenta con una legislación integral sobre el derecho de competencia, la norma impugnada, contrario a lo afirmado por el postulante, constituye una de las herramientas de protección de la libre competencia con las que el Estado cuenta. La emisión de tal normativa implica en alguna medida el cumplimiento de su obligación de proteger a los consumidores y usuarios, especialmente en cuanto a sus intereses económicos, pues son éstos los que se ven beneficiados de manera directa con la libre competencia. De esa cuenta, el legislador ordinario consideró que la mejor protección y defensa del usuario y consumidor, era evitar la especulación de precios por parte de algún agente económico del mercado, especialmente los predatorios o los expoliadores de la imagen ajena, en particular cuando, en el régimen de libertad de expresión, no existe ninguna posibilidad de que al un importador o productor se le impida hacer la más amplia (inclusive apabullante) publicidad de sus marcas o sus servicios, sin medrar de los méritos adquiridos por sus competidores.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 6317-2016
Sentencia de 13 de febrero de 2018

Ponente: José Francisco De Mata Vela

Integrantes: Gloria Patricia Porras Escobar, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, María Cristina Fernández García, María Consuelo Porras Argueta, José Mynor Par Usen, Henry Philip Comte Velásquez.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

En relación al tema, Johannes San Miguel-Giralt señala que “La colusión en compras públicas –bid rigging en derecho anglosajón– se define como las prácticas o acuerdos entre postores oferentes en un proceso de licitación convocado por una institución pública, encaminado a vulnerar el principio de competencia abierta y eficaz, en detrimento del interés patrimonial del Estado y en beneficio directo de los postores parte del acuerdo”. Asimismo, destaca el autor que “La colusión constituye la principal forma de corrupción en las compras públicas y el efecto negativo de este fenómeno está determinado por la enorme importancia relativa de estas últimas en la economía mundial, cuyo valor anual global es aproximadamente de 2 billones (millones de millones) de dólares; y en el caso de América Latina y el Caribe, las compras públicas alcanzan una cuota del 10 al 15% del PIB regional. Otro de los efectos negativos de la colusión contra el sector público son los costos directos que ascienden al 20-25% del valor del contrato público, y en determinadas circunstancias se eleva hasta el 40-50%”. (Contratación pública y colusión. Derecho de competencia frente al derecho administrativo, 135 Vniversitas, Bogotá, 2017, págs. 380 y 396. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj135.cpcd>).

De esa cuenta, el Estado de Guatemala ha adoptado medidas legislativas en la lucha contra la corrupción en las adquisiciones públicas y específicamente para atacar el fenómeno de la colusión, dado que impide al Estado adquirir en forma adecuada y transparente los bienes, obras o servicios que satisfacen las necesidades sociales de la población, al atentar contra la libre competencia que debe imperar en estos procesos, contrariando, a su vez, el interés social preponderante en la contratación pública.

Así las cosas, se advierte que el principio de libre competencia tiene sustento en el artículo 130 del Texto Supremo, el cual refiere que: “...El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la

libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores”, pues como ha señalado este Tribunal: “Se trata también de dos normas –junto al artículo 119, literal h), constitucional– que imponen directrices al Estado en orden a limitar determinadas actividades económicas de los particulares, para lo cual deberá „limitar” el funcionamiento de las empresas monopolísticas y „proteger” la economía de mercado...”. Aquí hay que señalar que en los procesos de contratación pública es el propio Estado el que asume la posición de consumidor o usuario dentro de la economía de mercado.

(...)

En este punto, es menester subrayar que los procesos de licitación cumplen una doble finalidad estatal y social; por una parte, tienen por objeto que la entidad estatal adquiera por selección objetiva la mejor oferta, ello derivado de la auténtica, transparente y sana competencia acaecida entre los licitantes, siendo electo aquel que ofrece las mejores condiciones para el interés público; por otra parte, pretende asegurar la igualdad de oportunidades para todos los particulares que deseen negociar con el Estado.

Con todo, es imposible la selección objetiva del postor más conveniente para el Estado –que presenta la mejor oferta–, si entre los participantes de la licitación no se garantiza una verdadera y efectiva competencia, lo que conlleva, incluso, que entre los interesados vigilen recíprocamente el correcto desarrollo del proceso, coadyuvando en la observancia de las formalidades y limitaciones que establece la ley, haciendo valer ante la autoridad responsable los vicios o deficiencias en que se incurra dentro del proceso, cuestión que se ve frustrada cuando en la misma licitación participan personas con intereses comunes.

En ese sentido, podría considerarse que la adjudicación del contrato a una de las sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, en todo caso, representa un provecho común que podría, incluso, estimular la colusión contra el Estado y desincentivar a los demás participantes, en tanto que existiría el riesgo latente que, de antemano, hubiere existido un acuerdo respecto a las ofertas y sus condiciones, con la finalidad de manipular la contratación a favor de una u otra entidad –las cuales, como se dijo, poseen un interés común–. Asimismo, ello podría derivar en la falsa creencia para el Estado de que en un mismo proceso existen múltiples ofertas de distintos participantes compitiendo de manera legítima, cuando en realidad se trata de un solo oferente que, por conveniencia y utilidad, dividió formalmente su representación o

participación para asegurar o, al menos, aumentar la posibilidad de que se le adjudique el contrato. De ahí resulta razonable y lógico para el legislador que, en atención al interés común que se supone entre “dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo”, establezca una limitación a dicha participación –en forma de prohibición inmersa en la penalización de esa conducta–, con el objeto de prevenir que un grupo empresarial o corporativo a través de sus integrantes pueda eventualmente perjudicar al Estado o a terceros –en su calidad de oferentes–.

En otras palabras, cuando en un mismo proceso de licitación intervienen varios oferentes que forman parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, la probabilidad de que el contrato se adjudique a un miembro del grupo es mayor y, por ello, normativamente el legislador puede y debe tomar las medidas pertinentes para garantizar, en lo posible, que la igualdad en la competencia sea real y efectiva, lo cual, a la postre, incentiva a que más particulares se interesen en participar en dichos procesos, aumentando la cantidad y calidad de las ofertas, así como la probabilidad de que se elija la propuesta más conveniente para los intereses del Estado. En ese sentido, la participación en una misma licitación de oferentes que forman parte de un mismo grupo empresarial o corporativo tiene como efecto un alto riesgo de que se frustren los dos objetivos de la licitación a los que se hizo referencia con antelación, es decir que el Estado obtenga las mejores condiciones objetivas de contratación –atendiendo al interés público– y que exista igualdad de oportunidades para los particulares interesados en la licitación.

En ese orden de ideas, se estima necesario evocar algunas consideraciones de la Corte Constitucional de Colombia, al resolver un caso con cierta similitud al presente, en ese caso la limitación iba dirigida a personas individuales, y se cuestionaba la limitación legal de participación de familiares en un mismo concurso o licitación, ante lo cual ese Tribunal señaló: “...La presencia de familiares en una misma licitación o concurso, puede seriamente hacer fracasar sus objetivos básicos. La pérdida que se produce en la esfera pública es inconmensurable frente al sacrificio individual que eventualmente se verifique. La contratación estatal (...) debe adelantarse de acuerdo con los principios de transparencia, igualdad, moralidad y economía. La puja entre los licitantes requiere que el sigilo y la autonomía de cada uno de ellos se mantengan. La participación de parientes en una misma licitación o concurso, quebranta este supremo presupuesto negocial, en detrimento de la lealtad y sana emulación entre los oferentes, lo que a su turno genera desigualdad y propicia la inmoralidad, la cual bien puede

desembocar en colusión y pérdida económica para el Estado que no sabrá si objetivamente está en un momento dado seleccionando la mejor propuesta. El alto riesgo asociado a la intervención de familiares en una misma licitación o concurso, que puede desacreditar tan importantes mecanismos contractuales, en los cuales el Estado cifra la posibilidad de escoger objetivamente al mejor proponente y permitir el acceso igualitario de los particulares, representa un precio demasiado alto que se obligaría a pagar a la sociedad, si se decide hacer caso omiso de esa situación a fin de permitir su participación...” (Sentencia de veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expediente C-415/94). Dichas consideraciones resultan pertinentes mutatis mutandis al presente asunto, en tanto que, al igual que en el caso colombiano, la participación de dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo en el mismo proceso de adquisición pública, pone en riesgo la consecución de las finalidades previstas en los procesos de licitación, pues para la efectividad de la libre competencia de los licitantes y la transparencia del concurso se exige la autonomía de cada uno –no solamente formal sino material–; en cambio, la participación de sociedades que forman parte de un mismo grupo empresarial o corporativo en una misma licitación pone en riesgo este presupuesto fundamental, afectando la lealtad y sana competencia entre los oferentes y, a su vez, genera desigualdad. Ello además, abre la posibilidad de acuerdos contrarios a los intereses estatales y de terceros, propiciando la colusión en detrimento del erario público, ya que el Estado carecerá de condiciones óptimas para saber si objetivamente seleccionó la mejor propuesta. De tal manera que permitir la participación indiscriminada de entidades en los procesos de adquisición pública representa un costo demasiado alto que pagaría la sociedad guatemalteca, no obstante, es evidente que las circunstancias actuales ponen de manifiesto la carencia de recursos públicos para satisfacer las más elementales necesidades sociales, lo cual hace imperativo tomar medidas adecuadas, en aras de garantizar el uso correcto y transparente del dinero público, atendiendo así el interés general que prima en esta materia.

Lo expuesto en líneas precedentes denota la inexistencia de colisión normativa del precepto cuestionado con los artículos 2º, 3º y 44 de la Ley Fundamental, en relación a los derechos constitucionales de certeza y seguridad jurídica y la garantía constitucional innominada de la razonabilidad de las leyes, debido a que su contenido reviste de suficiente claridad y precisión en cuanto a la conducta requerida por el sujeto activo para cometer el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, la cual consiste en la participación de dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la

definición de partes relacionadas contenida en la ley correspondiente, en un mismo proceso de adquisición pública. Asimismo, la norma objetada contiene una restricción razonable y necesaria que protege el interés general que impera en los procesos de contratación con el Estado y garantiza el principio constitucional de libre competencia en que se fundamenta su desarrollo, por lo que es acorde a los valores que emanan del Texto Supremo y coadyuva en la consecución del fin supremo del Estado, es decir, en la realización del bien común.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 5523-2018
Sentencia de 26 de julio de 2021

Ponente: Nester Mauricio Vásquez Pimentel

Integrantes: Roberto Molina Barreto, Dina Josefina Ochoa Escribá, José Francisco De Mata Vela, Leyla Susana Lemus Arriaga, Juan José Samayoa Villatoro, Luis Alfonso Rosales Marroquín.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

El monopolio se define como “[r]égimen económico derivado de preceptos legales o de circunstancias de hecho, mediante el cual una o varias ramas de la producción se sustraen de la libre competencia, para quedar en manos de una empresa o de un grupo de empresas que se hacen dueñas del mercado.” [Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasa S.R.L; página 470]. En términos económicos, constituye la “[s]ituación en la que hay un solo vendedor en el mercado. En el análisis económico tradicional, el monopolio se considera el extremo opuesto de la competencia perfecta. Por definición, la curva de demanda a la que se enfrenta el detentor del monopolio es la curva de demanda de la industria, que es descendente. Por lo tanto, este ejerce un gran control del precio que cobra; es decir, es un agente que determina el precio, no un ‘tomador de precios’” [Diccionario de Términos de Comercio, consultado en el sitio web: http://www.sice.oas.org/dictionary/CP_s.asp]

A efecto de determinar si la facultad de fijar tarifas, legalmente asignada a las sociedades de gestión colectiva, contradice el precepto constitucional recientemente transcrito y encuadra en las definiciones citadas, es imprescindible destacar algunos aspectos propios de la naturaleza jurídica de aquellas. En este sentido, el análisis debe partir de la situación -jurídica y fáctica- de que las entidades mencionadas no realizan actividades comerciales per se, entendidas estas como la compra y venta de productos y servicios. Por ello, tampoco puede pretenderse que las actividades que esos entes realizan, se desenvuelvan dentro de una “competencia perfecta”, como se menciona en una de las definiciones citadas precedentemente, o que se pueda configurar la “competencia pura”, aludida por la accionante, porque el “precio” no podrá equipararse a la tarifa referida, por cuanto esta no necesariamente está determinada por las leyes de la oferta y la demanda; los usuarios de las obras que aquellas entidades administran no pueden equipararse a los consumidores de bienes y servicios o

compradores, en virtud que estos no podrán elegir de qué “vendedor” adquirirán determinado producto; es decir, no prevalece la soberanía del consumidor frente al productor de bienes o servicios. Y aunque, en apariencia, esto podría derivar en la irreflexiva conclusión de lesión a la libertad de mercado, esto no ocurre, precisamente, porque se separa de la forma en la que dicha persona jurídica se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico y de la naturaleza de esta, la cual, a su vez, determina la necesidad de su existencia a fin de tutelar eficazmente los derechos que, por su medio, se pretenden defender y administrar, como se explica en los párrafos subsiguientes.

Los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas, son quienes, al tener derecho exclusivo sobre sus obras, deciden la remuneración que piden por el uso de estas, de las interpretaciones, ejecuciones o producciones y, en general, determinan las condiciones de su uso o pago; sin embargo, ante la multiplicidad de obras, usuarios y dispersión geográfica, les resulta imposible gestionar, por ellos mismos y en todos los casos, tales derechos, por lo que voluntariamente disponen encargar a las entidades de gestión colectiva la defensa y administración de sus intereses y derechos patrimoniales.

Así, dichos entes representan a aquellos titulares y, por consiguiente, estos no necesariamente deben participar de manera directa en las actividades que las mencionadas asociaciones realizan, es decir, en la negociación de tarifas y condiciones de uso con los usuarios, la recaudación de regalías ni en el otorgamiento de las licencias correspondientes. En este sentido, las entidades en mención dotan de seguridad jurídica no solo a los titulares de derechos, sino también a los usuarios, a quienes aproximan el acceso legal a las obras que utilizan.

[...]

Por su función, estas sociedades tampoco son monopólicas, dado que sus actividades no son excluyentes de las que puedan realizar los titulares por su cuenta. Así se advierte en el artículo 38 de la ley citada, el cual, refiriéndose a las obras de arte originales y sus reventas efectuadas en pública subasta o por intermedio de un negociante profesional en obras de arte, establece que el autor o en su caso, sus herederos o legatarios, gozan del derecho de percibir del vendedor el diez por ciento (10%) del precio de la venta y que este derecho se recaudará y distribuirá por una entidad de gestión colectiva, si la hubiere, a menos que las partes acuerden otra forma de hacerlo. El artículo 115 de la ley ibídem, al regular

las atribuciones de la sociedad de gestión colectiva prevé, respecto de ellas, la salvedad de que puede haber “pacto en contrario”.

Las frases de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos resaltadas por este Tribunal al hacer sus transcripciones, ponen de manifiesto que, aunque doctrinariamente se sostiene el notorio beneficio de la exclusividad de una sola sociedad de gestión colectiva, como un modelo práctico que los autores suelen implementar, nuestra legislación no se inclinó por ello, sino que permite la existencia de cuantas asociaciones pidan su autorización para actuar como tales, por lo que, en lo que al número se refiere, el hecho de que actualmente existan inscritas en Guatemala únicamente tres sociedades de gestión colectiva, no denota el monopolio denunciado. La condición que actualmente puedan tener las sociedades registradas, que han emitido sus correspondientes aranceles, lejos de ser negativa y, por ende, violatoria del mandato constitucional prohibitivo de prácticas monopólicas, es lo que, en la experiencia de ordenamientos jurídicos distintos del guatemalteco, ha hecho eficaz la administración de los derechos de autor. [Este criterio fue emitido por esta Corte en sentencia de quince de noviembre de dos mil seis, dictada en el expediente 433-2006]

Asimismo, lo analizado permite concluir que la naturaleza sui generis de las sociedades de gestión colectiva, en lo que a sus funciones y fines atañe, no evidencia el monopolio alegado, producido, según la accionante, al fijar las tarifas por la utilización de las obras que administran en defensa de los derechos exclusivos de sus titulares, ni que ello limite el libre mercado en perjuicio de los consumidores.

[...]

Si la normativa interna previera la existencia de una sola asociación gestora que administre los derechos de varios titulares sí podría generarse posición dominante que influiría en la determinación de las condiciones en las que se administran los derechos encomendados y, concretamente, en las tarifas que se emitan. Asimismo, ello implicaría la inexistencia de competencia en la actividad que realizan dichos entes respecto de los derechos que son objeto de administración y, consecuentemente, los usuarios se encontrarían limitados a adquirir de aquella la autorización por el uso de las obras objeto de interés, ante la carencia de alternativas para obtenerla. Se advierte que, en el caso de Guatemala, la legislación guatemalteca tiende a evitar tal situación, por cuanto no prevé

restricción en cuanto al número de sociedades de gestión colectiva que puedan ser inscritas.

En ese sentido y tomando en cuenta los efectos útiles de que -en lo que a derechos de autor y derechos conexos se refiere- sea reducida la cantidad de entes gestores de estos derechos, se estima que la sola posición de dominio reflejada en la potestad de fijar tarifas de manera unilateral y discrecional, no puede generar, como aduce la accionante, la indefectible fijación de aranceles excesivos, este es un supuesto hipotético que no se evidencia en los textos objeto de impugnación que ahora se analizan, de tal manera que no acaece la alegada violación al artículo 130 de la Constitución.

[...]

Lo analizado no implica que las sociedades aludidas estén “facultadas” para abusar de tal posición de dominio, lo cual acaecería en el supuesto de que se fijen tarifas exageradas, desproporcionadas, injustificadas o desiguales con relación a usuarios que realizan la misma actividad. Como se mencionó en párrafos previos, la ley de la materia determina, en el artículo 123, que aquellas entidades están facultadas para establecer los aranceles “que correspondan por la utilización de las obras”, norma que, aunque escueta, es clara y contundente para dirigir la forma en la que las sociedades en mención deben aprobar las tarifas respectivas. En todo caso, el exceso en el ejercicio de esa facultad incidiría en la emisión de disposiciones desmedidas que devendrían objetables por las vías legales correspondientes, pero no podrían, de manera alguna, fundar planteamientos para cuestionar las facultades de gestión y recaudación que el legislador dispuso conferir a las sociedades de gestión colectiva.

Además, la ley relacionada regula que la distribución de las remuneraciones debe ser “...proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso...” [artículo 113 bis, literal e)]; y, en este mismo sentido, tanto el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, como la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, determinan que las remuneraciones deben ser equitativas. Si bien esta normativa hace alusión a la remuneración que corresponde a los titulares de derechos, también fija un parámetro orientador en la determinación de los aranceles, en el sentido de que, al ser tales remuneraciones el objeto de las tarifas y si aquellas deben ser equitativas y proporcionales al

uso, estas, de igual manera, deben fijarse como contraprestación al uso efectivo de las obras; es este el objetivo legítimo y razón de ser de la sociedad relacionada, en el entendido que se incluirá, además, el porcentaje de administración correspondiente.

De esa cuenta, es equivocado el argumento expuesto por la accionante para sustentar la supuesta lesión al artículo 130 constitucional, referente a que la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos no determina parámetros para la fijación de las tarifas y no las sujeta a ningún tipo de control. En efecto, las normas recientemente citadas denotan que aquella ley no solo prevé ciertos parámetros que las asociaciones aludidas deben tomar en cuenta para fijar tarifas, sino que también regula las formas mediante las cuales el Registro de la Propiedad Intelectual debe ejercer control, inspección y vigilancia sobre sus actividades, a efecto de que estas sean congruentes con sus estatutos y con la ley.

[...]

En ese contexto, lo que se impone es que tal vigilancia, provocada o de oficio, haga intervenir al Estado a efecto de evitar abusos en las conductas reguladas por la ley especial y dar solución así a los eventuales conflictos que surjan como consecuencia de la posible aprobación de tarifas excesivas, discriminatorias, injustificadas o desproporcionadas. Por ello, si los usuarios determinan el acaecimiento de conductas arbitrarias y, como consecuencia, ven amenazados sus intereses respecto del arancel, las normas ya relacionadas en este fallo le viabilizan la supervisión estatal [por medio del Registro de la Propiedad Intelectual] y no como lo ha invocado la solicitante y el mismo Registro que han negado que sea factible que este último pueda ejercer tal función.

Corte de Constitucionalidad
Expediente 4201-2021
Sentencia de 12 de mayo de 2022

Ponente: Nester Mauricio Vásquez Pimentel

Integrantes: Dina Josefina Ochoa Escribá, Leyla Susana Lemus Arriaga, José Francisco De Mata Vela, Roberto Molina Barreto, Juan José Samayoa Villatoro, Claudia Elizabeth Paniagua Pérez.

Disidencias: Ninguna.

Concurrencias: Ninguna.

El texto que considera vulnerado la accionante es el relacionado a que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el Estado protegerá la economía de mercado. Previo a realizar el estudio correspondiente, es importante indicar que, por mercado libre, debe entenderse el proceso en el que muchas personas actúan movidas por iniciativas, realizando intercambios entre sí y sin intervención gubernamental que oriente esas acciones.

Sobre esa base, se deduce que los comerciantes o productores en el presente caso, al no permitírseles fijar los precios exdestilería y la respectiva mezcla del alcohol carburante para vender en el mercado, no se encuentran en un mercado libre y, consecuentemente, en una economía de mercado, puesto que las disposiciones contenidas en los artículos 29, 30, 11 en la frase “pero respetando y aceptando los precios oficiales fijados por dicho Ministerio” y la frase “c) Alteración del precio oficial del carburante y/o mezcla” regulada en el artículo 35, todos de la Ley del Alcohol Carburante, crean una limitante al ejercicio de la economía de mercado de los productores que se dedican a la venta del alcohol carburante, ya que si fuera de esa manera, los precios del alcohol carburante se determinarían con base en la oferta y la demanda.

Acá, es importante destacar que de acuerdo al contenido de las normas cuestionadas, el Ministerio de Energía y Minas fija los precios de acuerdo a sus parámetros y, con base en ello, emite un acuerdo, lo que vulnera la economía de mercado, puesto que los productores del alcohol carburante deben regirse a criterios de la autoridad administrativa, para poder vender a determinado precio su producto, impidiendo que aquellas personas, puedan fijar libremente sus precios con base en la oferta y la demanda. Como se dijo en párrafos precedentes, el Ministerio indicado, al imponer los precios de venta a los productos, dejando que los productores y los distribuidores realicen la respectiva relación comercial, pero aceptando los que ya fijó, así como sancionar a los productores si

cambian ese precio al momento de realizar la relación comercial, contravienen la economía de mercado, puesto que la autoridad administrativa restringe el derecho de fijar los precios en el mercado a los productores del alcohol carburante, debiendo respetarlos, puesto que de lo contrario, coercitivamente le aplicará una multa.

Corte de Constitucionalidad
Expedientes acumulados 3054-2021 y 5161-2021
Sentencia de 17 de enero de 2023

Ponente: Héctor Hugo Pérez Aguilera
Integrantes: Dina Josefina Ochoa Escribá, Nester Mauricio Vásquez Pimentel,
Leyla Susana Lemus Arriaga, Roberto Molina Barreto.
Disidencias: Ninguna.
Concurrencias: Ninguna.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Telecomunicaciones, la prestación de toda clase de servicios comerciales de ese tipo se rigen por la libertad de mercado, con lo cual las condiciones contractuales y los precios son libremente estipulados entre las partes (prestador y usuario final), no están sujetos a regulación ni aprobación por autoridad estatal, excepto por lo que se relaciona con el acceso a recursos esenciales (terminaciones de redes, transferencia de telecomunicaciones, señalización, datos de facturación, derechos de publicación datos y registro de usuarios, derechos de acceso a bases de datos de directorios públicos y traspaso de identificación de número de usuarios) lo cual queda sujeto a lo prescrito en esa ley. Con base en eso, el prestador determinará el precio del servicio, tomando en cuenta los costos de distribución hasta el usuario final, con lo cual un alto costo de distribución implica un alto precio del servicio, que puede redundar en limitar el acceso a las telecomunicaciones, por no ser asequibles, aspecto que impone analizar en esta nueva era de las telecomunicaciones.

En la reciente resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” expresa: “...Garantizar el acceso más amplio e inmediato al servicio de Internet a toda la población y desarrollar medidas positivas para reducir de manera rápida la brecha digital que enfrentan los grupos vulnerables y con menores ingresos. No se puede justificar la imposición de restricciones al acceso a Internet por motivos de orden público o seguridad nacional...”; con lo cual, la referida Comisión coloca en alto grado de importancia el acceso a las telecomunicaciones.

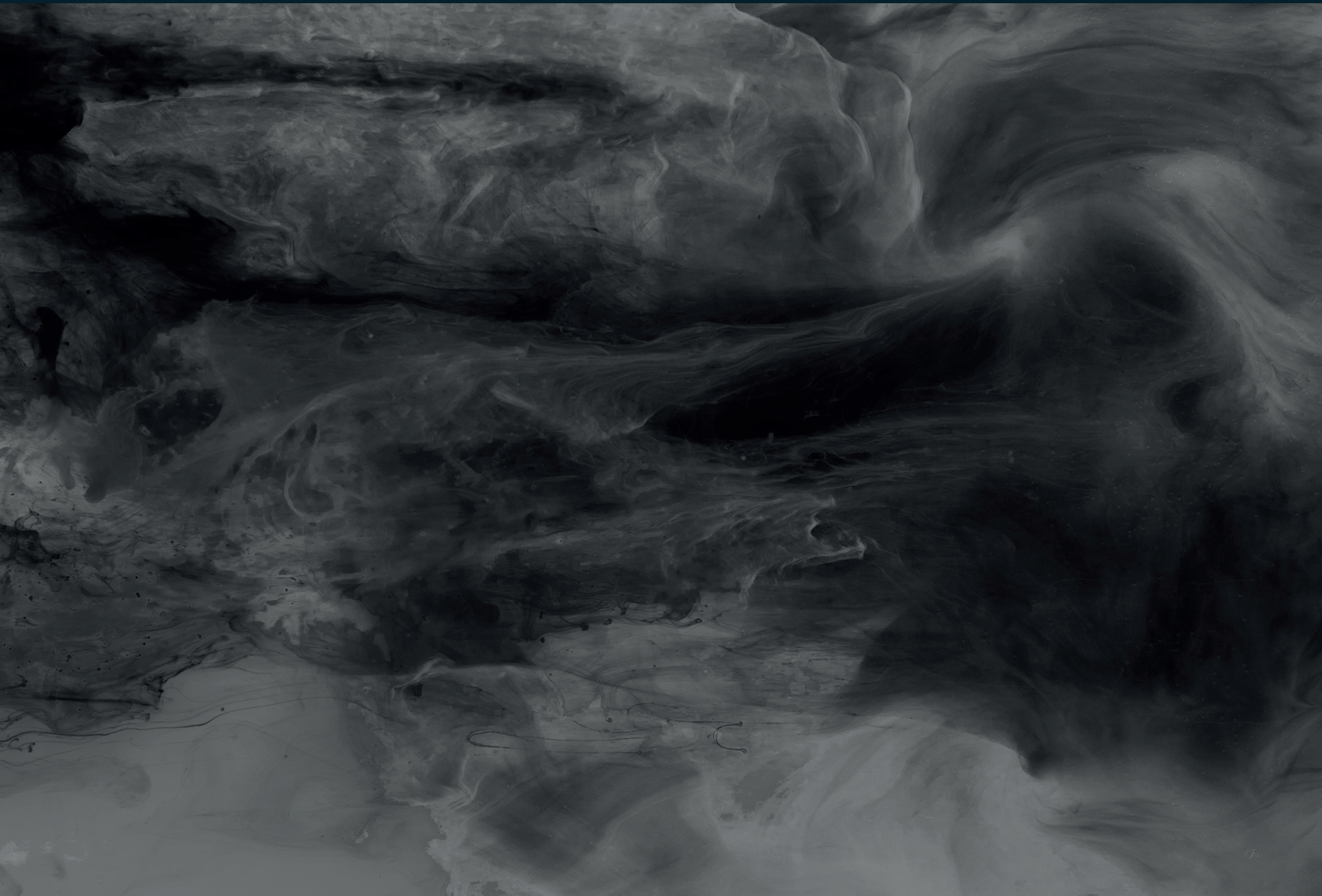
Igualmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 25 (de treinta de abril de dos mil veinte), determinó que “...una forma de respetar el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y gozar de sus beneficios es eliminando las limitaciones arbitrarias al acceso a Internet, por lo que el Estado debe adoptar medidas legislativas,

administrativas, presupuestarias y de otra índole para la facilitación del acceso a Internet y otras fuentes de conocimiento...”.

Tales pronunciamientos evidencian la vitalidad que está adquiriendo el acceso a las telecomunicaciones para el desarrollo de los derechos humanos en la actualidad.

Todo ello permite concluir que, tanto la legislación internacional como la nacional fomentan los beneficios de las comunicaciones, y el hecho de gravar de forma indeterminada ese tipo de telecomunicaciones, provocaría la falta de asequibilidad de estos servicios que prestan dichas empresas para los habitantes de una circunscripción municipal.

Como consecuencia, deviene procedente declarar con lugar la inconstitucionalidad del artículo 26 del Reglamento reprochado por violar el principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 2o constitucional por no ser razonable y proporcional.



En 2024 se promulgó la Ley de Competencia en Guatemala, Decreto 32-2024. Esta edición presenta su texto según el Diario Oficial, con observaciones y notas a pie de página.

Se introduce con un estudio preliminar de Eduardo Mayora, que resume los aspectos fundamentales de la Ley, con consideraciones prácticas y explicaciones de los principales debates sobre esta clase de regulaciones. Se incluyen los antecedentes legislativos y textos que permiten ahondar en sus bases constitucionales.

Esta recopilación busca facilitar la referencia y el estudio de esta normativa, y refleja el compromiso de Mayora & Mayora con un estudio profundo de los temas relevantes para las actividades de nuestros clientes.